CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-2136-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE MOTUPE, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

5 DE SETIEMBRE DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02620242213600

-0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-2136-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA; OCASIONÓ AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 53 825,00	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	114
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	114
V.	**CONCLUSIONES**	115
VI.	**RECOMENDACIONES**	115
VII.	**APÉNDICES**	115

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2024-2-2136-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Motupe, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Motupe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la la orden de servicio n.° 2-2136-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 00270-2024-OCI/MDM de 10 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores públicos nombrados del Decreto Legislativo n.° 276, en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Motupe, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

Establecer si el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores públicos nombrados del Decreto Legislativo n.° 276, en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Motupe se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada al otorgamiento y pago de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo a seis (6) servidores públicos nombrados de carrera y un (1) servidor público de contratación permanente del Decreto Legislativo n.° 276, o a sus familiares directos, en mérito a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 y a la Resolución de Alcaldía n.° 0534-2010-MDM-A de 24 de agosto de 2010 que aprobó acuerdos por pacto colectivo, en el periodo de 26 de noviembre de 2021 a 31 de marzo de 2024, se ha determinado que mediante tres (3) resoluciones de alcaldía y cuatro (4) resoluciones de gerencia municipal, la Municipalidad Distrital de Motupe, otorgó siete (7) subsidios al margen de la normativa presupuestal correspondiente.

Por cuanto las contingencias por las que se efectuaron las solicitudes de los beneficios ocurrieron con posterioridad al 02 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, el beneficio fue modificado con la entrada en vigencia de un nuevo marco normativo (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), que fijó cada concepto en un solo monto único, habiéndose argumentado en parte con sustento normativo derogado (Decreto Supremo 070-85-PCM , Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982 y Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982 , Artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276), normativa sobre dichos subsidios no aplicable y/o documentos que no sustentaban la legalidad del otorgamiento de los referidos beneficios (referidos a la forma de cálculo de los subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo y respecto de quien tiene derecho a percibirlos); siendo que, por dichos subsidios la Municipalidad Distrital de Motupe, pagó Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintitrés y 00/100 soles (S/ 53 825,00), importe que constituye una afectación al correcto ejercicio de la función pública y perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Motupe.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

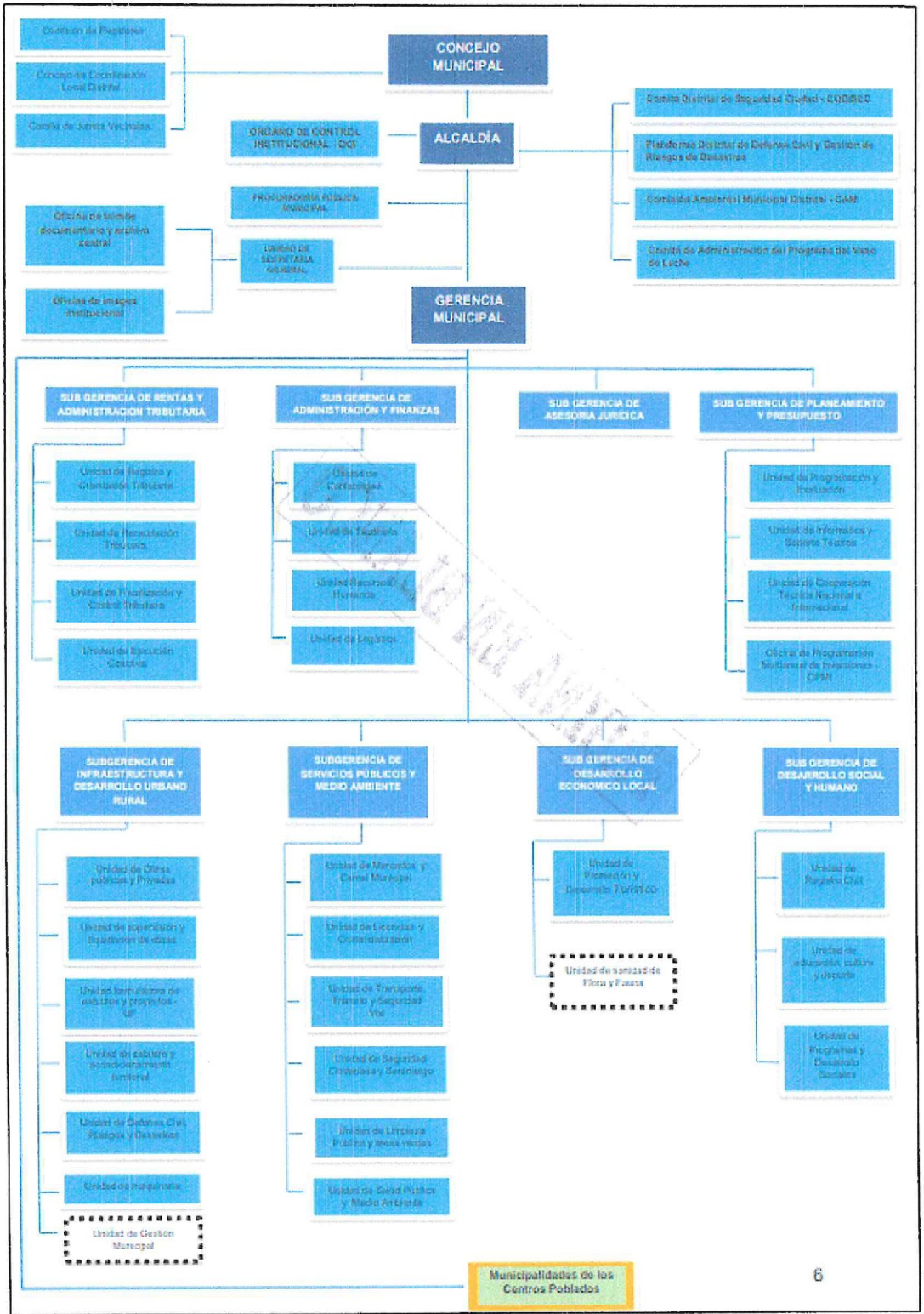
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Motupe pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Gráfico n.° 1
Organigrama



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA; OCASIONÓ AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 53 825,00.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al **otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos** a servidores públicos nombrados de carrera del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 o de sus familiares directos, correspondiente al periodo de 19 de octubre de 2021 al 27 de marzo de 2024, se advierte que, a través de siete (7) resoluciones emitidas por la alcaldía y la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, se otorgaron siete (7) subsidios al margen de la normativa vigente, considerando que, el reconocimiento y aprobación de tales incentivos, se sustenta en dos (2) acuerdos por negociaciones colectivas calificados como "permanentes", materializados mediante la Resolución n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución n.° 534-2010-MDM de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo sustento legal, no solo inobserva la obligatoriedad y prohibiciones del marco normativo legal y presupuestal vigente; se autorizaron sobre la base de normas, que no avalaron el pago de tales subsidio; sino que, además, tales acuerdos, se aprobaron sobre un conjunto de normas, que, al otorgar los incentivos señalados, se encontraban derogadas (Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982 y Decreto Supremo 070-85-PCM); más aún, si el marco legal sustentante invocado (artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276) también fue derogado, ello, por cuanto, las contingencias que sustentaron las solicitudes de los incentivos ocurrieron con posterioridad al 2 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, entró en vigencia un nuevo marco normativo (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), que obligó a las entidades públicas, bajo responsabilidad, a otorgar dicho subsidio a través, de un monto único por cada concepto.

Lo expuesto se generó por la decisión y accionar del ex y actual Alcalde de la Entidad, de los Gerentes Municipales, al suscribir resoluciones de alcaldía y de gerencia municipal, con las que se aprobaron el otorgamiento y pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo a los servidores públicos nombrados de carrera y personal de contratación permanente, al margen de la normativa aplicable; y sobre un marco normativo derogado; además, por la decisión y accionar de los Jefes de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), Coordinadores de las Áreas y/o Unidades de Recursos Humanos, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quienes, sin mediar opiniones legales o pronunciamiento alguno,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

derivaron los informes favorables y/o los proyectos de resoluciones de alcaldía y de gerencia municipal para el trámite de otorgamiento de los subsidios, sin advertir que, dichos beneficios se encontraban al margen de la normativa, y/o consignaron su visto bueno en las resoluciones de alcaldía y de gerencia municipal, dando su conformidad con ello para el otorgamiento de los beneficios al margen de la normativa; además, emitieron informes favorables sobre la base de acuerdos por negociación colectiva que se sustentaban en un marco normativo derogado y normativa no aplicable para el otorgamiento de subsidios vinculados a servidores públicos nombrados de carrera u otorgando a personal de contratación permanente que no correspondía (a partir del 2 de enero de 2020); así como, recomendaron el otorgamiento de los beneficios señalando el cálculo de los importes a pagar, y proyectaron las resoluciones de alcaldía y de gerencia municipal para su aprobación.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1) Marco normativo aplicable al otorgamiento de subsidio por fallecimiento y sepelio o servicios funerarios completos a servidores municipales y familiares directos según el Decreto Legislativo n.° 276 y su correspondencia según acuerdos derivados de negociación colectiva, en observancia de las normas presupuestales.

Mediante el Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, se promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante "D. Leg. 276", disponiendo en su artículo 43° que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; en ese sentido, según el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[1], en adelante "Reglamento del D. Leg. 276", en virtud de las acciones para contribuir al desarrollo humano y asegurar la atención prioritaria de las necesidades básicas del **servidor de carrera** y su familia, se prevé cubrir la gestión de subsidios por concepto de fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los gastos de sepelio funerario completo, conforme a lo siguiente:

"(...)
***Artículo 142.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*

"(...)
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo".

Con respecto al punto anterior, el Reglamento del D. Leg. 276, prevé que, *"(...) La Carrera Administrativa, comprende a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)"*[2]; distinguiendo que, será un servidor público de carrera, a aquel *"(...) ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente (...)"*[3], en consecuencia *"(...) **Hace carrera el servidor nombrado** y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley"*[4], (Subrayado agregado); además, señala que, *"(...) los **servidores contratados** y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **no hacen carrera administrativa** en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento **en lo que les sea aplicable**"*[5]; siendo que, incluso, en caso de fallecimiento, tiene derecho a una compensación, *"(...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

1 Publicado el 18 de enero de 1990.
2 Artículo 3° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
3 Artículo 2° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
4 Artículo 2° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
5 Artículo 14° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.

otorgada a sus familiares directos en orden excluyente, cónyuge, hijos padres o hermanos"[6]. (Subrayado y resaltado agregado).

En ese sentido, el incentivo económico del subsidio por concepto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, únicamente corresponde a un **Servidor Público Nombrado** y no a los contratados[7], como así lo sostiene la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, cuando afirma:

"(...) el otorgamiento de los citados beneficios corresponde, únicamente, a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados. Esto, debido a que en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 se establece que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados)."

En consecuencia, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor de los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por "beneficios y bonificaciones" los enlistados en el Capítulo III (bonificaciones) y IV (beneficios) del Título II del Decreto Legislativo n.° 276, así como, los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como, por ejemplo: los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio."[8]

Bajo tales definiciones, a través de los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, se regula el otorgamiento de un "subsidio" por fallecimiento del servidor, sus familiares directos, y gastos de sepelio, que, según análisis realizado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servidor Civil[9], grafica dos tipos de subsidios:

"(...)

*a) **Subsidio por fallecimiento**[10] que contempla – a su vez – dos supuestos:*

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo- que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

*b) **Subsidio por gastos de sepelio**[11] que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

6 Artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.

7 *Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984:*
"(...)
Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.". (Subrayado agregado).

8 Numeral 2.8 y 2.9 del Informe Técnico n.° 1827-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de noviembre de 2019.

9 Numeral 2.5 del Informe Técnico n.° 945-2019-SERVIR/GPGSC, emitido el 25 de junio de 2019.

10 ***Artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa:*** *El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".*

11 ***Artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa:*** *El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".*

En tal sentido, se tiene que, el Reglamento del D. Leg. 276, durante la vigencia de dicho marco normativo, dispuso que, a los servidores públicos, o a sus familiares directos, se les reconozca, el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Marco normativo para el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio, a servidores públicos o sus familiares directos

Normativa que reguló los subsidios	Concepto	Persona fallecida	Beneficiario (en orden excluyente)	Base de cálculo
Artículo 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276	Subsidio por fallecimiento en orden excluyente	Servidor Público Nombrado	Cónyuge	Tres (3) Remuneraciones Totales
			Hijos	
			Padres	
			Hermanos	
		Familiar Directo	Cónyuge	Dos (2) Remuneraciones Totales
			Hijos	
			Padres	
	Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo	Quien haya corrido con los gastos pertinentes		Dos (2) Remuneraciones totales

Fuente : Reglamento del D. Leg. 276, publicado el 18 de enero de 1990.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por otro lado, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú (en adelante "Constitución Política), recoge el derecho a la negociación colectiva, que, según el fundamento 29 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional[12] de 12 de agosto de 2005 lo define como *"el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores"*.

No obstante, en esa línea, sin perjuicio de que la Constitución Política dispone en su artículo 28° que *"El estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático, fomenta la negociación colectiva, **y que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**"*, resulta necesario tener en cuenta, conforme prescribe el Tribunal Constitucional, en su fundamento 53 *"En el caso del Perú, **el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos**, a través de sus organizaciones sindicales, **como cualquier otro derecho, no es absoluto y está sujeto a límites**. En efecto, dentro de las condiciones nacionales a que hace referencia el Convenio 151°, **la Constitución establece determinadas normas relativas al presupuesto público**. En efecto, a tenor de los artículos 77° y 78° de la Norma Suprema, **el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, y su proyecto debe estar efectivamente equilibrado**. Consecuentemente, **si el empleador de los servidores públicos es el Estado a través de sus diferentes dependencias, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos del Estado**"*. (Subrayado y resaltado agregado).

En ese sentido, las negociaciones colectivas, en el ámbito de lo concertado, deberán realizarse, tomando en cuenta el límite constitucional que impone un **presupuesto equilibrado y equitativo**, a través de su marco legal, consecuentemente, *"los acuerdos logrados mediante la negociación colectiva, conforme a la legislación vigente para los servidores públicos, los que tenga incidencia económica se podrán autorizar y programar en el presupuesto"*[13].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Pleno Jurisdiccional – Expediente 008-2005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.
[13] Fundamento 54 del Pleno Jurisdiccional – Expediente 008-2005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.

Al respecto, en materia de reajustes, incrementos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de toda índole, a partir del año 2004, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[14], en su Cuarta Disposición Transitoria establece con carácter obligatorio lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. Las escalas remunerativas y **beneficios de toda índole**, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios **durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo** refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad**.*
>
> *2. La aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y **bajo responsabilidad, de garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen**. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."* (Subrayado y resaltado agregado).

Base presupuestal que, si bien en materia de negociación colectiva, inicialmente las municipalidades tomaban acuerdos en función a su autonomía económica y administrativa, de acuerdo a la percepción de sus propios recursos y con arreglo a Ley (Decreto Supremo 070-85-PCM[15]); y, los acuerdos arribados, debían reglamentarse según las particularidades de cada municipio (Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982[16] y Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982[17]); no obstante, el marco legal, que amparaba los acuerdos derivados de convenios colectivos, estableció para los Gobiernos Locales el procedimiento para

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Publicada el 8 de diciembre de 2004. Derogada, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019.

[15] Publicado el 31 de julio de 1985 y *"Derogado por el inciso n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el* 13 junio 2014".

[16] *"Derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el* 13 junio 2014".

[17] *"Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el* 13 junio 2014".

fijar exclusivamente, **remuneraciones por costo de vida**[18] **y condiciones de trabajo**[19]; por lo tanto, los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio o servicio funerario completo, no fueron agregados ni reconocidos, para ser contemplados en el marco de una negociación colectiva; siendo que, incluso el artículo 7° de la citada norma (Decreto Supremo 070-85-PCM), prohibió entre otros, el doble incremento de remuneraciones cualquiera sea su forma o modalidad.

Ahora haciendo énfasis que, al amparo legal, del artículo 3° del **Decreto Supremo n.° 74-95-PCM**,[20] , a partir de su vigencia, es decir, desde el 5 de enero de 1996, la negociación colectiva en los Gobiernos Locales, se efectúa **bilateralmente**, es decir, se activa la fuerza vinculante de los acuerdos colectivos sobre tales circunstancias; pero, **bajo la subsunción irrestricta del marco presupuestal**, es decir, sin dejar de prever, que *"(...) A partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo legal la negociación colectiva en los Gobiernos Locales **se efectuará (...) conforme a las normas legales presupuestales correspondientes**".*[21]; siendo que incluso, las decisiones en materia de negociación colectiva que emanan de las organizaciones sindicales, mantienen como obligación *"**Observar estrictamente** sus normas institucionales **con sujeción a las leyes y normas que las regulan**"*[22] no estando contemplado para los gobiernos locales, *"los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público"*[23], **siendo cualquier pacto en contrario nulo**. (Subrayado y resaltado agregado).

18 El Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, reconoce como bases del Sistema Único de Remuneraciones lo siguiente;
"(...)
Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el **haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. (...)
Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública."
"(...)
***Artículo 54.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
***a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*
***b) Aguinaldos:** Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*
***c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"
()Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 31585, publicada el 19 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:*
***"c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios."*

19 Fundamento 2.3 y 2.4 del Informe Técnico n.° 1280-2018-SERVIR/GPGSC de 21 de agosto de 2018.
"(...)
2.3 En principio, debemos indicar, que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o que facilitan la prestación de servicios (...):
2.4 Siendo así, la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo, siempre que cumpla las siguientes características:
i) No tiene carácter remunerativo, y por ende no forma parte de la remuneración, debido a que no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien una condición para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación) por parte del servidor;
ii) Usualmente se entrega en especie y si es entregada en dinero se destina al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan ventaja patrimonial o enriquecimiento para el servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor."

20 Publicado el 4 de enero de 1996, que señala *"(...) **Artículo 3.-** Deróganse los Artículos 22, 23, 26, 27 y 29 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, los Artículos 4 y 13 del Decreto Supremo Nº 026-82-JUS, el Decreto Supremo Nº 039-83-PCM, así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Pública o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los Gobiernos Locales*

21 Artículo 3° (Segundo párrafo) del Decreto Supremo n.° 74-95-PCM, publicado el 4 de enero de 1996.

22 Artículo 10° de las Obligaciones de las Organizaciones Sindicales, del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003.

23 Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, a través del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público[24], que acoge entre otros, el **Principio de Responsabilidad Fiscal** prevé que las políticas públicas *"(...) se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco fiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica"* [25] y **Sostenibilidad Fiscal** que *"Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal"* [26]; en armonía, con lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[27], que, acoge el Principio de Equilibrio Presupuestario, por el cual, *"(...) el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."* [28] (Subrayado agregado); así como el *"2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas."*; siendo el Titular de la Entidad, responsable de *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"*[29].

Bajo tal contexto normativo, la actuación irrestricta de la Dirección General de Presupuesto Público[30], deberá contemplar, entre otros, el proceso y otorgamiento de la base presupuestal que no es más que *"(...) el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal (artículo 22 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) y la previsión de ingresos y gastos materializada en la asignación equitativa, programación y ejecución eficiente de los recursos públicos en función de metas y objetivos, así como en función de las necesidades sociales básicas, de las exigencias del proceso de descentralización y de los demás factores (...)"*[31].

En ese sentido, los subsidios por concepto de fallecimiento y gastos por sepelio o servicio funerario completo, incorporados como acuerdos colectivos durante el año 2006 y 2010 en adelante, no fueron agregados ni reconocidos por la Dirección General de Presupuesto Público, para ser contemplados en el marco de una negociación colectiva, estando incluso legalmente establecidos, en el Reglamento del D. Leg. 276 (desde el año 1990) y de amparo *"únicamente al servidor público nombrado de carrera y no a los contratados"*[32], más aún si, el Decreto Legislativo n.° 276[33] (desde marzo de 1984) prohibió a las Entidades Públicas, *"(...) **negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos (...)** o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú."*[34] (Resaltado agregado); siendo nula toda estipulación en contrario.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Publicado el 16 de setiembre de 2018.
[25] Artículo 2.- Principios. (numeral 6), del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[26] Artículo 2.- Principios. (numeral 7), del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[27] Publicado el 16 de setiembre de 2018,
[28] Artículo 2.- Principios. (numeral 1), del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[29] Artículo 7.3 (numeral 1), del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[30] *"Es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público"*. Obtenido de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.
[31] Fundamento 11 del Pleno Jurisdiccional – Sentencia del Tribunal Constitucional "Caso Ley de Presupuesto Público" de 3 de setiembre de 2015.
[32] Numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 1827-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de noviembre de 2019.
[33] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.
[34] Artículo 40 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.

Lo anterior, en concordancia con la opinión legal, emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, que señala *"desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se **estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo**, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; **por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa**"*[35]. (Subrayado agregado)

Sin embargo, tales supuestos presupuestales fueron inobservados con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** que aprobó sin autorización, por acuerdo colectivo, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos no reconocidos, a pesar de haber reconocido expresamente *"conforme a lo dispuesto por el Art.3° del Decreto Supremo N° 74-95-PCM publicado el 1 de enero de 1996 **(...) la Negociación Colectiva se efectuará bilateralmente conforme a las normas legales presupuestales correspondientes**, considerando que los Arts. 3°, 6° y 40° de la Ley general de Sistema Nacional de Presupuesto. Ley N° 28411 publicado el 08 de Diciembre del 2004 vigente a partir del 1 de enero de 2005, señala que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces **es responsable de conducir el presupuesto de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público** (...)"*, autorizando otorgar a *"los integrantes del Sindicato de Obreros y Empleados por gastos de sepelio y fallecimiento del Titular o familiar de acuerdo a lo logrado por el SITRAMUN (...) 04 sueldos a favor del Servidor Municipal"* (Subrayado y resaltado agregado).

Además, aprobaron dichos subsidios, omitiendo el cumplimiento de la Ley n.° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006[36], que, durante ese periodo en adelante, dispuso medidas de austeridad como la prohibición del *"reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento"*.[37]

Del mismo modo, el marco legal presupuestario, bajo ninguna condición, reconoció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y pago por sepelio o servicio funerario completo, siendo que, para el año 2010, la Entidad, por Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A. de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, a pesar de haber considerado expresamente que *"la Negociación Colectiva en los Gobiernos Locales, se efectuará bilateralmente conforme a las Normas Legales presupuestales correspondientes"*; autorizó, *"k) Que la Municipalidad Distrital Motupe, otorgue a todos los Servidores Municipales por concepto de Sepelio y Luto 04 Remuneraciones Íntegras, al fallecer los familiares directos del Servidor Municipal: Padres, Esposa e Hijos."*

Mas aún si, a través de la Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010[38], en su artículo 6°, se prohibió en las entidades locales, el reajuste o incremento o nuevos (entre otros) incentivos y beneficios de toda índole, bajo responsabilidad *"6.1 Prohíbase en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente"*[39], siendo *"cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole, autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo"*[40].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

35 Numeral 2.5 del Informe Técnico n.° 296-2018-SERVIR//GPGSC de 22 de febrero de 2018.
36 Publicada el 22 de diciembre de 2005, vigente desde el 01 de enero de 2006.
37 Artículo 8° Disposiciones de austeridad, de la Ley n.° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, publicada el 22 de diciembre de 2005, vigente desde el 1 de enero de 2006.
38 Publicada el 8 de diciembre de 2009.
39 Artículo 6° De los ingresos del personal, de la Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, publicada el 8 de diciembre de 2009, vigente desde el 1 de enero de 2010.
40 Numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 296-2018-SERVIR//GPGSC de 22 de febrero de 2018.

Incluso, a través de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[41], según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[42], establece que:

> *"Los **procedimientos de negociación** o arbitraje laboral **solo podrán contener condiciones de trabajo**. Para el caso de las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, dichas condiciones se financian con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)*
>
> *Asimismo, **dispóngase que son nulos de pleno derecho los acuerdos**, resoluciones o los laudos arbitrales **que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición**. Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la presente disposición no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público de conformidad con las disposiciones que, mediante Decreto Supremo, establecerá el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos".*

Por lo tanto, si bien la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las municipalidades el goce de una autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta no es irrestricta, en tanto se subsume a las restricciones de las diversas normas presupuestales, de donde se objetiviza que *"(...) si bien las entidades públicas pueden gozar de autonomía económica en los asuntos de su competencia, **esta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas presupuestales**. De este modo, cualquier decisión que adopte el Estado, en su calidad de empleador, **debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley faculta, dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor**".*[43] (Subrayado y resaltado agregado).

En consecuencia, se determina que, la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A. de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)** reconoció y autorizó, a través de acuerdos colectivos derivados de negociaciones colectivas, el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos al margen en inobservancia del marco legal establecido aplicable, debiendo corresponder, el amparo de dicho derecho para los servidores públicos nombrados y de carrera en aplicación de las normas generales del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público[44] y su Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM[45].

En ese sentido, cabe tomar en cuenta, lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que indica *"La normativa del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base del cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base del cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base del cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio".*[46].

Dicho lo anterior, el 6 de diciembre de 2018 se publicó la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante el cual, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final autorizó, entre otros al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

41 Publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013.
42 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*
43 Numeral 2.5 del Informe Técnico n.° 1060-2019-SERVIR-GPGSC de 12 de julio de 2019.
44 Publicada el 28 de marzo de 1984.
45 Publicado el 18 de enero de 1990.
46 Numeral 2.6 Sobre la base del cálculo de los subsidios en el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 del Informe Técnico n.° 000263-2020-SERVIR-GPGSC de 12 de febrero de 2020.

consolidar en un "**único monto**" los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley, emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que percibe por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276; asimismo, determinó que *"A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan."* (Subrayado agregado).

Es así que, hasta el 10 de agosto de 2019, los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se otorgaban al amparo legal del Decreto Legislativo n.° 276; sin embargo, el 11 de agosto de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo de dicho marco normativo, decretando, entre otros, la aprobación para todo el personal administrativo bajo este régimen del *"monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal (...)"* [47]

Además, se prohibió *"(...) la percepción por parte del personal (...) de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)"* [48], bajo responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, disponiéndose incluso que, a partir de su publicación entraban *"(...) en plena vigencia todas las disposiciones contenidas en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019"* [49].

En consonancia a lo anterior, el 27 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, destacando entre otros *"(...) Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal"* [50]. (Subrayado agregado).

En ese orden a través del artículo 6° se establece el Ingreso por condiciones especiales, aquel ingreso de servidores públicos nombrados del régimen del Decreto Legislativo n.° 276 *"(...) que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva (...)"*, por lo tanto, el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo quedan establecidos para los servidores nombrados de carrera, según lo siguiente:

"(...)
5. Subsidio por fallecimiento: *Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*

6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos."*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

47 Artículo 1°. Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativos del Decreto Legislativo n.° 276, numeral 1.1. del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF vigente desde el 11 de agosto de 2019.
48 Artículo 2°. Aplicación del monto único, numeral 2.2., del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF vigente desde el 11 de agosto de 2019.
49 Disposición Complementaria Final Única, del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF vigente desde el 11 de agosto de 2019.
50 Artículo 2°, numeral 2.2, 3., Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019.

Disponiéndose además *"(...) Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia."*[51]

De ese modo, el 2 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en su artículo 4° en relación a los ingresos por condiciones especiales establece:

> *"(...)*
> ***4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*
>
> ***4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder."*

Siendo así, los ingresos de los servidores nombrados, vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de las entidades públicas del gobierno local, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, a partir del 28 de diciembre de 2019; de modo que, el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal 276, se rige únicamente por lo establecido en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 a partir del 2 de enero de 2020, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, derogando los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276.

En este punto, cabe precisar que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993[52] que además, ha sido incluido en diversos análisis y fundamentaciones del Tribunal Constitucional, establece que: *"(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las **consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos** (...) La ley se deroga por otra ley (...)"*; lo que implica que en el Perú, el marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos, de ese modo *"(...) en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y **debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho**; luego **no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones aún no extinguidas, nacidas con anterioridad**"*[53]. (Subrayado y resaltado agregado).

Como resultado, a partir de diversas consultas efectuadas por entidades públicas, sobre qué normativa regula los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo de los servidores del Decreto Legislativo n.° 276; la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través de la Opinión n.° 0040-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023, aclara que, *"El otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

51 Primera. Disposiciones Reglamentarias del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019.

52 Artículo que fue sustituido por el artículo 2° de la Ley n.° 28389 publicada el 17 de noviembre de 2004.

53 Consideraciones de Diez-Pi Cazo, Luis María "La Derogación de las Leyes". Editorial Civitas S.A., Madrid 1990, pág. 207, recogidas por el Tribunal Constitucional. Numeral 2.21 extraído del Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPSGSC de 7 de junio de 2021 "Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva del Sector Estatal.

funerario completo del personal 276 se rige por las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019", de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

1. ***Alcance:** Los ingresos del personal vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno se sujetan a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, a partir del 28.12.2019.*
2. ***Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo:** A partir del 02.01.2020[54], en las entidades de los tres niveles de gobierno, el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal 276 se rige **únicamente** por lo establecido en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019[55].*
3. ***Derogatoria**: En aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019[56], la normativa que anteriormente regulaba el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo[57] **quedó derogada a partir del 01.01.2020**."* (Subrayado agregado)

Consonante a lo señalado en el párrafo que precede, en relación al *"subsidio por fallecimiento de servidor o de familiar directo"* de personal del régimen 276, a través del numeral 2 de la Opinión n.° 0133-2023-DGGFRH/DGPA de 18 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos indica *"Por dicho concepto, a partir del 02.01.2020, las entidades públicas deben efectuar la entrega económica del monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga por el deceso del servidor público nombrado a los deudos en orden excluyente (cónyuge, hijos, padres o hermanos) o por fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres)".*

Por lo tanto, se tiene que, en el caso de los subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos de los servidores nombrados o a sus familiares directos del régimen de personal 276, en aplicación a los derogados artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, *"la base del cálculo será vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, se tomará como referencia la base del cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio"*[58], dicho lo anterior, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, nos grafica la base del cálculo según su periodicidad y vigencia de la siguiente manera:

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	***Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20***	***Hechos ocurridos a partir del 02/01/20***
"Remuneración total" (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR7GPGSC	*Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)*	*S/ 1500.00 (art.4, D.S.N° 420-2019-EF)*

Fuente: Informe Técnico n.° 000263-2020-SERVIR-GPGSC de 12 de febrero de 2020.

Es de precisar que, los informes técnicos emitidos por Servir, se publican en su página web y son de libre acceso para conocimiento de cualquier persona, incluyendo a los funcionarios y servidores públicos.

Consecuentemente, los subsidios aprobados bajo los alcances del Reglamento del D. Leg. 276 (artículos 144° y 145°) solo correspondieron ser otorgados, bajo los supuestos en que los fallecimientos hubieran ocurrido según la vigencia de su alcance (es decir, hasta el 1 de enero de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

54 Fecha de entrada en vigencia de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 420-2019-E.

55 Numeral 4.5 y 4.6 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia n.° 038-2019.

56 Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
"CENTÉSIMA UNDÉCIMA
(...)
A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan".

57 Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n. 005-90-PCM.

58 Informe Técnico n.° 000263-2020-SERVIR-GPGSC de 12 de febrero de 2020.

2020, fecha de término de la vigencia del mismo, en materia de subsidios por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo), por cuanto, a partir de 2 de enero de 2020, dicho marco normativo quedó derogado, y dio lugar, al nacimiento de nuevos marcos normativos.

Adicionalmente a ello, de conformidad con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias,[59] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[60], vigentes hasta la fecha, se estableció el monto único del subsidio, debiendo otorgarse, a partir del 2 de enero de 2020 por fallecimiento del servidor público nombrado o familiares directos, el importe de S/ 1 500,00; y, por gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal, según el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el importe de S/ 1 500,00, tal como se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 2

Marco normativo según su vigencia para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, o servicio funerario completo a servidores públicos 276 o familiares directos

Concepto	Persona fallecida	Deudos (en orden excluyente)	MONTO (Fallecimientos ocurridos hasta el 10/08//2019)	MONTO (Fallecimientos ocurridos del 11/08/2019 hasta el 01/01//2020)	MONTO (Fallecimiento ocurrido a partir del 02/01/2020)
Subsidio por fallecimiento en orden excluyente	Servidor o Servidora Nombrado (a)	Cónyuge Hijos Padres Hermanos	Tres (3) "Remuneraciones Totales"	Tres (3) MUC	1 500,00
	Familiar Directo	Cónyuge Hijos Padres	Tres (2) "Remuneraciones Totales"	Dos (2) MUC	1 500,00
Subsidio por gastos de sepelio o sepelio completo	Quien haya corrido con los gastos pertinentes		Tres (2) "Remuneraciones Totales"	Dos (2) MUC	1 500,00

Fuente : Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018.Decreto de Urgencia n.° 038-2019, y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, publicado el 27 de diciembre de 2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF publicado el 1 de enero de 2020.

Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo tanto, considerando, que la base legal de sustento (D.L.276) desde el año 1984 prohibía a las entidades públicas *"(...) negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos (...)"*[61], siendo nula toda disposición en contrario; y que, las municipalidades gozaban de una regulación que, en base a su autonomía económica y administrativa les permitía la percepción de sus propios recursos, según sus particularidades como Gobierno Local; sin embargo, hasta el año1995 únicamente se reconoció el procedimiento de negociación colectiva bilateral, exclusivamente para determinar **remuneraciones**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Publicado el 27 de diciembre de 2019.
[60] Publicado el 1 de enero de 2020.
[61] Artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.

por costo de vida[62] y **condiciones de trabajo**[63] no incluyendo el subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los gastos de sepelio o servicio funerario completo, que fueron amparados a través del Decreto Legislativo n.°276 (1984) y su reglamento (1990).

Asimismo, teniendo en cuenta que, a partir del 5 de enero de 1996, la negociación colectiva de los Gobiernos Locales, se efectúa bilateralmente, sin dejar de prever que *"(...) A partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo legal la negociación colectiva en los Gobiernos Locales* ***se efectuará (...) conforme a las normas legales presupuestales correspondientes***".[64]

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, a partir de 1 de enero de 2005, entró en vigencia la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, marco legal que, mantuvo vigente únicamente la aprobación del reajuste de remuneraciones, e incluyó el concepto de bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, para que sean atendidos con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad en consonancia del Decreto Supremo n.° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985; no obstante, tampoco incluyó el concepto de subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

En tal sentido, la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto 2010 **(Apéndice n.° 5)** sobre la base de acuerdos derivados por negociación colectiva, reconoció y aprobó por acuerdos colectivos con calificación vinculante y permanente, a partir de diciembre de 2006 y junio de 2010, conceptos que no correspondían como los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo, inobservando (a pesar de tener conocimiento) el marco normativo y legal presupuestal y en virtud de un marco normativo derogado.

62 El Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, reconoce como bases del Sistema Único de Remuneraciones lo siguiente:
"(...)
Artículo 43.- *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el* ***haber básico, las bonificaciones y los beneficios.***
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. (...)
Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública."
"(...)
Artículo 54.- *Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: *Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*
b) Aguinaldos: *Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*
c) Compensación por Tiempo de Servicios: *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio" ()*
() Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley Nº 31585, publicada el 19 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:*
"c) Compensación por Tiempo de Servicios: *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios."*

63 Fundamento 2.3 y 2.4 del Informe Técnico n.° 1280-2018-SERVIR/GPGSC de 21 de agosto de 2018.
"(...)
2.3 En principio, debemos indicar, que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o que facilitan la prestación de servicios (...):
2.4 Siendo así, la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo, siempre que cumpla las siguientes características:
i) No tiene carácter remunerativo, y por ende no forma parte de la remuneración, debido a que no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien una condición para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación) por parte del servidor;
ii) Usualmente se entrega en especie y si es entregada en dinero se destina al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan ventaja patrimonial o enriquecimiento para el servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor."

64 Artículo 3° del Decreto Supremo n.° 74-95-PCM publicado el 4 de enero de 1996.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Concordante a lo anterior, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe[65], afirma lo siguiente:

"(...)
2. (...) Al respecto, se comunica que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, son otorgados a los servidores, por negociación colectiva, beneficio acordado en el lit. k) y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 534-2010-MDM/A de fecha 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**.
3. (...) ***el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, desde el año de su aprobación (2010) hasta la fecha, se viene otorgando por Pacto Colectivo, y no a lo dispuesto, por el artículo 4° num.4.6 del Decreto de Urgencia n.° 038-2019*** *(...)".*
3. Que es necesario precisar, que la Entidad, a través de las Oficinas de Planeamiento, Jefe de Recursos Humanos o Jefe de Administración, no han enviado información a los requerimientos del MEF, para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que determinen, entre otros, el BET fijo, otros conceptos incluidos en el BET variable, monto afecto a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado (MUC) y BET, compensación única por afecto de la reducción del ingreso neto y compensación por complemento de aporte pensionario. ***Por lo que el beneficio por subsidios, no es en base al Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (...), sino por pacto colectivo. Por tal motivo, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, desde el año de su aprobación (2010) hasta la fecha, se vienen otorgando por Pacto Colectivo y, no a lo dispuesto, por el artículo 4° núm. 4.6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019. (...)"*** [66] (Subrayado y resaltado agregado).

Ratificado en parte, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que, a través del oficio n.° 3893-2024-EF/53.06 de 29 de mayo de 2024, en relación a información solicitada sobre *"(...) 1. Reporte de todo registro que hubiere efectuado la entidad citada, en materia de ingresos de recursos humanos derivados de convenios colectivos, con incidencia presupuestaria, vigentes durante el periodo de 2010 al 2024. 2. Peticiones contenidas en el proyecto o proyectos de Convenios Colectivos registrados por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo de 2010 al 2024. 3. Precisar si dichos ingresos de recursos humanos derivados de convenios colectivos registrados, contaron o cuentan con créditos presupuestarios, para la implementación de lo solicitado según el año fiscal en curso y de ser el caso, si estos fueron observados y/o subsanados, para obtener opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público."* [67]

Señala *"2.5* ***Respuesta 2:*** *Se ha realizado la consulta a la base de datos del "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público[68], de los proyectos y convenios colectivos registrados por la MDM entre los años 2022 y 2024[69], no encontrando resultado alguno. (...) 2.7 Respuesta 3 La MDM no registra información en el "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público; por ello, no es posible atender el pedido. (...) 3.1 El AIRHSP actualmente no registra información en materia de ingresos de recursos humanos derivados de convenios colectivos de las entidades de los Gobiernos Locales. 3.2 La MDM no tiene información registrada de proyectos o convenios colectivos en "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público" entre los años 2022 y 2024".*

En consecuencia, se corrobora que, con posterioridad al 1 de enero de 2020 (fecha de término de la vigencia de los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276), no puede invocarse la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

65 En mérito a información requerida a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través del oficio n.° 000224-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en relación a *"todo documento que haya* ***recibido*** *y emitido (informes, oficios, memorandos, opiniones legales u otro análogo), que a materia de* ***consulta u opinión legal****, fueron* ***solicitadas*** *por las áreas competentes, y* ***atendidas****, en relación a la aprobación de pago, de subsidio por concepto de fallecimiento de servidor público o de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio (incluido los cesados) durante el periodo de 1 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2024".*

66 Informe n.° 126-2024-UGRH-MDM de 9 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 7)**

67 Oficio n.° 000227-2024-OCI/MDM de 6 mayo de 2024. **(Apéndice n.° 8)**

68 *"De conformidad al Artículo 8° de la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01, Directiva que aprueba los Lineamientos para la administración del Módulo del Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público: El "Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público", es la herramienta informática que permite el registro y estimación del costo de la negociación colectiva de las cláusulas con incidencia económica, contenidas en los proyectos de convenios colectivos, el convenio colectivo, el acta de conciliación y el laudo arbitral de índole laboral; para consolidar, procesar y/o administrar dicha información".*

69 El Módulo se encuentra vigente desde el ejercicio 2022, por tal motivo, no se cuenta con información de años anteriores.

aplicación de dicho marco normativo, para otorgar subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, a servidores públicos nombrados del D. Leg. 276, por cuanto dicho marco normativo fue derogado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias,[70] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[71], vigentes hasta la fecha, debiendo otorgarse, a partir del 2 de enero de 2020, por fallecimiento del servidor público nombrado o familiares directos, el importe de S/ 1 500,00; y, por gastos de sepelio o servicio funerario completo del personal, según el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, el importe de S/ 1 500,00.

Lo expresado anteriormente, está en concordancia con el régimen presupuestal que establece el artículo 77° de la Constitución Política del Perú[72] referente a que *"la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso"*; asimismo, acorde a la la teoría de los hechos cumplidos prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993 que señala *"(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)"*; y el artículo 109° que, sobre la formación y promulgación de las leyes, señala *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...)"*.

De otro lado, a manera ilustrativa, se indica que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de Servir, en la conclusión 3.1 del informe técnico n.° 313-2017-SERVIR/GPGSC de 19 de abril de 2917, señaló *"De acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, los programas de bienestar social(entre los cuales se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio) se aplican obligatoriamente a los servidores de carrera y sus familias, no siendo un derecho para el servidor que no forma parte de la carrera (...)"*; y, en la conclusión 3.2 del informe técnico n.° 498-2017-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2017, precisó que: *"Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes. (...)"*; de lo que se infiere que, los alcances de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, previstos en el Reglamento del D. Leg. 276 no pueden extenderse a servidores que no estén incursos en el marco de la carrera administrativa.

2) Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos a servidores nombrados y contratado del Decreto Legislativo 276, al margen de la normativa, por el importe total de S/ 53 825,00.

Como se ha desarrollado en los párrafos que anteceden, los subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos, a favor de servidores públicos nombrados de carrera, o a favor de sus familiares directos, bajo los parámetros del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°)[73], correspondieron ser otorgados únicamente hasta el 1 de enero de 2020 (fecha de término de la vigencia de dicho marco normativo).

Es decir, solo procedieron cuando la contingencia hubiera ocurrido hasta esa fecha, de conformidad con la teoría de los hechos cumplidos prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993; siendo que, en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[74] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[75], vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

70 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
71 Publicado el 1 de enero de 2020.
72 Promulgada el 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.
73 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990.
74 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
75 Publicado el 1 de enero de 2020.

este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Pese a ello, se advierte que, en el periodo de 19 de octubre de 2021 al 27 de marzo de 2024, mediante cuatro (4) resoluciones de alcaldía y tres (3) resoluciones de gerencia municipal, la Municipalidad Distrital de Motupe otorgó siete (7) subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo, por el importe total de S/ 71 825,00, al margen de la normativa, por cuanto se otorgaron a servidores públicos nombrados y a un servidor público permanente (que no correspondía) o a sus familiares directos, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Reglamento del D. Leg. 276, este último marco legal derogado; y, relacionados a contingencias ocurridas, con posterioridad al 2 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, el beneficio fue modificado a un monto único por cada subsidio (fallecimiento y sepelio), correspondiendo solo a los casos relacionados con servidores públicos nombrados de carrera y no contratados con acción permanente.

A continuación, se muestra la relación de las referidas resoluciones:

Cuadro n.° 3
Resoluciones, que aprobaron subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo, periodo de 19 de octubre de 2021 a 21 de marzo de 2024

Ítem	Datos de las resoluciones de alcaldía y gerencia municipal							Monto Pagado S/
	Tipo de Resolución	N°	Fecha	Cantidad subsidios aprobados		Cantidad de subsidios observados		
				Fallecimiento	Gastos de sepelio	Fallecimiento	Gastos de sepelio	
1	Alcaldía	403-2021-MDM/A (1) **(Apéndice n.° 9)**	26/11/2021	2	2	2	2	9 239,00
2	Alcaldía	286-2022-MDM/A(2) **(Apéndice n.° 10)**	29/08/2022	2	2	2	2	10 212,00
3	Alcaldía	287-2022-MDM/A(3) **(Apéndice n.° 11)**	29/08/2022	3	2	3	2	12 200,00
4	Alcaldía	113-2023-MDM/A(4) **(Apéndice n.° 12)**	16/02/2023	2	2	2	2	9 492,00
5	Gerencia Municipal	0122-2023-GM(5) **(Apéndice n.° 13)**	15/05/2023	2	2	2	2	7 582,00
6	Gerencia Municipal	0123-2023-GM(6) **(Apéndice n.° 14)**	15/05/2023	2	2	2	2	12 580,00
7	Gerencia Municipal	133-2024-GM/MDM(7) **(Apéndice n.° 15)**	21/03/2024	2	2	2	2	10 520,00
Monto Total pagado por concepto de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo, periodo de 19 de octubre de 2021 a 21 de marzo de 2024								**71 825,00**

Fuente : C/P (8) n.° 7515 de 3 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 16)**, C/P n.° 9778 de 5 de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 17)**, C/P n.° 9779 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, C/P n.° 290 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, C/P n.° 1109 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, C/P n° 1092 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y C/P n.° 05241 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, remitidos por la Unidad Funcional de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Motupe a través de los informes n.os 43-2024-MDM-UT de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y 62-2024-MDM-UT de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(1)** Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 9 239,00[75], el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Octubre 2021"* **(Apéndice n.° 25)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto; además, se validó un (1) comprobante de pago (Boleta de Venta 0003 n.° 000991 de 20 de octubre de 2021 por S/ 573,00), cuyo gasto no correspondía al objeto del subsidio.
(2) Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 10 212,00, el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Julio 2022"* **(Apéndice n.° 26)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto; además se validó un (1) comprobante de pago (Boleta de Venta 0002 n.° 0000094 de 12 de agosto de 2022 por S/ 5 100,00), cuyos gastos en parte no correspondían al objeto del subsidio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Según la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó al servidor público nombrado, el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, a razón de S/ 9 332,00, sin embargo, según el Comprobante de Pago n.° 7515 de 3 de diciembre de 2021 y el documento "Detalle de la Carta de Orden Electrónica n.° 084", carta de orden n.° 21100287, girado el 3 de diciembre de 2021 y pagado el 6 de diciembre de 2021, fue por el monto de S/ 9 239,00 **(Apéndice n.° 16)**.

(3) Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 12 200,00, el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Julio 2022"* **(Apéndice n.° 27)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto, además se validó dos (2) comprobantes (Boleta de Venta n.° 0002 n.° 0000080 de 30 de julio de 2022 por S/ 4 800,00 y Boleta de Venta 0001 n.° 0140998 de 1 de agosto de 2022 por S/ 180,00), cuyos gastos no correspondían al objeto del subsidio.

(4) Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 9 492,00, el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Enero 2023"* **(Apéndice n.° 28)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto, además se validó dos (2) comprobantes de pago (Boleta de Venta 0001 n.° 000090 de 4 de enero de 2023 por S/ 3 000,00 y Boleta de Venta 0001 n.° 000091 de 4 de enero de 2023 por S/ 1 930,00) cuyos gastos no correspondían al objeto del subsidio; además, dos (2) comprobantes de pago figuran con dirección de la ciudad de Lima.

(5) Se aprobó el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, a "Empleado Permanente", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Marzo 2023"* **(Apéndice n.° 29)** a quien no le correspondía los alcances del incentivo, según el Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 7 582,00.

(6) Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 12 580,00, el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Marzo 2023"* **(Apéndice n.° 30)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto; además, un (1) comprobante de pago (Boleta de Venta B201 – 00013539 de 27 de abril de 2023 por S/ 600,00), incluye un gasto no acorde al objeto del subsidio.

(7) Su base de cálculo se efectuó sobre normas derogadas (Art. 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276) efectuando el gasto por la suma de S/ 10 520,00, el gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, aprobado al "Empleado Nombrado", condición acreditada con la *"Boleta de Pago - Mes de Enero 2024"* **(Apéndice n.° 31)** excedió el límite permitido de S/ 1 500,00 por cada concepto; además, dos (2) comprobantes de pago (Boleta de Venta EB01 – 93 de 14 de febrero de 2024 por S/ 4 500,00 y Recibo por Honorarios n.° E001-15 de 10 de febrero de 2024 por S/ 450,00), incluye gastos no acordes al objeto del subsidio.

(8) Comprobante de Pago.

Sobre el particular, se tiene que, en las siete (7) resoluciones tanto de alcaldía como de gerencia municipal descritas, se citó como base legal para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos, entre otros, el Decreto Legislativo n.° 276 y el Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°) marco legal señalado por los beneficiarios solicitantes, al amparo del derecho de subsidio reclamado; así como en la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)**y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto 2010 **(Apéndice n.° 5)** que, sobre la base de acuerdos colectivos derivados de negociación colectiva, a partir de diciembre de 2006 y agosto de 2010, reconocieron y aprobaron subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo que no correspondían, inobservando el marco normativo legal y presupuestal y en virtud de un marco normativo derogado.

Marco legal último, que fue derogado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[77] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[78]; por ende, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, a la fecha de las contingencias y emisión de las referidas resoluciones, el marco normativo empleado para calcular la base del otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios debió ser el vigente al momento de efectuada la ocurrencia y no un marco legal derogado; además, tal incentivo únicamente correspondía ser aplicado a servidores públicos nombrados, mas no a personal contratado.

Además, la aprobación de los subsidios, se otorgó sobre el cálculo de conceptos y montos no autorizados por ley, es decir, sobre su alcance y lo que es pertinente, tal derecho, correspondía otorgarse en el marco legal del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[79] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[80], sin embargo, se otorgaron amparándose en un marco legal derogado; lo cual conllevó, a que los servidores nombrados, presenten gastos que no solo excedieron el límite permitido, sino que, adicionalmente, de la verificación al sustento de la rendición del gasto por sepelio o servicio funerario completo, se comprobó que, sustentaron la compra de algunos productos y/o servicios que no correspondían al objeto del subsidio señalado, conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

77 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
78 Publicado el 1 de enero de 2020.
79 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
80 Publicado el 1 de enero de 2020.

1. Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A:

Boleta de Venta n.° 0003-000991 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de **S/ 573,00**, cuyo gasto no correspondía, al objeto del subsidio, se adquirió los siguientes productos: un (1) saco extra, un (1) saco azúcar, dos (2) aceites x 5 litros c/u, dos (2) tarros altomayo, una (1) plancha paracas, doce (12) primor filete, seis (6) cajas de soda. El gasto total sustentado del sepelio o servicio funerario completo por **S/ 4 573,00**, excedió el límite permitido.

2. Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A:

Boleta de Venta n.° 0002-000094 de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de **S/ 5 100,00** uno de los gastos no corresponde al objeto del subsidio, se contrata el servicio de una (1) cuadrilla de cargadores uniformados por **S/ 500,00**. El gasto total del sepelio o servicio funerario completo, por **S/ 5 100,00**, excedió el límite permitido.

3. Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A:

Boleta de Venta n.° 0001-014098 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y con la presentación de la Boleta de Venta n.° 0001-014099 de 01 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se contrató el servicio de construcción de un (1) mausoleo o losa por la suma de **S/ 200,00**, se contrató el servicio de construcción de un (1) mausoleo o losa por la suma de **S/ 180,00,** que no correspondía. El gasto total del sepelio o servicio funerario completo por **S/ 5 180,00**, excedió el límite permitido.

4. Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A:

Boleta de Venta n.° 0001-000090 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; se contrató el servicio, por concepto de Traslado a Motupe – Lambayeque y trámites varios por la suma de **S/ 3 000,00**, que no correspondía; además, de constatarse que, el comprobante de pago del proveedor, tiene domicilio fiscal en la Calle Reynafarje Hurtado Luis n.° 147, urbanización Popular El Agustino en Lima; al igual que, la Boleta de Venta n.° 0001-000091 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, para la adquisición de un ataúd por **S/ 1 930,00**. El gasto total del sepelio o servicio funerario completo por **S/ 5 430,00**, excedió el límite permitido.

5. Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM:

Conforme lo expuesto en líneas anteriores, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, son ingresos por condiciones especiales, que únicamente corresponden a la servidora pública o servidor público "**nombrado**" del régimen del Decreto Legislativo n.° 276[81]; sin embargo, se comprueba que, el beneficiario, es un "**empleado permanente**"[82], es decir, servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Informe Técnico n.° 1761-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019 que señala:
"(...)
2.6 Como señalamos anteriormente, la base legal de este beneficio permite que sea otorgado solo a favor de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 que, al tener la condición de nombrados, integran la Carrera Administrativa (...)".

[82] **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990.**
"(...)
Artículo 3.- Para efectos de la Ley, entiéndase por **servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente**, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.
Hace carrera el **servidor nombrado** y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.
"(...)
Artículo 40.- *El servidor contratado a que se refiere el artículo* ***puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento****, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.*". (Subrayado y resaltado agregado)."
"(...)

que no ha sido incorporado a la carrera administrativa para su nombramiento; por lo tanto, no le corresponde los alcances del incentivo; sin embargo, se admitió la boleta de venta n.° 0001-005593 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, la misma que no solo presenta enmendaduras en la fecha (está sobrescrita); sino que, además, el beneficiario, adquirió productos como: un (1) paquete de sal marina, doce (12) unidades de suero, media bolsa de azúcar rubia por la suma de **S/ 178,00**, que no correspondía. El gasto de fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo por **S/ 3 878,00** realizado (Boleta de Venta n.° 0001-001770 de 28 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 21)**, no solo no correspondía, sino que, además excedió el límite permitido.

6. Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM:

Boleta de Venta Electrónica B201-00013539 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, no detalla el gasto efectuado acorde al objeto del gasto *"Cuota única de Administración-Financiado"* por S/ 600,00. El gasto de sepelio o servicio funerario completo por **S/ 10 085,00** realizado, excedió el límite permitido.

7. Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2024-GM/MDM

Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-15 emitido el 10 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en donde se precisa que, se adquirieron los "SERVICIOS DE BANDA DE MUSICOS PARA EL SEPELIO DE SU SEÑOR PADRE EL DIA 11 DE FEBRERO 2024", por la suma de **S/ 450,00**, gasto que no correspondía. El gasto de sepelio o servicio funerario completo por **S/ 5 500** realizado, excedió el límite permitido.

Al respecto, solo si el servidor público nombrado, demuestra haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, le corresponderá el subsidio por sepelio, únicamente bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[83] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[84], pues como se ha señalado, cualquier decisión que adopte la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de **"empleador"**, debe acogerse irrestrictamente, dentro del marco de las potestades regladas, que la ley le permite *"dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor"*[85].

En ese sentido, los gastos presentados debían ser esencialmente acordes al objeto invocado "servicio funerario", bajo responsabilidad y criterio del personal de la Entidad. Es bajo ese escenario, que la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, según Informe Técnico n.° 000263-2020-SERVIR-GPGSC de 12 de febrero de 2020, ha señalado *"Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo n.° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario. Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD-2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que **entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como "otros servicios funerarios adquiridos" a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver**"*. (Subrayado y resaltado agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 142.- Los programas de **bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
"(...)
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

83 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
84 Publicado el 1 de enero de 2020.
85 Numeral 2.5 del Informe Técnico n.° 1060-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019.

Adicionalmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal Hernán Torres Montoya[86], aprobó el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al Técnico Administrativo II Javier Agustín Silva De La Cruz, a razón de cuatro (4) remuneraciones totales por un monto de S/ 7 582,00 de quien, a través de la "Boleta de Pago Marzo de 2023" **(Apéndice n.° 25)**, se verifica que es un **"Empleado Permanente"**, es decir no es un servidor público nombrado de carrera.

No obstante, como se ha desarrollado en líneas anteriores, no solo se generó dicha autorización, sin un marco legal, en inobservancia de las normas legales y presupuestales, y bajo un conjunto de normas derogadas; sino que, además, no se podía invocar la aplicación supletoria de dichas normas para el otorgamiento de subsidios por este concepto, por carecer de un marco legal legítimo; máxime si el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[87] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[88], no ha dispuesto alguna remisión normativa al D. Leg. 276 y al Reglamento del D. Leg. 276, en cuanto a las remuneraciones, bonificaciones o beneficios, habiendo regulado el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, solo para los **servidores públicos de carrera**.

De otro lado, se precisa que, de la revisión a las siete (7) resoluciones, se observa que en el rubro "**VISTO**" solo se tomó como antecedente documental del acto resolutivo, los informes emitidos por el responsable de la unidad funcional de recursos humanos, memorandos emitidos por la sub gerencia de administración y finanzas, la unidad de programación y evaluación presupuestaria, así como, los expedientes que presentaron los servidores nombrados y permanente o sus familiares directos.

Sin perjuicio de ello, adicionalmente en el rubro "**CONSIDERANDO**" de las siete (7) resoluciones señaladas, no solo se indicó que correspondió otorgar los subsidios solicitados en función a las remuneraciones totales o íntegras, de acuerdo al D. Leg. 276 y base legal derogada del Reglamento del D. Leg. 276 (artículos 144° y 145°); sino que además, en cumplimiento de la **Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 4)** y **Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 (Apéndice n.° 5)**, que incluye la Resolución del Tribunal Constitucional de la sentencia recaída en el expediente n.° 008-2005-PI/TC; los cuales, en sentido estricto, analizaban que la base de cálculo para determinar los importes a pagar correspondientes a los subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo, se generaron a raíz de un convenio colectivo, determinando la fuerza vinculante de este en el ámbito de lo concertado; no obstante, *"(...) la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden **con arreglo a ley**"*[89]. (Subrayado y resaltado agregado).

En ese sentido, como ha sido tratado precedentemente, sin dejar, de reconocer el derecho de celebrar acuerdos por negociación colectiva y que incluso estos perduren en el tiempo, conforme señala el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, tales derechos, no deben apartarse irrestrictamente de la fuerza legal que los ampare, y mucho menos del marco normativo presupuestal; por tal razón, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, a la fecha de las contingencias y emisión de las referidas resoluciones, el marco normativo empleado para calcular la base del otorgamiento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[86] Designado en el cargo de Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023 a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 84)** en que fue cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A **(Apéndice n.° 84).**

[87] Publicado el 27 de diciembre de 2019.

[88] Publicado el 1 de enero de 2020.

[89] Fundamento 33 del Pleno Jurisdiccional – Expediente 008-2005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.

subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios, debió ser el vigente al momento de efectuada la ocurrencia y no un marco legal inexistente o derogado.

Asimismo, es preciso indicar que los convenios que las partes suscriben, rigen a partir de su suscripción en adelante; en ese sentido, el pacto colectivo que acordó el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios completos, señalado **en la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 4)** y **Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A (Apéndice n.° 5)**, por efecto de su periodicidad, no solo se adecúa a un marco legal inexistente, sino que además, inobservó la norma legal y presupuestal, y se emitió sobre la base de un conjunto de normas que en su mayoría, fueron derogadas.

Adicionalmente, ante las modificaciones y derogaciones que ha sufrido la base legal de las negociaciones colectivas desde el año 1996 (que incorpora la negociación colectiva bilateral, previendo esencialmente las normas presupuestales), y la entrada en vigor de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal desde el 2 de mayo de 2021; resulta imprescindible, para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, que estos, se sujeten al Principio de Previsión y Provisión Presupuestal, en virtud del cual, todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Sin embargo, la Municipalidad Distrital de Motupe, viene aprobando y pagando (desde el 2006 y 2010 en adelante) sin autorización, e inobservando las normas legales y presupuestales, el concepto de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio o servicios funerarios completos, en mérito a acuerdos derivados de negociación colectiva cuya base normativa y legal se encuentra derogada (artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276); considerando que, a la fecha aún se mantiene activa la fuerza ley, de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[90] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[91] vigentes desde el 28 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020, respectivamente; que correspondía aplicar, por haber derogado el marco legal anterior.

Más aún si, el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuanto a materias que no son objeto de negociación colectiva incluye en su artículo 7°, numeral 7.2, literal e) *"(...) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación,* ***o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral***". (Subrayado y resaltado agregado).

En ese sentido, *"(...) no es posible negociar pliegos de reclamos de años anteriores y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva, como en calidad de devengados. Ello en concordancia con la aplicación del Principio de Equilibrio Presupuestario"*.[92], mucho menos si estos, se forjaron sin una base normativa y legal que los ampare.

Sin perjuicio de lo anterior, la Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** que en su parte resolutiva aprobó *"10.- (...) a los integrantes del Sindicato de Obreros y Empleados por gastos de sepelio y fallecimiento del Titular o familiar de acuerdo a lo logrado por el SITRAMUN-M y considere 04 sueldos a favor del Servidor Municipal"* y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A **(Apéndice n.° 5)**, que entre otros, aprobó *"(...) k) Que la Municipalidad Distrital de Motupe, otorgue a todos los Servidores Municipales por concepto de Sepelio y Luto 04 Remuneraciones íntegras, al fallecer los familiares directos del Servidor Municipal: Padres, Esposa e Hijos."* (Subrayado agregado); citan como base legal para la aprobación de subsidios por fallecimiento y por gastos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

90 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
91 Publicado el 1 de enero de 2020.
92 Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

de sepelio o servicios funerarios completos, un conjunto de normas derogadas (artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276); no obstante, como han sido citados como fundamento para el otorgamiento de los subsidios, los cuales, no desvirtúan el presunto hecho irregular, a continuación, se exponen, según el detalle siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982 (Artículos 24° y 25°)[93] y Decreto Supremo n.° 026-82-PCM de 13 de abril de 1982 (Artículos 14° y 25°)**

 Entidad:

 Artículo 24° *"El sindicato mayoritario de la respectiva Repartición, podrá presentar anualmente, en forma escrita, su pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo"*; asimismo, el artículo 25° *"Recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que, en el término de 10 días hábiles, evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo."*

 Artículo 25° *"(...) Concordante con los artículos 14° y 25° del Decreto Supremo N° 26-82-PCM, establece que el Sindicato podría presentar anualmente, en forma escrita, su pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo, recibido el pliego, el titular de la de la repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de diez días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo. Comisión paritaria integrada por cuatro integrantes del Sindicato, cuatro representantes de la repartición y el Titular".*

 Las normas en referencia, dan cuenta que, las entidades públicas del Gobierno Local (periodo 1982), en materia de convenios colectivos, tenían derecho a presentar una vez al año, a través de una Comisión Paritaria por escrito, su pliego de peticiones, ello, relacionadas a las condiciones generales de trabajo; además, se le atribuía a las organizaciones sindicales de las municipalidades una independencia respecto de las autoridades públicas en relación a los acuerdos tomados sobre las condiciones generales de trabajo; es decir, gozaban de su propia autonomía como sindicatos, sin intervención ni interferencia del Estado o de los empleadores.

 Sin perjuicio de ello, en virtud del artículo 28° de la Constitución Política de Perú, si bien el *"Estado reconoce (...) 2. (...) **La Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**.(...)"*; es decir, *"(...) que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes"*; sin embargo, si bien los convenios colectivos gozaban de independencia; no obstante, la misma no era irrestricta; más aún que, *"(...) la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer **el alcance y las limitaciones o exclusiones** que autónomamente acuerden **con arreglo a ley**"*; es decir, que dichos acuerdos se subsumen, de conformidad y estrictamente con lo dispuesto según la jerarquía normativa en la Constitución y las leyes.[94]

 Incluso, en aplicación a la Teoría de los Hechos Cumplidos[95], el Tribunal Constitucional en atención al artículo 26° de la Constitución Política del Perú, entre otros, establece *"2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*, reconociendo que, en la *"(...) relación laboral se respetará(...) no sólo el respeto de los derechos de carácter laboral sino de otros derechos y libertades reconocidos por la Constitución y la ley"*[96]; no obstante, *"(...) el artículo 103° de la Constitución dispone que la **ley se deroga por otra ley y que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos**. Por lo tanto, es coherente afirmar que para que sea posible la*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

93 El decreto supremo señalado fue derogado, por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014.
94 Fundamento 33 de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. n.° 0082005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.
95 Fundamento 2.21 del Informe Técnico n.° 001108-2021-SESRVIR-GPGSC de 7 de junio de 2021, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
96 Fundamento 58 de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. n.° 0082005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.

*aplicación del artículo 26° de la Constitución, debe existir una relación laboral y que **el trabajador no podrá** renunciar, o **disponer, cualquiera sea el motivo, de los derechos y libertades que la Constitución y leyes vigentes al momento de la relación laboral le reconocen**"*[97].

- **Decreto Supremo n.° 070-85-PCM de 31 de julio de 1985 (Artículos 1°, 2° y 3°)**

 Entidad:

 "(...) se establece para los gobiernos locales el procedimiento de Negociación Bilateral para la determinación de las remuneraciones por Costo de Vida y que por condiciones de trabajo a sus funcionarios y servidores efectuándose de acuerdo con las normas del Decreto Supremo N° 003-82 PCM, del 22 de Enero de 1982 y Decreto Supremo N° 026-82 JUS del 13 de abril de 1982. Disposición que es concordante con los Procedimientos para Determinar las condiciones de empleo, se deberá tratar de lograr, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales tales como la mediación y la conciliación, establecidos de modo que inspiren confianza a ambas partes".

 Al respecto, el Decreto Supremo 070-85-PCM[98] **"regulaba"** la negociación colectiva en las municipalidades, en base a su autonomía económica y administrativa y la percepción de sus propios recursos; razón por la cual, sus regulaciones en cuanto a negociación colectiva debían reglamentarse de acuerdo a las singularidades de cada Gobierno Local, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982[99] y Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982[100].

 Sin embargo, si bien se estableció para los Gobiernos Locales el procedimiento de negociación colectiva bilateral, esta fue **exclusivamente** para determinar **remuneraciones por costo de vida**[101] **y condiciones de trabajo**[102]; por lo tanto, los subsidios por concepto de luto y sepelio

97 Fundamento 58 de la Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. n.° 0082005-PI/TC de 12 de agosto de 2005.

98 Publicado el 31 de julio de 1985 y *"Derogado por el inciso n) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014".*

99 *"Derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el* 13 junio 2014".

100 *"Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el* 13 junio 2014".

101 El Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, reconoce como bases del Sistema Único de Remuneraciones lo siguiente;
"(...)
Artículo 43.-** La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el **haber básico, las bonificaciones y los beneficios.
El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. (...)
Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.
Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública."
"(...)
***Artículo 54.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*
***a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios:** Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*
***b) Aguinaldos:** Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*
***c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio" ()*
() Literal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31585, publicada el 19 octubre 2022, cuyo texto es el siguiente:*
***"c) Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios."*

102 Fundamento 2.3 y 2.4 del Informe Técnico n.° 1280-2018-SERVIR/GPGSC de 21 de agosto de 2018.
"(...)
2.3 En principio, debemos indicar, que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o que facilitan la prestación de servicios (...):

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

(ahora fallecimiento y gastos por sepelio o servicio funerario completo) no fueron agregados ni reconocidos por el ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas), para ser contemplados en el marco de una negociación colectiva, más aún si todo acuerdo, se subsume estrictamente en lo que determine la Constitución y la ley.

En ese sentido en observancia y obligatoriedad de las normas señaladas en la resolución de alcaldía señalada, **no correspondía amparar el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y sepelio**, máxime si el Decreto Legislativo n.° 276[103], prohibió a las Entidades Públicas, *"(...) **negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos** o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú. **Es nula toda estipulación en contrario**".* (Subrayado y resaltado agregado).

- **Decreto Supremo n.° 74-95-PCM[104], publicado el 4 de enero de 1996 (Artículo 3°)**

 Entidad:

 "(...) la negociación Colectiva en los Gobiernos Locales se efectuará bilateralmente conforme a las Normas Legales Presupuestales correspondientes".

 El artículo 3° señala, que, a partir de su vigencia, es decir desde el 5 de enero de 1996, la negociación colectiva en los Gobiernos Locales, se efectuará **bilateralmente**, es decir, se activa la fuerza vinculante de los acuerdos colectivos bajo esa circunstancia; sin dejar de prever, que *"(...) A partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo legal la negociación colectiva en los Gobiernos Locales **se efectuará (...) conforme a las normas legales presupuestales correspondientes**"* conforme así lo establece, incluso la **Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A** de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** y la **Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A** de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 (Cuarta Disposición Transitoria)**

 La Cuarta Disposición Transitoria, sobre el Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, establece *(...) 2. La aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. **No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo**."* (Subrayado y resaltado agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2.4 *Siendo así, la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo, siempre que cumpla las siguientes características:*
i) No tiene carácter remunerativo, y por ende no forma parte de la remuneración, debido a que no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien una condición para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación) por parte del servidor;
ii) Usualmente se entrega en especie y si es entregada en dinero se destina al cumplimiento de la prestación de servicios;
iii) No generan ventaja patrimonial o enriquecimiento para el servidor; y,
iv) No son de libre disposición del servidor."

103 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.

104 *"(...) **Artículo 3.-** Deróganse los Artículos 22, 23, 26, 27 y 29 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM, los Artículos 4 y 13 del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, el Decreto Supremo N° 039-83-PCM, así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Pública o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los Gobiernos Locales.*
*A partir de la fecha de vigencia del presente dispositivo legal, **la negociación colectiva en los Gobiernos Locales se efectuará bilateralmente conforme a las normas legales presupuestales correspondientes**."* (Subrayado y resaltado agregado).

Conforme se observa, el marco normativo expuesto, bajo ningún concepto, reconoce el otorgamiento de subsidios por luto o sepelio (ahora subsidio por fallecimiento y gasto por sepelio o servicio funerario), sobre todo, considerando que, para el año 2006 la Ley n.° 28652 Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2006[105], en su artículo 8° estableció obligatoriamente durante la ejecución del presupuesto, disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento, dejando prohibido el reajuste o incremento, así como la aprobación de beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento; y, para el año 2010, la Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010[106], en su artículo 6° prohibió en las entidades locales el reajuste o incremento o nuevos (entre otros) incentivos y beneficios de toda índole, bajo responsabilidad.

Además, por cuanto, la vigencia temporal[107] del marco legal y normativo que sustenta la **Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A** de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)** y la **Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A** de 24 de agosto de 2010**(Apéndice n.° 5)**, en mérito a la teoría de los hechos cumplidos[108]; *"(...) a los integrantes del Sindicato de Obreros y Empleados por gastos de sepelio y fallecimiento del Titular o familiar de acuerdo a lo logrado por el SITRAMUN-M y considere 04 sueldos a favor del Servidor Municipal" y "(...) el otorgamiento a todos los Servidores Municipales, por concepto de Sepelio y Luto 04 Remuneraciones integras, a fallecer los familiares directos del Servidor Municipal Padres, Esposa e Hijos (...)"*, no correspondía y no surte efecto, ante la entrada en vigencia de un nuevo marco legal que lo establece y modifica[109]; más aún, si, además, el complemento de su legalidad, recoge normas, también derogadas[110].

En suma, al margen del contenido de los cuatro (4) documentos descritos, conforme se ha expuesto precedentemente, debe tenerse en cuenta que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[111] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[112], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, a partir del 2 de enero de 2020 ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo las prerrogativas del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

Además, por cuanto el Tribunal Constitucional, en mérito a la Sentencia del Tribunal Constitucional "Caso Ley de Presupuesto Público" de 3 de setiembre de 2015, Pleno Jurisdiccional[113], en su fundamento 67 entre otros señala *"(...) en el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores públicos han de tenerse presentes las exigencias que demandan los principios que regulan el derecho constitucional presupuestario en particular, los principios de equilibrio y legalidad presupuestal. (...) En concreto, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven a un desbalance en*

105 Publicada el 22 de diciembre de 2005, vigente desde el 1 de enero de 2006.

106 Publicada el 8 de diciembre de 2009.

107 Código Civil peruano, aprobado por Decreto Legislativo n.° 295, promulgado el 14 de julio de 1984.
"(...)
Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo
La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

108 Numeral 2.20 del Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2021, que señala *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma, se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes"* (STC 0606-2004-AA/TC, FJ2). Y numeral 2.21 *"en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad"*.

109 Numeral 4.5 y 4.6 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, a partir del 28 de diciembre de 2019.

110 Decreto Supremo n.° 003-82-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014; Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982, Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014; Decreto Supremo n.° 070-85-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

111 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

112 Publicado el 1 de enero de 2020.

113 Según los expedientes 003-2013-PI/TC, 0004-2023-PI/TC y 0023-2013-PI/TC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

el presupuesto general de la república. (...) Si bien el endeudamiento público es una forma de financiamiento para el Estado, ello no implica que se pueda llevar a cabo sin ningún límite, aún cuando las demandas sociales exijan que el Estado tenga la obligación de obtener recursos para cubrirlas".

Razón por la cual, las seis (6) solicitudes presentadas bajo el sustento legal de los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, por dichos conceptos que son materia de presuntos hechos irregulares, debieron ser adecuadas según el marco legal vigente; y, una (1) debió ser denegada por ser una petición al margen del marco normativo, máxime si la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de Servir emitió los informes técnicos n.os 296-2018-SERVIR/GPGSC de 22 de febrero de 2018, 945-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de junio de 2019, 1060-2019-SERVIR-GPGSC de 12 de julio de 2019, 1761-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, 1827-2019-SERVIR/GPGSC de 22 de noviembre de 2019, 000263-2020-SERVIR-GPGSC de 12 de febrero de 2020 y 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2021; y la Dirección General de los Recursos Humanos emitió la Opinión n.° 0040-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023 y la Opinión n.° 0133-2023-DGGFRH/DGPA de 18 de abril de 2023 en los que se pronunciaron en ese sentido, los cuales fueron publicados en su página web; siendo que, para la emisión de cada resolución que reconozca algún beneficio, debió analizarse de manera específica cada solicitud y comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y vigente.

El trámite de otorgamiento de los siete (7) subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos, aprobados con las siete (7) resoluciones de alcaldía y gerencia municipal indicadas, se detalla a continuación:

2.1 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 9 239,00

El 29 de octubre de 2021, mediante escrito **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al señor Javier Contreras Muñoz, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe[114], en adelante "ex alcalde"; el señor Marco Antonio Gastulo Sobrino[115], invocando el artículo 142°, 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo 276 (Reglamento D. Leg, 276), por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento (2 remuneraciones) y gastos de sepelio y servicio funerario completo (2 remuneraciones), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4

Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	29/10/2021	05225	Gastulo Sobrino, Marco Antonio	Empleado Nombrado	Gastulo Oliden, Remberto	19/10/2021[116]	Padre del Servidor Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 05225.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : (1) De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (octubre 2021), presentado por el beneficiario, se evidencia la condición de "Empleado Nombrado" del solicitante.

114 Según Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, ítem 1266, que designa al señor Javier Contreras Muñoz, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d48693ad-5c1a-46d3-bb, 15-8d13a62cca00.pdf

115 Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acreditaba el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.

116 Según Acta de Defunción de 19 de octubre de 2021, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Resolución Gerencial n.° 000001-2021/GG/RENIEC.

Asimismo, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, fue recibido por el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, en adelante "Entidad", el 29 de octubre de 2021, siendo que, Alcaldía, luego de tomar conocimiento del documento y su contenido, lo derivó con la nota *"Para RRHH 29-10-21"* a la Unidad de Recursos Humanos, recibido con sello de recepción de 2 de noviembre de 2021 (registro n.° 888 – hora 9:10 am), en mérito del cual, mediante el informe n.° 0202-2021-URRHH-MDM de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León[117] proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado opinión legal al área competente, desconociendo el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 142°, 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando un pacto colectivo aprobado en el 2010[118] que no tenía permitido legalmente aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[119] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[120]) y presupuestal vigente[121] que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, solicitó a la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Julia Filomena López Guerra[122], el "*PAGO DE SUBSIDIOS LUTO Y SEPELIO"* al fallecer su familiar directo, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras, considerando su remuneración total mensual de S/ 2 333,00 por un total de **S/ 9 332,00**.

En ese orden, se observa, que dicho informe fue derivado a la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Julia Filomena López Guerra[123], quien lo recibió el 4 de noviembre de 2021 según el registro n.° 3193 (hora 1:45 pm), en mérito del cual, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago del mismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 0368-2021-MDM-SGAF de 5 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 34)**, recibido en la misma fecha, mediante el cual, solicitó al Sub Gerente de la Unidad de Programación y Evaluación de Presupuesto (e), Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor nombrado señalado.

Después, el 24 de noviembre de 2021 (horas 08:28 a.m.), en mérito al memorándum n.° 0368-2021-MDM-SGAF de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, se aprecia la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000331 por el monto de S/ 9 332,00 **(Apéndice n.° 35)** con sello y firma de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria – Presupuesto y Planificación, el mismo que fue recibido según se observa, por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, el 24 de noviembre de 2021 (registro n.° 3377, hora 08:51 a.m.), que, con sello, firma y proveído de 24 de noviembre de 2021 lo derivó a la Secretaría General con la nota *"Para: que Alcalde ordene emisión de Resolución"*, en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

117 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

118 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**.

119 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

120 Publicado el 1 de enero de 2020.

121 Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

122 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), según el memorándum n.° 219-2021-RR.HH/MDM de 3 de noviembre de 2021 del 4 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

123 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), según el memorándum n.° 219-2021-RR.HH/MDM de 3 de noviembre de 2021 del 4 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

ese orden, se aprecia del Alcalde, Javier Contreras Muñoz[124], una rúbrica ordenando con la nota *"Pase a asesoría legal emita resolución 24-11-21"*, siendo recibido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña[125], el mismo 24 de noviembre de 2021 (registro n.° 1389, horas 12:30 pm).

Al respecto, se aprecia la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por el ex Alcalde Javier Contreras Muñoz[126], la misma que, sustenta la aprobación de dichos subsidios, sobre la base de un pacto colectivo que no fue invocado por el solicitante, y que fue aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 **(Apéndice n.° 4)**, cuyo sustento legal, recoge un marco normativo en parte derogado, y que no reconoce los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos.

Así también, se observa que, el trámite de derivación para visto bueno de los citados servidores se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de alcaldía, sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento cuenta con sello y firma de recepción de la Subgerencia de Administración y Finanzas de 2 de diciembre de 2021, registro n.° 3476 (horas 12:25); que, con sello y rúbrica y proveído de 2 de diciembre de 2021 indica *"Pase A: Recursos Humanos Para: su atención y trámite correspondiente"*, este documento fue recibido el 2 de diciembre de 2021 con registro n.° 1019 (horas 14:28) por la Unidad de Recursos Humanos, que con sello, firma y proveído indica *"Pase A: Lucía Núñez 1. Tramitar su pago"* lo derivó el 3 de diciembre de 2021 para la acción que se indica; asimismo, cuenta con el sello y firma de la Unidad de Contabilidad que toma conocimiento del documento el 3 de diciembre de 2021 (horas: 07:42); en ese sentido, se aprecia que, la resolución de alcaldía, cuenta con el sello y visto suscrito por la Alcaldía, la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad, que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

Asimismo, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[127] y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[128], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020 ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°) en tanto fue derogado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

124 Según Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, ítem 1266, que designa al señor Javier Contreras Muñoz, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**., obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d48693ad-5c1a-46d3-bb, 15-8d13a62cca00.pdf

125 Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: Noviembre 2021, Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente, Boleta de Pago Periodo Noviembre2021, Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021 y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2021, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

126 Según Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, ítem 1266, que designa al señor Javier Contreras Muñoz, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/d48693ad-5c1a-46d3-bb, 15-8d13a62cca00.pdf

127 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

128 Publicado el 1 de enero de 2020.

Por lo tanto, al haber inobservado el marco legal y presupuestal vigente y pertinente, se tiene que, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León[129], quien emitió un informe conteniendo el proyecto del cálculo de dichos subsidios, en mérito a un pacto colectivo que no fue invocado por el solicitante, el cual, se sustenta en un marco legal que no reconoce dichos subsidios, y a la fecha incluso presenta en parte, un marco legal derogado, solicitó el otorgamiento del incentivo económico y visó la resolución para su aprobación; además, la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Julia Filomena López Guerra[130] sin pronunciarse al respecto, emitió un memorando, con el cual, gestionó el trámite de la certificación presupuestal y visó la resolución para el otorgamiento; así también, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña[131], que fue solicitado a proyectar y visar la resolución de alcaldía y el responsable de la Unidad de Contabilidad que en el marco de sus funciones tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 9)**, en su conjunto, participaron en el trámite de aprobación del subsidio, al dar su visto bueno al respecto y/o tomar conocimiento de la resolución de alcaldía de aprobación de los subsidios, siendo que, respecto de ello, el citado Sub Gerente de Asesoría Jurídica, sin emitir opinión u observación al respecto proyectó y visó la resolución de alcaldía que aprobó los subsidios; y, el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Javier Contreras Muñoz, suscribió y emitió la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 9)**, con la que se dispuso el otorgamiento del subsidio.

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084", girada el 3 de diciembre de 2021 y pagada el 6 de diciembre de 2021, se realizó el abono por la suma de S/ 9 239,00, según la carta orden n.° 21100287**(Apéndice n.° 36)**.

El trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 9)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de alcaldía (R.A.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó la R.A.	Firmó la R.A.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	05225	Gastulo Sobrino Marco Antonio	Empleado nombrado	Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León	Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Julia Filomena López Guerra Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña, Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León	Ex Alcalde Javier Contreras Muñoz	Fallecimiento	9 332,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**9 332,00**

Fuente: C/P 7515 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que sustenta la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

129 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

130 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), según el memorándum n.° 219-2021-RR.HH/MDM de 3 de noviembre de 2021 del 4 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

131 Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024**(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: Noviembre 2021, Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente, Boleta de Pago Periodo Noviembre2021, Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)** mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021 y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2021, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

2.2 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 10 212,00

El 19 de agosto de 2022, mediante escrito (sin fecha) **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, Juan Manuel Otoya León[132], el señor Andrés Fernando Becerra López[133], invocando el artículo 142° del Reglamento del D. Leg. 276, por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento (2 remuneraciones) y gastos de sepelio y servicio funerario completo (2 remuneraciones), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	19/08/2022	04834	Becerra López Andrés Fernando	Empleado Nombrado	Becerra Guerrero Juan Del Carmen	12/08/2022[134]	Padre del Servidor Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 04834.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(1)** De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (julio 2022), presentada por el beneficiario, se evidencia la condición de "Empleado Nombrado" del solicitante.

Es de precisar que, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León[135] tomó conocimiento de este, en mérito del cual, mediante el informe n.° 0177-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado opinión legal al área competente, desconociendo el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 142°, 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando un pacto colectivo aprobado en el 2010[136] que no tenía permitido legalmente, aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[137] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[138]) y presupuestal vigente[139] que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, solicitó al Sub Gerente

132 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

133 Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acreditaba el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.

134 Según Acta de Defunción de 12 de agosto de 2022, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Resolución Gerencial n.° 000001-2021/GG/RENIEC.

135 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

136 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**.

137 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

138 Publicado el 1 de enero de 2020.

139 Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

0936

de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[140], el "*CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL*" a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras, considerando su remuneración total mensual de S/ 2 553,00 por un total de **S/ 10 212,00**.

En ese orden, se observa, que dicho informe fue derivado al Sub Gerente de Administración y Finanzas(e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[141], quien lo recibió según sello de recepción de 23 de agosto de 2022 (registro n.° 2480, hora 9:40 a.m.), en mérito del cual, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago del mismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 0197-2022-MDM-SGAF recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, (registro n.° 432), mediante el cual, solicitó al Sub Gerente de la Unidad de Programación y Evaluación de Presupuesto, Víctor Ricardo Lescano Ramos, la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor nombrado citado.

Después, el 25 de agosto de 2022 (horas 12:19 a.m.), en mérito al memorándum n.° 0197-2022-MDM-SGAF de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se aprecia la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000632 por el monto de S/ 10 212,00 **(Apéndice n.° 43)** con sello y rúbrica de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria – Presupuesto y Planificación, el mismo que fue recibido según se observa, por el Sub Gerente de Administración y Finanzas(e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[142], el 25 de agosto de 2022 (registro n.° 2513, hora 12:30 a.m.), que con sello, firma y proveído de 25 de agosto de 2022 derivó el mismo con pase a la Alcaldía, a cargo del señor Javier Contreras Muñoz, que con rúbrica y en con la nota *"Para: V°B° y emisión de Resolución"*, el cual fue recibido por la Secretaría de Alcaldía el 25 de agosto de 2022 (registro n.° 1992); en ese orden, se aprecia que Alcaldía a cargo del señor Javier Contreras Muñoz, a través de una rúbrica deriva a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica con la nota *"Pase a asesoría legal emita resolución 26-08-22"*, siendo recibido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Asesor Legal Elvis Junior Lazo Zeña[143], el mismo 26 de agosto de 2022 (registro n.° 1074, horas 12:32 pm), quien sobre el mismo, sin revisar el contenido y emitir una opinión legal o pronunciamiento al respecto, en el reverso de la hoja, suscribe la nota que indica "*V° B° Proyéctese R.A. Lic. Sánchez – Motupe, 29AGO2022*".

En seguida, se aprecia la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el ex Alcalde, Javier Contreras Muñoz; al respecto se precisa que, el trámite de derivación para visto bueno de los citados servidores se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de alcaldía, sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, en el reverso, cuenta con sello y firma de la Subgerencia de Administración y Finanzas de 2 de setiembre de 2022, registro n.° 2588 (horas 11:50); así también, se indica, con proveído de 2 de setiembre de 2022 *"Pase A: Unidad de RRHH Para: realizar trámite correspondiente"*; sin embargo, este documento es recibido el 2 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[140] Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

[141] Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

[142] Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

[143] Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: (...) Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2022, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

setiembre de 2022 sin registro (horas 1:24) por la Unidad de Contabilidad y el 5 de setiembre de 2022 por la Unidad de Tesorería; en ese sentido, se aprecia que, la resolución de alcaldía, cuenta con el sello, visto y firma de la Alcaldía, y el visto bueno de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

Asimismo, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[144] y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[145], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020 ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

Por lo tanto, al haber inobservado el marco legal y presupuestal vigente y pertinente, se tiene que, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, señor Juan Manuel Otoya León[146], quien emitió un informe conteniendo el proyecto del cálculo de dichos subsidios, en mérito a un pacto colectivo que no fue invocado por el solicitante, el cual, se sustenta en un marco legal que no reconoce dichos subsidios, y a la fecha incluso presenta en parte un marco legal derogado, solicitó el otorgamiento del incentivo económico; además, el Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[147], sin pronunciarse al respecto, emitió un memorando, con el cual, gestionó el trámite de la certificación presupuestal y luego tomó conocimiento de la resolución de alcaldía que aprobó el otorgamiento de dicho subsidios; así también, la Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña[148], que fue solicitado a proyectar la resolución de alcaldía y el responsable de la Unidad de Contabilidad, que en el marco de sus funciones, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en su conjunto, participaron en el trámite de aprobación del subsidio, al dar su visto bueno y/o tomar conocimiento de la resolución de alcaldía de aprobación de los subsidios, siendo que, respecto del citado Sub Gerente de Asesoría Jurídica, sin emitir opinión u observación al respecto, a pesar de proyectar la resolución de alcaldía; y, el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, señor Javier Contreras Muñoz, quien suscribió y emitió la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con la que se dispuso el otorgamiento del subsidio.

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" girada el 5 de setiembre de 2022 y pagada el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, se realizó el abono por la suma de S/ 10 212,00 según la carta orden n.° 22100282.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

144 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
145 Publicado el 1 de enero de 2020.
146 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
147 Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.
148 Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: (...) Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2022, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

El trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de alcaldía (R.A.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.A.	Firmó la R.A.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	04834	Becerra López Andrés Fernando	Empleado nombrado	Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León	Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León	Ex Alcalde Javier Contreras Muñoz	Fallecimiento	10 212,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**10 212,00**

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por : Comisión de Control.

2.3 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 12 200,00

El 8 de agosto de 2022, mediante escrito **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Javier Contreras Muñoz, recibido en Trámite Documentario el 9 de agosto de 2022 (registro n.° 04591, hora 09:03 am), la señora Ivonne Guisela Bravo Gastelo[149], invocando los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento (3 remuneraciones) y gastos de sepelio y servicio funerario completo (2 remuneraciones), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	08/08/2022	04591	Bravo Gastelo Ivonne Guisela	Cónyuge del Servidor Nombrado	Ávalos Rojas Jorge	30/07/2022[150]	Servidor Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 04591.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(1)** De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (julio 2022), presentada por la cónyuge beneficiaria, se evidencia la condición de "empleado nombrado" del servidor nombrado fallecido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[149] Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acreditaba el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.
[150] Según Acta de Defunción de 30 de julio de 2022, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Resolución Gerencial n.° 000001-2021/GG/RENIEC.

Al respecto la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, fue recibida por la Secretaría de Alcaldía, el 9 de agosto de 2022 (registro n.° 1840, hora 1:59 p.m.), y luego, Alcaldía, a cargo del señor Javier Contreras Muñoz, quien, con rúbrica derivó el documento a la Unidad de Recursos Humanos con la nota *"Pase a RRHH 10-08-22"*, área que lo recibió, según sello de recepción de 10 de agosto de 2022 (registro n.° 886 – hora 11:07 am); así, mediante informe n.° 0168-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León[151], proyectando el cálculo de cinco (5) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos (tres (3) por fallecimiento y dos (2) por gastos de sepelio), viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado opinión legal al área competente, en relación a la vigencia del marco normativo invocado por el solicitante (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados) que además incorporó el beneficio en virtud del pacto colectivo aprobado el 2010[152], inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[153] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[154]) y presupuestal vigente[155] que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, solicitó a la Sub Gerente de Administración y Finanzas, Cristina Franco Chunga[156], el *"PAGO DE SUBSIDIOS FALLECIMIENTO Y SEPELIO"* a razón de cinco (5) remuneraciones íntegras, considerando su remuneración total mensual de S/ 2 440,00 por un total de **S/ 12 200,00**.

Al respecto, se observa, que la Sub Gerente de Administración y Finanzas, Cristina Franco Chunga, lo recibió según sello de recepción de 23 de agosto de 2022 (registro n.° 2479, hora 9:40 a.m.), y mediante proveído, dio "*Pase a Presupuesto – Para Disponibilidad Presupuestal – 23 de agosto de 2022*".

Sobre el particular, se aprecia que, el Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[157], sin evaluar la correspondencia y acción de la aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago y marco legal del mismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 0196-2022-MDM-SGAF, recibido el 23 de agosto de 2022, (registro n.° 430) **(Apéndice n.° 47)**; siendo que, a través de proveído con sello y suscripción de dicha área, solicitó al Coordinador del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, Víctor Ricardo Lescano Ramos, la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor nombrado citado, sobre la base del cálculo de cinco (5) remuneraciones totales por el monto de S/ 12 200,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

151 Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

152 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**.

153 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

154 Publicado el 1 de enero de 2020.

155 Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

156 Cabe precisar que, el documento está dirigido a la persona de "CPC Cristina Franco Chunga – Sub Gerente de Administración y Finanzas"; sin embargo, según el memorando n.° 211-2022-RR. HH/MDM de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León, encarga la Sub Gerencia de Administración y Finanzas al señor Porfirio De La Cruz Sarmiento del 15 al 30 de agosto de 2022, hecho que se corrobora con la emisión del memorando n.° 0196-2022-MDM-SGAF de 23 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 47)** , suscrito por el señor Porfirio De La Cruz Sarmiento.

157 Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

Después, el 25 de agosto de 2022 (horas 12:19 a.m.), en mérito al memorándum n.° 0196-2022-MDM-SGAF de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, se aprecia la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 000000633 por el monto de S/ 12 200,00 **(Apéndice n.° 48)**, con sello y firma de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria – Presupuesto y Planificación, el mismo que fue recibido según se observa, por el Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[158], el 25 de agosto de 2022 (registro n.° 2514, hora 12:30 a.m.), que con sello, firma y proveído de 25 de agosto de 2022 dio pase a la Alcaldía, con la nota *"Para: V°B° y emisión de Resolución"*, el cual, fue recibido por la Secretaría de Alcaldía el 25 de agosto de 2022 (registro n.° 1993); en ese orden, se aprecia que Alcaldía, a cargo del señor Javier Contreras Muñoz, con una rúbrica y en manuscrito escribió la nota *"Pase a asesoría legal emita resolución 26-08-22"*.

Al respecto, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Asesor Legal, Elvis Junior Lazo Zeña[159], el mismo 26 de agosto de 2022 (registro n.° 1075, horas 12:32 pm), sobre el reverso de la hoja, sin emitir opinión legal respectiva, validando la información del informe n.° 0168-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)** y el memorándum n.° 0196-2022-MDM-SGAF recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**,que sirvieron de sustento, para aprobar la Certificación Presupuestal Nota n.° 000000633 por el monto de S/ 12 200,00 **(Apéndice n.° 48)**, sin pronunciarse al respecto, en manuscrito escribió la nota que indica "*V° B° Proyéctese R.A. Lic. Sánchez – Motupe, 29AGO2022*".

En seguida, se aprecia que sin opinión legal, sin la observancia legal y presupuestaria, el ex Alcalde Javier Contreras Muñoz, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, al respecto se precisa que, el trámite de derivación para visto bueno de los citados servidores se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de alcaldía, sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, en el reverso, cuenta con sello y firma de la Subgerencia de Administración y Finanzas de 2 de setiembre de 2022, registro n.° 2589 (horas 11:50); así también, con sello y firma, se observa el proveído de 2 de setiembre de 2022 *"Pase A: Unidad de RRHH Para: realizar trámite correspondiente"*; sin embargo, este documento es recibido por la Unidad de Contabilidad, el 2 de setiembre de 2022 sin registro (horas 1:24) y el 5 de setiembre de 2022 por la Unidad de Tesorería; en ese sentido, se aprecia que, la resolución de alcaldía, cuenta con el sello, visto y firma de la Alcaldía, y el visto bueno de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

En ese sentido, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[160] y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[161], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020 ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

158 Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 .

159 Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: (...) Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2022, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

160 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

161 Publicado el 1 de enero de 2020.

o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

Por lo tanto, se tiene que el Coordinador del Área de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León[162], emitió un informe proyectando el cálculo para el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, solicitó el otorgamiento del incentivo económico en mérito a un marco legal derogado; además, el Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Porfirio De La Cruz Sarmiento[163] sin pronunciarse al respecto, emitió un memorando, con el cual, gestionó el trámite de la certificación presupuestal y visó la resolución para el otorgamiento; así también, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, a cargo del Asesor Legal Elvis Junior Lazo Zeña[164], que fue solicitado a proyectar la resolución de alcaldía, quienes en su conjunto tomaron conocimiento de la resolución de alcaldía, participaron en el trámite de aprobación del subsidio, dieron su visto bueno validando el contenido de la resolución de alcaldía de aprobación de los subsidios, siendo que, respecto del citado Sub Gerente de Asesoría Jurídica, sin emitir opinión u observación al respecto, proyectó y visó la resolución de alcaldía; y, el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Javier Contreras Muñoz, visó, suscribió y emitió la Resolución de Alcaldía n.° 287-2021-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, con la que se dispuso el otorgamiento del subsidio.

Cabe precisar que según documento "Constancia de pago – Orden de pago electrónica", con fecha de pago el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se realizó, el abono por la suma de S/ 12 200,00 a la señora Ivonne Guisela Bravo Gastelo, según la orden de pago electrónica n.° 095-22000251.

El trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de alcaldía (R.A.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.A.	Firmó la R.A.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	04591	Bravo Gastelo Ivonne Guisela	Cónyuge	Coordinador del Área de Recursos Humanos Juan Manuel Otoya León	Sub Gerente de Administración y Finanzas(e), Porfirio De La Cruz Sarmiento, Sub Gerente de Asesoría Jurídica, Elvis Junior Lazo Zeña Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, Juan Manuel Otoya León	Ex Alcalde Javier Contreras Muñoz	Fallecimiento	12 200,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**12 200,00**

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[162] Designado en el cargo de Coordinador del Área de Recursos Humanos, según la Resolución de Alcaldía n.° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019 a partir del 2 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2022, en que fue cesado, según la Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

[163] Designado en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, según Memorándum n.° 211-2022-RRHH/MDM de 12 de agosto de 2022 de 15 al 30 de agosto de 2022; y, con Memorándum n.° 317-2022-RRHH/MDM de 6 de diciembre de 2022, del 6 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

[164] Con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Comisión de Control, requirió a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: (...) Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 Régimen Especial D. Leg. 1057, información que se ratifica a través del Informe n.° 185-2024-UGRH-MDM de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante el cual, alcanza a la Comisión de Control el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2022, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2.4 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 9 492,00

El 2 de febrero de 2023, mediante escrito **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Carlos Humberto Falla Castillo[165], recibido en Trámite Documentario el 2 de febrero de 2023 (registro n.° 0971, hora 11:14 am), el señor Renato Manuel Echevarría Aldana[166], invocando los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento (2 remuneraciones) y gastos de sepelio y servicio funerario completo (2 remuneraciones), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	02/02/2023	0971	Echevarría Aldana Renato Manuel	Servidor Nombrado	Aldana De Echevarría Isabel	03/01/2023[167]	Madre del Servidor Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 0971.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : (1) De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (enero 2023), presentada por el beneficiario, se evidencia la condición de "Empleado Nombrado" del solicitante.

Es de precisar que, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, este fue recibido por la Secretaría de Alcaldía, el 2 de febrero de 2023 (registro n.° 437, hora 11:45 a.m.), el mismo que fue derivado al Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo[168], quien con rúbrica y sello de alcaldía, en manuscrito, escribió la nota *"Pase al área de Personal y atienda de acuerdo a ley"*, el mismo que fue recibido según sello de recepción de 3 de febrero de 2023 del "Área de Recursos Humanos" (registro n.° 194 – hora 09:06 am); en ese orden, mediante informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, se aprecia que, el Jefe del Área de Recursos Humanos, Gerson Panduro Díaz[169], proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado opinión legal al área competente, en relación del marco normativo invocado por el solicitante (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando un pacto colectivo aprobado en el 2010[170] que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[171] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[172]) y presupuestal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

165 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

166 Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acreditaba el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.

167 Según Acta de Defunción de 3 de enero de 2023.

168 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

169 Designado en el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, según el memorándum n.° 003-G-MDM de 1 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, en que sucedió en el cargo la señora Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

170 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010**(Apéndice n.° 5)**.

171 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

172 Publicado el 1 de enero de 2020.

vigente[173] que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, solicitó a la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Cristina Franco Chunga[174], el ***"PAGO DE SUBSIDIOS: LUTO Y SEPELIO"*** a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras, considerando su remuneración total mensual de S/ 2 373,00 por un total de **S/ 9 492,00**.

Resulta pertinente agregar, que si bien el informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)** fue remitido a la Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), Cristina Franco Chunga; no obstante, a partir del 9 de febrero de 2023, el señor Hernán Torres Montoya le sucedió en el cargo[175], quien, tomando conocimiento de la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, lo recibió según sello de recepción de 9 de febrero de 2023 (registro n.° 375, hora 8:33 a.m.), en mérito del cual, con proveído que rubricó con sello de dicha área, indicando *"Pase a SG Asesoría Legal - Para Opinión Legal – 13 de febrero de 2023"*, solicitó al Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[176], emita opinión legal, sin asegurar el cumplimiento de su respuesta; siendo que, según se acredita en el mismo documento, fue recibido por la Jefatura de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el 15 de febrero de 2023 (Registro n.° 214, Hora 11:25); sin embargo, de la verificación a la documentación que contiene el expediente, no se aprecia respuesta alguna por dicha área; hecho que se corrobora, con la respuesta brindada por el Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez, en la que indica no contar con la misma[177].

En seguida, se aprecia que, sin la opinión legal requerida por el Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), Hernán Torres Montoya[178], y en mérito al informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, emitido y suscrito por el Jefe del Área de Recursos Humanos, Gerson Panduro Díaz[179]; el Alcalde, Carlos Humberto

173 Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

174 Cabe precisar que, el documento está dirigido a la persona de "CPC Cristina Franco Chunga – Sub Gerente de Administración y Finanzas"; sin embargo, según la Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023, el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, encarga la Jefatura de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, al señor Hernán Torres Montoya, desde el 9 de febrero de 2023, hecho que se corrobora con la emisión del memorando n.° 099-2023-MDM-SGAF de 23 de febrero de 2023, suscrito por el señor Hernán Torres Montoya.

175 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vilchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

176 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

177 A través de los oficios n.ros 0000147-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)** y 0000227-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó y reiteró, respectivamente, al señor Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, *"todo documento que haya recibido y emitido (informes, oficios, memorandos, opiniones legales u otro análogo), que a materia de consulta u opinión legal, fueron solicitadas por las áreas competentes, y atendidas en relación a la aprobación de pago, de subsidio por concepto de fallecimiento de servidor público o de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio (incluido los cesados) durante el periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2024"* que incluyó el traslado a su área de cinco (5) documentos, mediante los cuales, se le solicitó la opinión legal emitida y atendida sobre el subsidio solicitado; sin embargo, sin brindar respuesta a lo solicitado, a través de las cartas n.ros 05-2024-OGAJ/MDM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y 010-2024-OGAJ/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, remitió cuatro (4) resoluciones de gerencia que aprobaron subsidios en el año 2023 e indicó *"Sobre el requerimiento debo reiterar de forma expresa dos circunstancias: En lo que corresponde a la oficina de asesoría jurídica no se cuenta o no se dispone de esa información, quizá el área de tesorería posee la información por la propia naturaleza de sus competencias, **pero en asesoría jurídica no tenemos esa información**."* (Subrayado y resaltado agregado).

178 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vilchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

179 Designado en el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, según el memorándum n.° 003-G-MDM de 1 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, en que sucedió en el cargo la señora Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Falla Castillo[180], emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, documento que sin sustento legal y presupuestario en base a normas derogadas (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276) y una Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó acuerdos derivados de negociación colectiva, sobre un marco legal que no reconoció dichos subsidios y en parte estaban derogadas, declaró procedente el pedido de trabajador, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 9 492,00; sobre el mismo, se observa que, la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023**(Apéndice n.° 12)**, fue visada por el Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya[181], este último, además, la recibe en la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (también a su cargo)[182], el 22 de febrero de 2023 (registro n.° 581) quien con proveído, siendo Gerente Municipal, dio *"Pase a SGAyF – Para Proyectar Memo para certificación presupuestaria"*, acción última que se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de alcaldía.

Sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, cuenta con los vistos del Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[183], con el sello *"Asesor Legal"*, del Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya[184], y el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo[185], que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

En esa línea, el Subgerente de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya (e)[186], a través del memorándum n.° 099-2023-MDM/SGAF de 23 de febrero de 2023, recibido el 24 de febrero de 2024 (registro n.° 365) **(Apéndice n.° 52),** solicitó al Coordinador del Área de Programación y Evaluación Presupuestal, la emisión de la certificación de crédito presupuestario *"para pago de subsidios por sepelio y luto (...)"* por la suma de S/ 9 492,00.

El 24 de febrero de 2023, con sello y rúbrica de la Coordinación del Área de Programación y Evaluación Presupuestal – Presupuesto y Planificación, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000110 **(Apéndice n.° 53)**, el mismo que fue derivado al Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya (e)[187] (recibido el 24 de febrero de 2023, registro n.° 603, hora 09:47), quien, con sello, rúbrica y Proveído dio *"Pase a Secretaria SGA y F – Para Proyectar Memo para registro de compromiso, devengado y girado"*.

160 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

161 Designado en el cargo de Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, siendo cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

162 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vílchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

163 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023; y, designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe, según Resolución de Alcaldía n.° 014-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

164 Designado en el cargo de Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, en que fue cesado del cargo, según Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

185 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

186 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vílchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

187 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vílchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Después, el Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Hernán Torres Montoya (e)[188] a través del memorándum n.° 107-2023-MDM/SGAyF de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido al Jefe del Área de Recursos Humanos, Gerson Panduro Díaz[189], recibido el 24 de febrero de 2023 (registro n.° 350, hora 1:37 p.m.), a la Coordinadora de la Unidad de Contabilidad, recibido el 27 de febrero de 2023 (registro n.° 058, hora 9:13 p.m.), a la Coordinadora de la Unidad de Tesorería, Rosa Cavero de Díaz, recibido el 27 de febrero de 2023 (registro n.° 78, hora 2:35 p.m.), dispuso registrar *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (...)"* y realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto.

Por lo tanto, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019[190] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[191], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020, ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

Adicionalmente, sin opinión legal, el Jefe del Área de Recursos Humanos, Gerson Panduro Díaz[192], emitió el informe, conteniendo el proyecto del cálculo de dichos subsidios, únicamente sobre la base de la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó un acuerdo por negociación colectiva, considerando que al momento de la ocurrencia, el marco legal en parte se encontraba derogado, además de no reconocer tal incentivo económico; aunado a ello, el Sub Gerente de Administración y Finanzas (e), solicitó opinión legal al Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[193], sin embargo, a pesar de no haber brindado respuesta al respecto, procedió a visar la resolución de alcaldía que aprobó tales conceptos.

Así también, el Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya[194], siendo además, el Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas(e)[195], quien tomando conocimiento del contenido de la solicitud de pago del subsidio, gestionó y derivó el expediente al área de presupuesto para la certificación presupuestal del gasto y visó la resolución de alcaldía, en ese sentido, todos en su conjunto tomando conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

188 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vilchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

189 Designado en el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, según el memorándum n.° 003-G-MDM de 1 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

190 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

191 Publicado el 1 de enero de 2020.

192 Designado en el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, según el memorándum n.° 003-G-MDM de 1 de enero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

193 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

194 Designado en el cargo de Gerente Municipal, según la Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023, a partir de 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, en que fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

195 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023 suscrita por el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 26 de febrero de 2023, en que es sucedido en el cargo por la señora Diana Carolina López Vilchez según la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

orgánica; contribuyeron a que el Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo[196] emita y suscriba la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, sin mayor sustento y pronunciamiento, que el informe n.° 060-20236-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, y una resolución de alcaldía de 2010 que aprobó en su momento, acuerdos de negociación colectiva, a través de un marco normativo derogado y que no reconoció tales subsidios, inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente.

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084", girado el 28 de febrero de 2023 y pagada el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, se realizó el abono por la suma de S/ 9 492,00 según la carta orden n.° 23100074.

El trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Trámite de aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de alcaldía (R.A.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.A.	Firmó la R.A.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	0971	Renato Manuel Echevarría Aldana	Servidor Nombrado	Jefe del Área de Recursos Humanos, Gerson Panduro Díaz	Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e), Hernán Torres Montoya, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Gerente Municipal, Hemán Torres Montoya	Alcalde Carlos Humberto Falla Castillo	Fallecimiento	9 492,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**9 492,00**

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

2.5 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 7 582,00

El 5 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, mediante escrito, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, Carlos Humberto Falla Castillo[197], con atención a la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la señora Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez[198], recibido en Trámite Documentario el 5 de abril de 2023 (registro n.° 2376, hora 09:03 a.m.) **(Apéndice n.° 48)**, el señor Javier Agustín Silva De La Cruz[199], invocando los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, por contingencias ocurridas con posterioridad al

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

196 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

197 Según Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, ítem 1269, que designa al señor Carlos Humberto Falla Castillo, como Alcalde del Distrito de Motupe, durante el periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, obtenido de la siguiente dirección: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/b3f4d2cc-20cb-40f3-9815-4efb8a8be051.pdf

198 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

199 Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acreditaba el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.

2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento (2 remuneraciones) y gastos de sepelio o servicio funerario completo (2 remuneraciones), según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	05/03/2023[200]	2376	Javier Agustín Silva De La Cruz	Empleado Permanente	Lorenza De la Cruz Saavedra Vda. De Silva	28/03/2023[201]	Madre del Empleado Permanente

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 2376.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : (1) De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (marzo 2023), presentada por el beneficiario, se evidencia la condición de "empleado permanente" del solicitante.

Es de precisar que, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, este fue recibido por la Secretaría de Alcaldía, el 5 de abril de 2023 (registro n.° 1077), siendo derivado al Alcalde, Carlos Humberto Falla Castillo, quien con el sello de Alcaldía, rúbrica, y en manuscrito escribió la nota *"Pase al área de Personal y atienda de acuerdo a ley"*, derivando el documento a la Unidad de Recursos Humanos, que lo recibió, según sello de recepción, el 10 de abril de 2023 (registro n° 555, horas 8:36 am).

Así, mediante informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[202], con el asunto *"REMITO INFORME TÉCNICO-SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO"*, haciendo un análisis sobre le petición efectuada, y afirmando que el otorgamiento de los subsidios, *"es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera -o nombrados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"* agregando *"Que, la condición laboral del trabajador es de permanente bajo el Régimen laboral del D.L. N° 276"*, e indicando que, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 534-52010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)** (que aprueba pacto colectivo) se otorga *"a **todos los servidores municipales** por concepto de sepelio y luto 04 remuneraciones íntegras, al fallecer los familiares directos del servidor municipal: Padres, cónyuges e hijos"*, concluyó y proyectó el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al trabajador contratado permanente, cuatro (4) remuneraciones por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 7 582,00.

En relación a ello, sustenta el reconocimiento de dichos subsidios, en virtud del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, incorporando que *"la convención colectiva tiene la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En concordancia, con el artículo 42 del D.S. N° 010-2003-TR (...) para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas (...)"*.

Sin embargo, como ha sido analizado precedentemente, el incentivo de los subsidios, solo le es reconocido a personal nombrado y de carrera, no estando inmerso en este marco legal el personal contratado permanente; ahora bien, habiendo estimado su aprobación por acuerdo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

200 Es de precisar que, el documento físico señala esa fecha, sin embargo, la fecha de recepción por trámite documentario de la Entidad, según el registro y hora indicada, es del 5 de abril de 2023.
201 Según Acta de Defunción de 29 de marzo de 2023.
202 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

colectivo según la resolución indicada, en mérito a la teoría de los hechos cumplidos[203] sobre la periodicidad de dicho otorgamiento, no correspondía otorgarlo en tanto el marco legal que lo sustenta, en parte fue derogado[204].

Además, el marco legal con el que se sustenta dicho incentivo, no reconoce el otorgamiento de subsidios, e incluso, si bien, se reconoce constitucionalmente la fuerza vinculante y permanente de una negociación colectiva, los acuerdos que se tomen, solo podrán ser autorizados con arreglo a ley, siendo nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos que se tomen en contravención al marco legal que lo establece[205], no debiendo apartarse del marco legal presupuestario que señala las restricciones al mismo; sin embargo, la aprobación de estos incentivos mediante la resolución de gerencia municipal señalada, no observa obligatoriamente el marco legal y presupuestal al que se subsume para su autorización.

En consecuencia, de conformidad con el sustento legal invocado por el peticionante según los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. 276, no surten efecto, en tanto el trabajador es un contratado permanente y no le asiste la aplicación de dicho marco normativo para el reconocimiento y pago de subsidios, siendo tal derecho exclusivamente para un trabajador nombrado y de carrera.

En ese orden, se aprecia, que la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, sin actuar opinión legal con el área competente, para determinar la legalidad de dicha solicitud, trasladó al Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[206], el informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, según la referencia, "*EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON REGISTRO 512*", el cual, se observa, fue recibido por la Jefatura de la Sub Gerencia de Asesoría Legal el 14 de abril de 2023 (registro n.° 488); asimismo, fue derivado a la Gerencia Municipal para conocimiento, según el manuscrito *"87-2023 14-04-23 G.M."*; del mismo modo, se aprecia que el Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, con sello y rúbrica, suscribe dicho informe, y sin emitir pronunciamiento al respecto, en manuscrito escribe *"20/04/23 "Para C. Presupuestal"*, en ese orden, se aprecia que el informe, fue derivado a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, que lo recibe con sello de recepción de 2 de mayo de 2023 (registro n.° 1540), finalmente el informe es retornado al Asesor Legal, con el sello "Administración General" y con proveído que indica *"Pase a Asesoría Legal Para Emitir Resolución – 05/05/23"*.

Al respecto, cabe indicar que, el señor Javier Agustín Silva De La Cruz, según boleta de pago correspondiente a marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, es un **"Empleado Permanente"**, es decir no es un servidor público nombrado de carrera; en ese sentido, como ya se ha explicado en líneas precedentes, no solo se generó dicha autorización bajo un conjunto de normas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

203 Numeral 2.20 del Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2021, que señala *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma, se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes"* (STC 0606-2004-AA/TC, FJ2). Y numeral 2.21 *"en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad"*.

204 Decreto Supremo n.° 003-82-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014; Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982, Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014; Decreto Supremo n.° 070-85-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

205 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 74-95-PCM, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 276, Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de carácter permanente, artículo 6 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

206 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

derogadas; sino que, además, no se podía invocar la aplicación supletoria de dichas normas para el otorgamiento de subsidios por este concepto; máxime si el Decreto de Urgencia n.° 038-2019[207] y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[208], no han dispuesto alguna remisión normativa al D. Leg. 276 y al Reglamento del D. Leg. 276, en cuanto a las remuneraciones, bonificaciones o beneficios, habiendo regulado el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y sepelio o servicio funerario completo, **solo** para los **servidores públicos nombrados de carrera**.

Al respecto, incluso se ha establecido que solo si, el servidor público nombrado, demuestra haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, le corresponderá el subsidio por sepelio únicamente bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[209] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[210], pues como se ha señalado, cualquier decisión que adopte la Municipalidad Distrital de Motupe, en su calidad de **"empleador"**, debe acogerse irrestrictamente, dentro del marco de las potestades regladas, que la ley le permite *"dado que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor"*[211].

En ese orden, a pesar que, dicho informe se dispuso a conocimiento de la Jefatura de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia Municipal, y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, ninguna se pronunció, cuestionó o se opuso al contenido de dicha solicitud, para determinar si tal pedido era viable legalmente, por el contrario, prosiguieron con la derivación y trámite para la proyección de la resolución de gerencia municipal para su aprobación.

En seguida, se aprecia la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita y visada por el Gerente Municipal Hernán Torres Montoya[212]; mediante la cual, aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del solicitante, por un total de cuatro (4) remuneraciones por el monto de S/ 7 582,00; asimismo, se observa el trámite de derivación a la Sub Gerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[213], que recibió la resolución de gerencia municipal el 18 de mayo de 2023 (Registro n.° 1769, hora 08:00 a.m.); sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, cuenta con los vistos y sellos del Asesor Legal, Administración General (Subgerencia de Administración y Finanzas) y el Gerente Municipal, que en su conjunto, tomaron conocimiento respecto del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

En esa línea, la Subgerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[214], emitió y suscribió el memorándum n.° 462-2023-MDM/SGAFyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, y derivándola al Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que lo recibió el 18 de mayo de 2023 (sin registro, hora 11:33 a.m.), solicitó la emisión de la certificación de crédito presupuestario *"para el pago de Subsidios por gastos de sepelio y concepto de luto (...)"* por la suma de S/ 7 582,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

207 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
208 Publicado el 1 de enero de 2020.
209 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
210 Publicado el 1 de enero de 2020.
211 Informe Técnico n.° 1060-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de julio de 2019.
212 Designado en el cargo de Gerente Municipal, según la Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023, a partir de 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, en que fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023.
213 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo.
214 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo.

El 23 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con sello y rúbrica, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000353 **(Apéndice n.° 59)**, la misma que fue derivada con oficio n.° 001-2023-MDM-PPTO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, José Dilmer Hoyos Dávila a la Subgerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[215] (recibido el 23 de mayo de 2023, registro n.° 1985, hora 04:14 p.m.), indicando *"Certificación de Crédito Presupuestal para subsidio por concepto de sepelio luto a favor del servidor municipal Javier Agustín Silva de la Cruz Por Fallecimiento de su Madre"*.

Después, la Subgerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[216], a través del memorándum n.° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez [217] (recibido el 24 de mayo de 2023 con registro n.° 897, hora 11:18 a.m.); al Coordinador de la Unidad de Contabilidad (e) (recibido el 24 de mayo de 2023, registro n.° 410 hora 12:15 p.m.) y a la Coordinadora de la Unidad de Tesorería (recibido el 24 de mayo de 2023, registro n.° 337, hora 1:30 p.m.), el registro de *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (...)"*, disponiendo además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto, a su vez en el reverso se aprecia el proveído n.° 008-2023-SGAyF/UC de 24 de mayo de 2023 de la Unidad de Contabilidad que indica *"Pase a Unidad de Contabilidad – Para: REGISTRAR PARA (...) GIRADO DE CORRESPONDER"*.

Por lo tanto, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser desestimada por no corresponder, tratándose de un "Empleado Contratado Permanente"; no obstante, por el contrario, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[218], emitió un informe con la proyección del cálculo de dichos subsidios, tomando como referencia, la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, y de acuerdo a un marco legal derogado que no correspondía; además, el Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, Grassby Duncan Hoyos Meléndez [219], tomó conocimiento del informe; sin embargo no emitió pronunciamiento u observación alguna al respecto; permitiendo además, que el Gerente Municipal emita suscriba y vise la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el cual aprobó los subsidios al solicitante, sin justificación y marco legal pertinente, y en base a un informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 202 **(Apéndice n.° 57)**, cuyo sustento legal no correspondía; sin perjuicio de ello, la Sub Gerente de Administración y Finanzas, el Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal y el Gerente Municipal visaron en señal de conformidad la resolución de gerencia municipal, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[215] Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo **(Apéndice n.° 84)**.

[216] Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo **(Apéndice n.° 84)**.

[217] Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación **(Apéndice n.° 84)**.

[218] Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación **(Apéndice n.° 84)**.

[219] Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084" girada el 25 de mayo de 2023, y pagada el 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, se realizó el abono por la suma de S/ 7 582,00 según la carta orden electrónica n.° 23100197.

El trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de Gerencia Municipal (R.G.M.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.G.M.	Firmó la R.G.M.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	2376	Silva De La Cruz Javier Agustín	Empleado Permanente	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez	Sub Gerente (e) de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoria Legal Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya	Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya	Fallecimiento	7 582,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**7 582,00**

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM.
Elaborado por : Comisión de Control.

2.6 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 12 580,00

El 5 de mayo de 2023, mediante escrito **(Apéndice n.° 63)**, dirigido a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez [220] (recibido con registro n.° 775), el señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal[221], por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, invocando el Decreto Legislativo n.° 276, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y servicio funerario completo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 14
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	05/05/2023	775	Ortiz Yrrazabal Edwin Neil	Empleado Nombrado	Ortiz Silva Nelson	26/04//2023	Padre del Empleado Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 775.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(1)** De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (abril de 2023), presentados por el beneficiario, se evidencia la condición de "empleado nombrado" del solicitante.

[220] Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

[221] Es de precisar que, adjunto a la solicitud se presentó la documentación que acredita el vínculo respectivo entre el servidor nombrado y el familiar directo, así como, la boleta de pago del servidor nombrado correspondiente al mes de la contingencia y la partida de defunción del fallecido.

Es de precisar que, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, este fue recibido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[222], el 5 de mayo de 2023 (registro n.° 775, hora 11:37 a.m.); quien, en respuesta, mediante informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, con el asunto "REMITO INFORME TÉCNICO-SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO", realizó un análisis sobre le petición efectuada, afirmando entre otros que, el otorgamiento de los subsidios, *"es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera -o nombrados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"*; e indicando que, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 534-52010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)** (que aprobó el pacto colectivo 2010) viabilizó *"**OTORGAR** al trabajador un subsidio económico por el fallecimiento de su familiar directo, en este caso, su **PADRE,** así como otra entrega económica para compensar los gastos de sepelio, a dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio, conforme a su boleta de abril 2023 (...)"*, por el cual, concluyó y proyectó el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a trabajador nombrado, a razón de cuatro (4) remuneraciones por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 12 580,00.

En relación a ello, sustenta el reconocimiento de dichos subsidios, en virtud del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, incorporando que *"la convención colectiva tiene la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En concordancia, con el artículo 42 del D.S. N° 010-2003-TR (...) para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas (...)"*.

Sin embargo, como ha sido analizado precedentemente, los derechos colectivos, en grado de importancia, surten efecto, siempre y cuando, se tenga en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento de los límites que la ley establece, en ese sentido, en mérito a la teoría de los hechos cumplidos[223] sobre la periodicidad de dicho otorgamiento, no correspondía otorgarlo en mérito a dicho pacto colectivo 2010, en tanto el marco legal que lo sustenta al momento de producida la ocurrencia, en parte fue derogado[224]; además, tales subsidios legalmente no fueron autorizados a su otorgamiento, e incluso, si bien, se reconoce constitucionalmente la fuerza vinculante y permanente de una negociación colectiva, los acuerdos que se tomen, solo podrán ser autorizados con arreglo a ley, siendo nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos que se tomen en contravención al marco legal que lo establece[225], no debiendo apartarse del marco legal presupuestario que señala las restricciones al mismo; sin embargo, la aprobación de estos incentivos mediante la resolución de gerencia municipal señalada, no observa obligatoriamente el marco legal y presupuestal al que se subsume para su autorización.

En consecuencia, de conformidad con el sustento legal invocado por el peticionante según los parámetros del D. Leg. 276 (artículos 144° y 145° del Reglamento), no surten efecto, en tanto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

222 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

223 Numeral 2.20 del Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2021, que señala *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma, se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes"* (STC 0606-2004-AA/TC, FJ2). Y numeral 2.21 *"en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad"*.

224 Decreto Supremo n.° 003-82-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014; Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982, Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014; Decreto Supremo n.° 070-85-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

225 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 74-95-PCM, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 276, Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de carácter permanente, artículo 6 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

dicho marco legal, fue derogado; siendo que, a la fecha aún se mantiene activa la fuerza ley, de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[226] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[227] vigentes desde el 28 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020, respectivamente.

En ese orden, se aprecia, que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[228], sin actuar opinión legal con el área competente, para determinar la legalidad de dicha solicitud, trasladó al Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal[229], Grassby Duncan Hoyos Meléndez el expediente administrativo, quien lo recibió el 8 de mayo de 2023, con registro 558, y tomó conocimiento, de dicha proyección, sobre la base del cálculo de cuatro (4) remuneraciones totales por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, por la suma de **S/ 12 580,00**.

Al respecto se verifica que, el señor Edwin Neil Ortiz Yrrazabal, según boletas de pago correspondiente al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, es un **"Empleado Nombrado"**; asimismo, de la verificación a la documentación que contiene el expediente, no se aprecia respuesta alguna por dicha área; hecho que se corrobora, con la respuesta brindada por el señor Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal[230], en la que indica no contar con la misma[231].

En seguida, se aprecia la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya[232], quien, sin haber actuado opinión legal al respecto, en virtud del informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)** viabilizando la proyección de pago del subsidio, solicitada por la Jefa de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[233], aprobó el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio y servicio funerario completo, por cuatro (4) remuneraciones por el monto de S/ 12 580,00.

Del mismo modo, se aprecia el trámite de derivación a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, que recibió la resolución de gerencia municipal el 18 de mayo de 2023 (Registro n.° 1787, hora 07:48 a.m.), acción que se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la

226 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

227 Publicado el 1 de enero de 2020.

228 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

229 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

230 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

231 A través de los oficios n.ros 0000147-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)** y 0000227-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 8)**, se solicitó y reiteró, respectivamente, al señor Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, *"todo documento que haya recibido y emitido (informes, oficios, memorandos, opiniones legales u otro análogo), que a materia de consulta u opinión legal, fueron solicitadas por las áreas competentes, y atendidas en relación a la aprobación de pago, de subsidio por concepto de fallecimiento de servidor público o de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio (incluido los cesados) durante el periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2024"* que incluyó el traslado a su área de cinco (5) documentos, mediante los cuales, se le solicitó opinión legal sobre el subsidio solicitado; sin embargo, sin brindar respuesta a lo solicitado, a través de las cartas n.ros 05-2024-OGAJ/MDM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y 010-2024-OGAJ/MDM de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, remitió cuatro (4) resoluciones de gerencia que aprobaron subsidios en el año 2023; e indicó *"Sobre el requerimiento debo reiterar de forma expresa dos circunstancias: En lo que corresponde a la oficina de asesoría jurídica no se cuenta o no se dispone de esa información, quizá el área de tesorería posee la información por la propia naturaleza de sus competencias, **pero en asesoría jurídica no tenemos esa información**."* (Subrayado y resaltado agregado).

232 Designado en el cargo de Gerente Municipal, según la Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023, a partir de 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, en que fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

233 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

resolución de gerencia municipal; sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, cuenta con los vistos del Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal (Asesor Legal), y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (Administración General), además del visto, sello y firma del Gerente Municipal, que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

En esa línea, la Subgerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez [234], suscribió y emitió el memorándum n.° 461-2023-MDM/SGAyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual, solicitó al Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de la certificación de crédito presupuestario *"para el pago de Subsidios por concepto de gastos de sepelio y concepto de Luto (...)"* por la suma de S/ 12 580,00; pedido, que fue concretado el 18 de mayo de 2023, en el que se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario, con Nota n.° 0000000354 **(Apéndice n.° 69)**, en donde se aprecia la firma y sello de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Presupuesto y Planificación, documento que fue derivado a la Sub Gerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[235], (recibido el 23 de mayo de 2023, registro n.° 1985, hora 04:14 p.m.), a través del oficio n.° 001-2023-MDM-PPTO de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, indicando *"Certificación de Crédito Presupuestal para subsidio por concepto de sepelio luto a favor del servidor municipal (...) Por Fallecimiento De Su Padre"*.

Después la Sub Gerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vílchez[236], a través del memorándum n.° 486-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, dispuso registrar *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (Padre) (...)"*, disponiendo, además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto; documento que, fue dirigido a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[237] (recibido el 24 de mayo de 2023, registro n.° 898, hora 11:20 p.m.); al Jefe de la Unidad de Contabilidad, (recibido el 24 de mayo de 2023, registro n.° 409 hora 12:15 p.m.), quien dispuso a través del Proveído n.° 007-2023-MDM-SGAyF/UC de 24 de mayo de 2023, el *"Pase a: Unidad de Tesorería Para: Registrar fase de girado, de corresponder"*, siendo derivado finalmente a la Jefa de la Unidad de Tesorería (recibido el 24 de mayo de 2023, registro n.° 338, hora 1:30 p.m.), para ejecutar la fase del girado.

Por lo tanto, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[238] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[239], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020, ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

234 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo.

235 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo.

235 Designada en el cargo de Sub Gerente de Administración y Finanzas, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023, según Carta n.° 003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023 mediante la cual, indica que presentó su renuncia al cargo.

237 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

238 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

239 Publicado el 1 de enero de 2020.

Adicionalmente, al no tener amparo legal, se tiene que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[240], emitió un informe por el cual proyectó el cálculo de dichos subsidios, tomando como referencia, un marco legal derogado (Reglamento del D. Leg. 276, Artículos 144° y 145°); la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, que también contempla normas derogadas (en parte), y en virtud de acuerdos por negociación colectiva como subsidios por fallecimiento y sepelio que no fueron autorizados legalmente; además, se tiene que, el Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal[241] Grassby Duncan Hoyos Meléndez, tomó conocimiento del informe con la suscripción del mismo; sin embargo, sin emitir pronunciamiento u observación alguna al respecto, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** en señal de conformidad, sin pronunciarse al respecto.

Así también, la jefa de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, quien, tomó conocimiento del expediente que incluía la resolución de gerencia municipal, por el cual se aprobó el reconocimiento y pago de los subsidios solicitados que no correspondía otorgar, ejecutando la derivación del mismo, y actuando, la gestión para la certificación presupuestaria, gestionó la viabilidad del pago con las áreas competentes y el Gerente Municipal que tomó conocimiento del contenido del informe n.° 0213-2023-AARRHH de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el cual sirvió como sustento para emitir, suscribir y visar, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, todos en conjunto, validaron la gestión de reconocimiento y pago de subsidios inobservando las normas vigentes Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[242] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[243], sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra(s) unidad(es) orgánica(s).

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084", girada el 25 de mayo de 2023, pagada el 26 de mayo de 2023, se realizó el abono por la suma de S/ 12 580,00 según la carta orden electrónica n.° 23100200 **(Apéndice n.° 71)**.

El trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de Gerencia Municipal (R.G.M.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.G.M.	Firmó la R.G.M.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	775	Ortiz Yrrazabal, Edwin Neil	Empleado Permanente	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez	Sub Gerente de Administración y Finanzas, Diana Carolina López Vilchez, Sub Gerente de Asesoría Legal Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Gerente Municipal,	Gerente Municipal, Hernán Torres Montoya	Fallecimiento del Padre	12 580,00

240 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo, está encargada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad a su documento de designación.

241 Designado en el cargo de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023 y, designado en el cargo de jefe de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

242 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

243 Publicado el 1 de enero de 2020.

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de Gerencia Municipal (R.G.M.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.G.M.	Firmó la R.G.M.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
					Hernán Torres Montoya,			
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								12 580,00

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-GM de 15 de mayo de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control.

2.7 Otorgamiento de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2024-GM/MDM a servidor público nombrado, en contravención normativa por el importe de S/ 10 520,00

El 19 de febrero de 2024, mediante escrito **(Apéndice n.° 72)**, dirigido a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[244], el señor Wuither Elvis Arce Gil, por contingencias ocurridas con posterioridad al 2 de enero de 2020, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y servicio funerario completo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Solicitud de subsidio por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicios funerarios completos otorgados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2023-GM/MDM de 21 de marzo de 2024

Concepto del subsidio solicitado	Datos de la solicitud				Datos del fallecido		
	Fecha	Registro de Trámite Documentario	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (1) (Servidor Nombrado/ familiar)	Apellidos y nombres	Fecha del deceso	Condición (1) (servidor nombrado/ familiar)
Fallecimiento y Sepelio	19/02/2024	455	Arce Gil Wuither Elvis	Empleado Nombrado	Arce Luna Serapio Manuel	09/02/2024	Padre del Empleado Nombrado

Fuente : Expediente presentado ante el área de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Motupe, con registro 455.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : (1) De la revisión a la boleta de pago correspondiente al mes de la contingencia (enero 2024), presentados por el beneficiario, se evidencia la condición de "empleado nombrado" del solicitante.

Es de precisar que, respecto a la solicitud del cuadro anterior, según se aprecia, este fue recibido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, el 19 de febrero de 2024 (registro n.° 455, hora 10:22 a.m.); del mismo modo se verifica que, el señor Wuither Elvis Arce Gil, según boleta de pago correspondiente a enero de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, es un **"Empleado Nombrado"**.

Así, mediante informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[245], con el asunto "REMITO INFORME TÉCNICO-SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO", realizó un análisis sobre le petición efectuada, afirmando entre otros, que *"el otorgamiento de estos subsidios es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera -o nombrados, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"*, e indicando entre otros que, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 534-52010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 (que aprobó el pacto colectivo 2010) viabilizó *"**OTORGAR** al trabajador un subsidio económico por el fallecimiento de su familiar directo, en este caso, su **PADRE**, así como otra entrega económica, para compensar los gastos de sepelio, a dos*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[244] Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable del área, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo, el Manual Clasificador de Cargos Institucional (MCC), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre de 2023 determina en el puesto a la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, no cuenta con documento de designación con la formalización de su puesto.

[245] Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable del área, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo, el Manual Clasificador de Cargos Institucional (MCC), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre de 2023 determina en el puesto a la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, no cuenta con documento de designación con la formalización de su puesto.

remuneraciones íntegras por fallecimiento de familiar y dos remuneraciones íntegras por gastos de sepelio, conforme a su boleta de ***enero 2024****(...)"*, por el cual, concluyó y proyectó el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, a trabajador nombrado, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras por el monto de S/ 10 520,00.

En relación a ello, sustenta el reconocimiento de dichos subsidios, en virtud del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, incorporando que *"la convención colectiva tiene la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...) motivo por el cual, las entidades no pueden desconocer lo pactado en el convenio o rehusarse a su ejecución"*.

Sin embargo, como ha sido analizado precedentemente, los derechos colectivos, en grado de importancia, surten efecto, siempre y cuando, se tenga en cuenta la obligatoriedad del cumplimiento de los límites que la ley establece; en ese sentido, en mérito a la teoría de los hechos cumplidos[246] sobre la periodicidad de dicho otorgamiento, no correspondía otorgarlo en mérito a dicho pacto colectivo 2010, en tanto el marco legal que lo sustenta al momento de producida la ocurrencia, en parte fue derogado[247]; además, tales subsidios legalmente no fueron autorizados a su otorgamiento, ello se corrobora en tanto, si bien, se reconoce constitucionalmente la fuerza vinculante y permanente de una negociación colectiva, los acuerdos que se tomen, solo podrán ser autorizados con arreglo a ley, siendo nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos que se tomen en contravención al marco legal que lo establece[248], no debiendo apartarse del marco legal presupuestario que señala las restricciones al mismo; sin embargo, la aprobación de estos incentivos mediante la resolución de gerencia municipal señalada, no observa obligatoriamente el marco legal y presupuestal al que se subsume para su autorización.

En consecuencia, de conformidad con el sustento legal invocado por el peticionante según los parámetros del D. Leg. 276 (artículos 144° y 145° del Reglamento) no surten efecto, en tanto dicho marco legal, fue derogado; siendo que, a la fecha aún se mantiene activa la fuerza ley, de los alcances del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[249] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[250] vigentes desde el 28 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020, respectivamente.

En ese orden, se aprecia que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[251], sin actuar opinión legal con el área competente, para determinar la legalidad de dicha solicitud, derivó el informe n.° 052-2024-UGRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73),** al jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

246 Numeral 2.20 del Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2021, que señala *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma, se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes"* (STC 0606-2004-AA/TC, FJ2). Y numeral 2.21 *"en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad"*.

247 Decreto Supremo n.° 003-82-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014; Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982, Derogado por el inciso l) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014; Decreto Supremo n.° 070-85-PCM derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014.

248 Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 74-95-PCM, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, artículo 40° del Decreto Legislativo n.° 276, Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de carácter permanente, artículo 6 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, artículo 6 de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

249 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

250 Publicado el 1 de enero de 2020.

251 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable del área, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo, el Manual Clasificador de Cargos Institucional (MCC), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre de 2023 determina en el puesto a la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, no cuenta con documento de designación con la formalización de su puesto.

Serrato[252], quien lo recibió el 23 de febrero de 2024, según sello de recepción (con registro 0943, a horas 12:09 p.m.).

Asimismo, se aprecia que, el Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada Serrato[253], validando el informe n.° 052-2024-UGRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, y sin actuar opinión legal o emitir pronunciamiento alguno al respecto, formuló y suscribió el memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, mediante el cual, derivó el informe señalado al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, David Santamaría Jurupe[254] (según sello de recepción de 12 de marzo de 2024, sin registro, hora 08:32 a.m.), solicitando la certificación presupuestal de dicho pago *"(...) por subsidio económico por el fallecimiento de su familiar directo (PADRE), así como otra entrega económica para compensar los gastos de sepelio (...) por el importe de S/. 10,520.00 (...)".*

Al respecto se aprecia, la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000223 **(Apéndice n.° 75),** emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, David Santamaría Jurupe[255], el 12 de marzo de 2024 (Hora 14:06) por el monto de S/ 10 520,00, haciendo referencia al memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

En seguida, se observa que, el 12 de marzo de 2024, a través del informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP **(Apéndice n.° 76)**, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, David Santamaría Jurupe[256], adjuntando una copia simple del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF publicado el 1 de enero de 2020, derivó el informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)** al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[257], el cual fue recepcionado el 13 de marzo de 2024 (registro n.° 435, hora 8:50 p.m.), y haciendo referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, que reconoció el subsidio de fallecimiento y subsidio por sepelio o servicio funerario completo, además, de indicar el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF que fija un monto de S/ 1 500,00 por cada subsidio previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos, solicitó opinión legal para determinar la procedencia de otorgar los subsidios en el marco de la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A **(Apéndice n.° 5)** o del decreto supremo señalado.

No obstante, de la verificación a la documentación que contiene el expediente, no se aprecia el documento de respuesta por parte del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[258], únicamente se observa al reverso de la hoja, que con manuscrito,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

252 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

253 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

254 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Resolución de alcaldía n.° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.

255 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Resolución de alcaldía n.° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.

256 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Resolución de alcaldía n.° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.

257 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad**(Apéndice n.° 84)**.

258 Ello se corrobora, por cuanto, a través de los oficios n.ºs 000146-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 77)** y 226-2024-MDM/OCI **(Apéndice n.° 78)** de 4 de abril de 2024 y 6 de mayo de 2024, respectivamente, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, *"(...) todo documento que haya* ***recibido*** *y emitido (informes, oficios, memorandos, opiniones legales u otro análogo), que a materia de* ***consulta*** *u* ***opinión legal****, fueron* ***solicitadas*** *por las áreas competentes, y* ***atendidas****, en relación a la aprobación de pago, de subsidio por concepto de fallecimiento de servidor público o de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio (incluido los cesados) durante el periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2024"*, precisándose en la parte final **"de no contar con la información requerida, sírvase brindar su respuesta por escrito"**; sin embargo, mediante informe n.° 001-2024—MDM/VRLR de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 79)** informó únicamente la emisión por dicha área del informe n.° 319-2024-MDM/OGPP **(Apéndice n.° 70)** dirigido a la Oficina General de Asesoría Legal, solicitando opinión legal, sin brindar respuesta al mismo; del mismo modo, a través del informe n.° 0512-2024—MDM/OGPP

sello y firma como Asesor Legal, señala *"De acuerdo a lo solicitado en convenio colectivos pase a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento"*; hecho que se corrobora, con la respuesta brindada por el mismo Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[259], en la que, indica no contar con la misma[260]; adicionalmente, cabe precisar que, la certificación presupuestal, fue emitida antes de haber solicitado la opinión legal.

Después de ello, se aprecia la derivación del informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76),** al Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada Serrato[261], que lo recibe el 18 de marzo de 2024 (según registro 1341 hora 2:45 p.m.) y sin actuar opinión legal o emitir pronunciamiento alguno; con su sello y firma de Oficina General de Administración, a través del Proveído n.° 0589-2023/SGAyF de 21 de marzo de 2024, dio *"PASE A: O.G.A.J. PARA: EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO LOS BENEFICIOS, SEGÚN INFORME DE U.G.R.H."*.[262]

Sobre lo anterior, el 21 de marzo de 2024, se aprecia la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el Gerente Municipal, Edwin Wilfredo Vera Vílchez[263]; mediante la cual, citando la solicitud del subsidio, el informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76),** (señalando *"mediante el cual solicita al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal"*, sin adjuntar respuesta), y el Proveído de 21 de marzo de 2024 (indicando *"mediante el cual solicita emitir acto resolutivo aprobando los beneficios según informe de Recursos Humanos"*), declaró procedente lo solicitado reconociéndole el monto de S/ 10 520,00 por gastos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completo.

Adicionalmente, se aprecia el trámite de derivación al Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada Serrato[264], que recibió la resolución de gerencia municipal el 27 de marzo de 2024 (Registro n.° 1465, hora 08:51 a.m.), acción que se realizó con posterioridad a la fecha de emisión de la resolución de gerencia municipal; sin perjuicio de ello, debe hacerse énfasis en que, el físico del documento, cuenta con los vistos del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[265], con el sello de Asesor Legal, del Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, únicamente refirió haber emitido quince (15) certificaciones presupuestales, sin precisar lo relacionado a la opinión legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez.

259 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

260 A través de los oficios n.ros 0000147-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)** y 0000227-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, se solicitó y reiteró, respectivamente, al señor Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, *"todo documento que haya recibido y emitido (informes, oficios, memorandos, opiniones legales u otro análogo), que a materia de consulta u opinión legal, fueron solicitadas por las áreas competentes, y atendidas en relación a la aprobación de pago, de subsidio por concepto de fallecimiento de servidor público o de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio (incluido los cesados) durante el periodo de 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2024"* que incluyó el traslado a su área de cinco (5) documentos, mediante los cuales, se le solicitó opinión legal sobre el subsidio solicitado; sin embargo, sin brindar respuesta a lo solicitado, a través de las cartas n.ros 05-2024-OGAJ/MDM de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y 010-2024-OGAJ/MDM de 8 de mayo de 2024, remitió cuatro (4) resoluciones de gerencia que aprobaron subsidios en el año 2023; e indicó *"Sobre el requerimiento debo reiterar de forma expresa dos circunstancias: En lo que corresponde a la oficina de asesoría jurídica no se cuenta o no se dispone de esa información, quizá el área de tesorería posee la información por la propia naturaleza de sus competencias, **pero en asesoría jurídica no tenemos esa información**."* (Subrayado y resaltado agregado).

261 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

262 O.G.A.J = Oficina General de Asesoría Jurídica.

263 Designado en el cargo de Gerente Municipal, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023, hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

264 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

265 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

Serrato[266], con el sello de la Oficina General de Administración, además del visto, sello y firma del Gerente Municipal, Edwin Wilfredo Vera Vílchez[267], que en su conjunto, tomaron conocimiento del contenido del documento, sin consignar alguna observación, cuestionamiento u oposición cuando registraron su derivación a otra unidad orgánica.

En ese orden, el Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada Serrato[268], a través del memorándum n.° 0660-2024-MDM/OGA de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, dispuso a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[269] (recibido el 27 de marzo de 2024 con registro n.° 649, hora: 12:34 p.m.), al Especialista de Contabilidad (recibido el 27 de marzo de 2024 con registro n.° 374, hora: 1:32 p.m.) y a la Especialista de Tesorería (recibido el 27 de marzo de 2024 sin registro, hora: 2:50 p.m.) *"(...) realizar el registro de la fase de compromiso, devengado y girado por el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio (...)".*

Documento último, que fue remitido por el Especialista de Contabilidad a través del Proveído n.° 115-202-MDM/OGA-UFC de 27 de marzo de 2024, a la Especialista de Tesorería, indicando *"PASE A TESORERÍA PARA: SU ATENCIÓN Y TRÁMITE Teniendo en cuenta el (los) documento (s) que antecede EXP SIAF 715".*

Por lo tanto, la solicitud de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo descrito anteriormente, debió ser adecuada a las prerrogativas del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[270] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[271], por aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula la teoría de los hechos cumplidos, tomando en cuenta que, a partir del 2 de enero de 2020, ya no existe marco normativo que permita el otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados bajo el marco legal del Reglamento del D. Leg. 276 (Artículos 144° y 145°).

Adicionalmente, al no tener amparo legal, se tiene que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez[272], emitió un informe conteniendo el proyecto del cálculo de pago de subsidios, tomando como referencia, la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo marco legal al momento de la ocurrencia se encontraba derogado en parte y además no autorizaba tales incentivos; además, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Grassby Duncan Hoyos Meléndez[273], tomó conocimiento del informe con la suscripción y recepción del mismo, sin embargo se limitó a escribir una nota validando el análisis de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sin emitir opinión legal o pronunciamiento alguno, y dando su aprobación a la Jefatura de la Oficina General de Administración para continuar con el trámite proyectó la resolución de Gerencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

266 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

267 Designado en el cargo de Gerente Municipal, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023, hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

268 Designado en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

269 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable del área, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo, el Manual Clasificador de Cargos Institucional (MCC), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre de 2023 determina en el puesto a la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, no cuenta con documento de designación con la formalización de su puesto **(Apéndice n.° 84)**.

270 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

271 Publicado el 1 de enero de 2020.

272 Designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, a partir del 31 de marzo de 2023 hasta la actualidad. Es de precisar que la responsable del área, suscribe los documentos como Coordinadora (e) de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo, el Manual Clasificador de Cargos Institucional (MCC), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre de 2023 determina en el puesto a la Especialista en Gestión de Recursos Humanos, sin embargo, no cuenta con documento de designación con la formalización de su puesto **(Apéndice n.° 84)**.

273 Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Alcaldía n.° 014-2024—MDM/A de 5 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84)**.

Municipal que aprobó dicho subsidios inobservando la normativa vigente aplicable; a pesar, de haber sido requerido a brindar opinión legal al respecto y haber tomado conocimiento del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público vigente desde el 2 de enero de 2020.

Del mismo modo, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, David Santamaría Jurupe[274], quien a pesar de haber solicitado opinión legal al área competente, sobre la aprobación de los subsidios, sin agotar la vía respectiva, para la obtención de dicha opinión, prosiguió con el trámite para la certificación presupuestal del gasto.

Así también, el Gerente Municipal quien validando el contenido del informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, del memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA **(Apéndice n.° 74)**; del informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP **(Apéndice n.° 76)** a pesar de que tomó conocimiento del D.S. 420-2019-EF por el cual, incluso se elevó una consulta que no fue respondida como tal, sobre la base del cálculo adecuado para aprobar el subsidio solicitado; y, el Proveído de 21 de marzo de 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración, que invocó como sustento, para emitir, suscribir y visar, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, sin mayor sustento y pronunciamiento, que una resolución de alcaldía del 2010 que aprobó acuerdos de negociación colectiva, sobre la base de un marco normativo que desde el 2 de enero de 2020, se encuentra derogado.

Cabe precisar que según "Detalle de la Carta Orden Electrónica 084", girada el 27 de marzo de 2024 y pagada el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, se realizó el abono por la suma de S/ 10 520,00 según la carta orden electrónica n.° 24100090.

El trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024, así como, el importe aprobado respecto de la solicitud indicada en el cuadro anterior, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17

Trámite de aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024

Ítem	Datos de la solicitud			Trámite de aprobación de la resolución de Gerencia Municipal (R.G.M.)				
	Registro n.°	Apellidos y nombres del solicitante	Condición (servidor nombrado/ familiar)	Emitió informe con cálculo	Visó o tomó conocimiento de la R.G.M.	Firmó la R.G.M.	Concepto de subsidio aprobado	Importe de subsidio aprobado (S/)
1	455	Wuither Elvis, Arce Gil	Empleado Nombrado	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Milagros Del Socorro Arriaga Rodríguez	Jefe de la Oficina General de Administración, Florentino Alex Taboada Serrato, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Grassby Duncan Hoyos Meléndez, Gerente Municipal, Edwin Wilfredo Vera Vílchez	Gerente Municipal, Edwin Wilfredo Vera Vílchez	Fallecimiento del Padre	10 520,00
Importe total aprobado de subsidios relacionados con servidor público nombrado (S/):								**10 520,00**

Fuente : Documentación que sustenta la aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[274] Designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Resolución de alcaldía n.° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84)**.

3) Pagos efectuados por conceptos de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a personal del D.L. 276, que no tenían amparo legal.

A consecuencia de la emisión de las siete (7) resoluciones de alcaldía (3) y de gerencia municipal (4) con las que se otorgó siete (7) subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo al margen de la normativa, se tiene que, se efectuaron pagos por dichos beneficios por un importe total de S/ 53 825,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 18

Pagos en exceso de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo a servidores nombrados y servidor permanente del D. Leg. 276, o a sus familiares directos, observados, que fueron otorgados al margen de la normativa

Ítem	Datos de la resolución de alcaldía/gerencia municipal				Datos del pago efectuado					
	N°	Fecha	Importe total aprobado (S/)	Monto Único Fallecimiento y Sepelio (S/)	Planilla	C/P (1) N°	Fecha	Carta orden electrónica n.°	Monto total pagado (2) (S/)	Importe total pagado en exceso de los subsidios observados (S/)
1	R.A. 403/2021-MDM/A	26/11/2021	9 332,00	3 000,00[275]		7515	03/12/2021		9 239,00	6,239.00
2	R.A. 286/2022-MDM/A	29/08/2022	10 212,00	3 000,00		9778	05/09/2022		10 212,00	7,212.00
3	R.A. 287/2022-MDM/A	05/09/2022	12 200,00	3 000,00		9779	05/09/2022		12 200,00	9,200.00
4	R.G.M. 113-2023-MDM/A	28/02/2023	9 492,00	3 000,00		290	28/02/2023		9 492,00	6,492.00
5	R.G.M.123-2023	15/05/2023	12 580,00	3 000,00		1109	25/05/2023		12 580,00	9,580.00
6	R.G.M. 0122-2023-GM	15/05/2023	7 582,00	7,582.00[276]		1092	25/05/2023		7 582,00	7,582.00
7	R.G.M. 133-2024-GM/MDM	21/03/2024	10 520,00	3 000,00		05241	27/03/2024		10 520,00	7,520.00
Importe total pagado de subsidios por luto o por gastos de sepelio a servidores nombrados y contratados (S/):										**53 825,00**

Fuente : Resoluciones de Alcaldía y de Gerencia Municipal, que aprobaron subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio en el periodo de 26 de noviembre de 2021 al 27 de marzo de 2024 a servidores públicos nombrados de carrera y servidor permanente, según comprobantes de pago, informes, memorandos, reportes de abonos en cuenta depósito y cartas orden electrónica respecto de los importes otorgados por dichos subsidios.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(1)** Comprobante de pago (C/P)
(2) Los datos de "monto total pagado" corresponden al total pagado con comprobante de pago, el cual es mayor al "Monto Único aprobado por subsidio fallecimiento y sepelio" por cada resolución de alcaldía y resolución de gerencia municipal que lo aprobó.

Con relación a la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 6 239,00**.

Asimismo, con relación a la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona, que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 7 212,00**.

Del mismo modo, en relación a la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 9 200,00**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[275] S/ 1 500,00 por cada concepto según el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF vigente desde el 2 de enero de 2020.
[276] El beneficiario es un "empleado permanente", no le corresponde el pago del beneficio, pues no es personal nombrado de carrera.

Con relación a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 6 492,00**.

Respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 9 580,00**.

Asimismo, en cuanto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2023-GM de 15 de mayo de 2023, se tiene que, se aprobó el concepto de subsidio por fallecimiento y sepelio, a un (01) **empleado permanente** (no siendo un servidor público nombrado de carrera), que no forma parte del presunto hecho irregular, sin embargo, se le abonó en un solo depósito, el pagó de **S/ 7 582,00** que no correspondía.

Del mismo modo, en cuanto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que, las diferencias entre el "importe total aprobado", descontando el "monto por luto y sepelio" reconocido normativamente, corresponde al beneficio de una (1) persona que no forma parte del presunto hecho irregular, a quien se le abonó en un solo depósito, el pagó en exceso de **S/ 7 520,00**.

Al producirse los hechos antes expuestos se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**, de 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993:

 "(...)
 Del Régimen Tributario y Presupuestal

 Artículo 77.- *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.*

 "(...)
 "Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho
 Artículo 103.- *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)"*
 (...)
 "De la formación y promulgación de las leyes"
 Artículo 109.- *La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."*

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004:**

 "Cuarta Disposición Transitoria.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012.**

"(...)
***QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Los procedimientos de negociación colectiva o arbitraje en materia laboral de entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las normas de derecho respectivas vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, a que se hace referencia el artículo 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, y que debe tener en cuenta lo establecido por la presente disposición.*

*Los **procedimientos** de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo. Para el caso de las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, dichas condiciones se financian con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.*

Asimismo, dispóngase que son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición. Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la presente disposición no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público de conformidad con las disposiciones que, mediante Decreto Supremo, establecerá el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos."

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.**

"(...)
Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales
d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria."

"(...)
Artículo 15. Incumplimiento de la obligación de informar
El incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones de informar origina una sanción administrativa por infracción muy grave en materia de relaciones laborales.
Las organizaciones sindicales, cuyo empleador se niegue a cumplir con la obligación de información, podrán solicitar a los órganos competentes de supervisión y control que se requiera su entrega bajo apercibimiento de multa; la que será duplicada en caso de persistir en su incumplimiento."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

"(...)
Artículo 4.- Acciones administrativas del gasto público
(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)
4.- Acciones administrativas del gasto público
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6 . Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022.**

"(...)
Artículo 4° Acciones administrativas del gasto público.
(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
Artículo 5 . Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6 . Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

0067

de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.**

"(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
Artículo 5. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

(...)
SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6. Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.**

"(...)
Artículo 1. *Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.*
Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.
Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable."

"(...)
***Artículo 44.-** Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú."*

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 28 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276
(...)
2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:
(...)
3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal."

"(...)
Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales
6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga, cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
(...)
***5. Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*
***6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos."*

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el]18 de enero de 1990.**

"(...)
***Artículo 3.-** Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares.*
Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley."

"(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable."
"(...)
Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
"(...)
j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo."

- **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020.**

"(...)
Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, los siguientes:

***4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

***4.7Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder."*

- **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2.- Principios
(...)
***6.Responsabilidad Fiscal:** Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.*
***7.Sostenibilidad Fiscal:** Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal."*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2.- Principios
(...)
***1. Equilibrio presupuestario**: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

2. Equilibrio Fiscal: *Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas."*

(...)
Artículo 7. Titular de la Entidad
(...)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003.**

"(...)
Artículo 10.- Son obligaciones de las organizaciones sindicales:
a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019:**

"Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)
1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)".

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
(...)".

- **Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 07 de junio de 2021.**

"(...)
Sobre la Ley N° 31188, ámbito y alcance
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2.11 Asimismo, la Ley N° 31188 ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

No obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe perderse de vista la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principio de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria".

"(...)
Sobre la posibilidad de negociar pliegos de reclamos de años anteriores bajo el procedimiento de negociación de la Ley N° 31188

(...)
2.21 Sobre Teoría de los Hechos Cumplidos, el Tribunal Constitucional ha recogido las consideraciones de Diez-Picaso, el cual señala que: "en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad. Ello no entraría en colisión con la norma de conflicto de no presunción de retroactividad, porque la aplicación de una ley a situaciones aún vivas y con efectos ex nunc no implicaría, en puridad de conceptos retroactividad alguna".
(...)
2.27 Ello guarda congruencia con lo establecido por el Tribunal Constitucional al señalar que el derecho a la negociación colectiva en el sector público es un derecho fundamental de carácter colectivo y de configuración legal, para cuyo ejercicio debe tenerse en cuenta, además, el principio de previsión y provisión presupuestal, el cual ha sido reconocido también expresamente en el literal d) del artículo 3 de la propia Ley 31188", indicando que: "(...) todo acuerdo de negación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria", lo cual se efectúa con la respectiva ley de presupuesto del sector público que se aprueba para cada año fiscal, pues "la aprobación final del incremento de remuneraciones ha de contemplar la aprobación parlamentaria. En concreto, es necesario que el resultado de la negociación colectiva no genere un exceso de gastos que conlleven un desbalance en el presupuesto general de la república". (STC 0003-2023-PI/TC y otros, FJ67).

Las situaciones descritas, ocasionaron afectación al correcto ejercicio de la función pública y perjuicio económico a la Entidad de S/ 53 825,00 (cincuenta y tres mil ochocientos veinticinco con 00/100), como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Cálculo de presunto perjuicio económico por otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del decreto legislativo n.° 276 o a sus familiares directos

N° y fecha de Resolución en la que participó para su aprobación	Monto total pagado (2) (S/)	Importe total pagado en exceso de los subsidios observados (S/)
403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021	9 239,00	6,239.00
286/2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022	10 212,00	7,212.00
287/2022-MDM/A de 5 de setiembre de 2022	12 200,00	9,200.00
113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023	9 492,00	6,492.00
0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023	12 580,00	9,580.00
0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023	7 582,00	7,582.00
133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024	10 520,00	7,520.00
		53 825,00

Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar de Hernán Torres Montoya, en calidad de Jefe de la Subgerencia de Administración y Finanzas (e) durante el periodo de 9 al 23 de febrero de 2023, quien tomó conocimiento de la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, que recibió el 9 de febrero de 2023, con proveído que rubricó con sello de dicha área e indicando "*Pase a SG Asesoría Legal - Para Opinión Legal – 13 de febrero de 2023*", solicitó a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, la emisión de una opinión legal, no obstante, sin asegurar el cumplimiento de su respuesta, prosiguió con el trámite, siendo que, habiendo tomado conocimiento del informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, el área de recursos humanos, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos por la suma de S/ 9 492,00, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber previsto la opinión legal del área competente, y en relación del marco normativo invocado por el solicitante (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), sobre un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[277]) y presupuestal vigente que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, sin pronunciarse al respecto, permitió la emisión la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** que aprobó dicho pago; además prosiguió con el trámite de la certificación de crédito presupuestario a través del memorándum n.° 099-2023-MDM/SGAF de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 52),** por el cual, emitió el memorándum n.° 107-2023-MDM/SGAyF de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54),** disponiendo incluso registrar las fases de compromiso, devengado y girado para el pago.

Por otro lado en su calidad de Gerente Municipal durante el periodo del 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, visó en señal de conformidad, la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** que aprobó el pago de cuatro (4) remuneraciones íntegras por la suma de S/ 9 492,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber previsto la opinión legal del área competente, y en relación a un marco normativo (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276) derogado, y a un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole.

Asimismo, al haber emitido y suscrito sin opinión legal y en mérito a un informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** por la cual, aprobó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, a razón de cuatro (4) remuneraciones a un **Empleado Permanente**, por la suma de S/ 7 582,00, que no correspondía y no estaba permitido, siendo que dicho concepto, es exclusivo de servidores públicos nombrados y de carrera, viabilizando el pago irregular de tal beneficio, en mérito a un conjunto de normas derogadas (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276) y un acuerdo derivado de negociación colectiva que se aprobó en el año 2010, sin la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes.

Además, emitió y suscribió sin opinión legal, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, con la cual, aprobó el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio y servicio funerario completo, por cuatro (4) remuneraciones por el monto de S/ 12 580,00.

También, por el actuar de Juan Manuel Otoya León en su calidad de Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos durante el periodo del 2 de enero de 2019, hasta el 1 de setiembre de 2022, al haber emitido y suscrito el informe n.° 0202-2021-URRHH-MDM de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, **por la suma de S/ 9 332,00,** por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado una opinión legal, desconociendo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

277 Publicado el 1 de enero de 2020.

el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando de manera unilateral un pacto colectivo aprobado en el 20101 que no fue invocado, y no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019278 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF279), aunado a ello, realizando la gestión y derivación del mismo, permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual, aprobaron el subsidio citado, en mérito a una Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 que no fue invocado por el solicitante, cuyo marco legal en parte fue derogado y no reconoció el gasto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Aunado a lo anterior, emitió y suscribió el informe n.° 0177-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, **por la suma de S/ 10 212,00,** por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal, desconociendo el marco normativo invocado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando de manera unilateral un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no fue invocado, y cuyo marco legal, no reconocía tales subsidios, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, aunado a ello, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Del mismo modo, emitió y suscribió el informe n.° 0168-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, proyectando el cálculo de cinco (5) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 12 200,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal, en mérito a un marco normativo derogado (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276), y un pacto colectivo aprobado en el 2010 sobre un marco legal que no reconocía tales subsidios, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo como n.° 420-2019-EF) que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole. Aunado a lo anterior, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo con su actuación, la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Así como por el accionar de Julia Filomena López Guerra, quien en su calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 4 de noviembre de 2021, hasta el 3 de diciembre de 2021, emitió y suscribió el memorándum n.° 0368-2021-MDM-SGAF de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 9 332,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

278 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
279 Publicado el 1 de enero de 2020.

Aunado a ello el accionar de Elvis Junior Lazo Zeña, quien en su calidad de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 2 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, proyectó y visó debidamente rubricada la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, sin revisar y emitir pronunciamiento alguno, sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 9 332,00, y determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Aunado a lo anterior, proyectó y visó debidamente rubricada la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, sin revisar y emitir pronunciamiento alguno sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 10 212,00, y determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Asimismo, tomó conocimiento del crédito presupuestario Nota n.° 000000633 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y de los documentos que sustentan el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 12 200,00, no obstante, sin pronunciarse en relación de la legalidad de dicho subsidio, escribió la nota que indica "*V° B° Proyéctese R.A. Lic. Sánchez – Motupe, 29AGO2022*"; siendo que, en función a ello, proyectó y visó, la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, validando el pago del subsidio sin revisar el marco legal de dicha autorización y emitir pronunciamiento alguno sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 12 200,00, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias[280] complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Así como por el accionar de Porfirio De la Cruz Sarmiento, quien en su calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 15 de agosto de 2022, hasta el 30 de agosto de 2022, emitió y suscribió el memorándum n.° 0197-2022-MDM-SGAF recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 10 212,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, sin evaluar la correspondencia y acción de la aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago y marco legal del mismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 0196-2022-MDM-SGAF recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del

[280] Publicado el 27 de diciembre de 2019.

subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 12 200,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

De igual forma por el actuar de Javier Contreras Muñoz, quien en su calidad de ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, tomó conocimiento de la solicitud del subsidio de 29 de octubre de 2021, por el cual, se tramitó la documentación y la certificación presupuestal de los subsidios solicitados, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a la aprobación de acuerdos por negociación colectiva que se sustenta en un pacto colectivo aprobado en el 2006; siendo así suscribió la nota "*Pase a asesoría legal emita resolución 24-11-21*", por el cual, emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, aprobando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 9 332,00, sin haber merituado opinión legal, observación, cuestionamiento u oposición al mismo.

Situación similar sucedió al tomar conocimiento de la certificación presupuestal de los subsidios solicitados, gestionados en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a la aprobación de acuerdos por negociación colectiva que se sustentan en un marco legal derogado; siendo así suscribió la nota ""*Pase asesoría legal emita Resolución 26-08-22*", por el cual, ordenó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10),** que suscribió y visó aprobando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a Empleado Nombrado, por la suma de S/ 10 212,00, sin haber merituado opinión legal, observación, cuestionamiento u oposición al mismo.

Del mismo modo, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante la cual, aprobó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 12 200,00, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal, desconociendo el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), en mérito de un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

Aunado a ello, realizando la gestión y derivación del mismo, permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Por el accionar de Gerson Panduro Díaz, en su calidad de Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 1 de enero de 2023, hasta el 30 de marzo de 2023, emitió y suscribió el informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 9 492,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado una opinión legal, desconociendo además, el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no fue invocado por este último, además, por cuanto dicho pacto colectivo, no tenía un marco legal que permitiera aprobar tales subsidios, y estaba sustentado sobre un marco legal que al ser invocado para satisfacer dicho incentivo, se encontraba derogado en parte, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), aunado a ello, realizó

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Así también por el actuar de Grassby Duncan Hoyos Meléndez, en su calidad de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe , con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; **y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad, incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, a pesar de haber sido solicitado por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a emitir opinión legal sobre el informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que recibió con proveído de 13 de febrero de 2023, por el cual se proyectó el pago de los subsidios señalados sobre la base de un marco legal que no correspondía, en ese sentido, incumpliendo dicho pedido, omitió la revisión y pronunciamiento de la del mismo, validando el citado informe, que recibió el 15 de febrero de 2023, permitiendo con ello, la proyección y emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023**(Apéndice n.° 12),** que visó en señal de conformidad, avalando la autorización del pago de S/ 9 332,00 por concepto de subsidio por fallecimiento y gatos de sepelio o servicio funerario completo que no correspondía, sin determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Asimismo, como Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, tomó conocimiento del informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos proyectó el pago de 4 remuneraciones por concepto de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 7 582,00 a un **EMPLEADO PERMANENTE** que no correspondía; sin embargo, sin emitir pronunciamiento al respecto, (en manuscrito) escribió *"20/04/23 "Para C. Presupuestal"*, derivando el mismo, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, que lo recibe el 2 de mayo de 2023, para finalmente ser solicitado el 5 de mayo de 2023 a emitir la resolución, sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al mismo; siendo que incluso, prosiguió con la derivación y trámite para la proyección de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que aprobó sin marco legal vigente y aplicable, el pago de dichos subsidios y que incluso visó en señal de conformidad.

Aunado a lo anterior, siendo Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, tomó conocimiento del informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67),** por el cual, la Unidad de Recursos Humanos, inobservando el marco legal vigente aplicable, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones totales por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo a un **EMPLEADO NOMBRADO**, por la suma de **S/ 12 580,00** que no correspondía y sin emitir pronunciamiento u opinión al respecto, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** en señal de conformidad, sin pronunciarse al respecto.

Por el accionar de Carlos Humberto Falla Castillo, quien en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 1 de enero de 2023, hasta la actualidad, tomó conocimiento de la solicitud del subsidio de 2 de febrero de 2023, por el cual, se solicitó el reconocimiento y pago de 4 remuneraciones en mérito al marco normativo del Decreto Legislativo n.° 276 (artículos 144° y 145° ambos derogados), ordenando el trámite respectivo y suscribiendo la nota "Pase al área de Personal y atienda de acuerdo a ley"; sin la observancia de opinión legal o pronunciamiento al respecto sobre el marco normativo legal y presupuestal vigente de dicha solicitud, emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, documento que sin

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

sustento legal y presupuestario en base a normas derogadas (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg. 276) y una Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó acuerdos derivados de negociación colectiva, sobre un marco legal y presupuestal que no reconoció dichos subsidios y en parte estaban derogadas, declaró procedente el pedido de trabajador, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 9 492,00, en inobservancia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente.

Asimismo, tomó conocimiento de la solicitud del subsidio tramitado el 5 de marzo de 2023, por el cual, un "Empleado Permanente", solicitó el reconocimiento y pago de 4 remuneraciones en mérito al marco normativo del Decreto Legislativo n.° 276, artículos 144° y 145° (marco legal que, a la fecha de ocurrencia, se encontraba derogado), ordenando el trámite respectivo y suscribiendo la nota "Pase al área de Personal y atienda de acuerdo a ley". En ese sentido, sin la observancia de opinión legal o pronunciamiento al respecto, sobre la base de un marco normativo legal que no reconoce subsidios a personal contratado permanente y está derogado, y en mérito a una Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5),** que aprobó subsidios por negociación colectiva, cuyo marco presupuestal y legal no reconocía la autorización de subsidios y prohibía beneficios de toda índole, e incluso al momento de la ocurrencia se encontraba en parte derogada, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 122-2023-GM de 15 de mayo de 2023, declarando procedente el pedido d1el trabajador, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 7 582,00, que no correspondía, en tanto el incentivo económico corresponde únicamente a un servidor público nombrado de carrera y no a los contratados permanentes.

De igual forma por el accionar de Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 31 de marzo de 2023, hasta la actualidad, emitió y suscribió el informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Permanente, por la suma de S/ 7 582,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, debiendo desestimar dicho pedido, en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 no solo estaban derogados, sino que además, no correspondía amparar tal derecho, en tanto dicho marco legal, únicamente tales incentivos a personal nombrado de carrera; asimismo, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios e inclusive, tomó conocimiento del memorándum n.° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, que recibió el 24 de mayo de 2023, mediante el cual, se gestionó las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

Del mismo modo emitió y suscribió el informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 12 580,00, inobservando el marco legal vigente , en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 estaban derogados, además, por cuanto, sustentó la proyección de los subsidios, sobre la base de un pacto colectivo 2010 cuyo marco legal al momento de presentada la ocurrencia, en parte se encontraba derogada, y no autorizaba dichos subsidios, además, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, permitiendo incluso, las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 10 520,00, inobservando el marco legal vigente , en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 estaban derogados, además, por cuanto, sustentó la proyección de los subsidios, sobre la base de un pacto colectivo 2010 cuyo marco legal al momento de presentada la ocurrencia, en parte se encontraba derogada, y no

autorizaba dichos subsidios, además, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, permitiendo incluso, las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

Por el accionar de Diana Carolina López Vílchez, en su calidad de Jefa de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 27 de febrero de 2023, hasta el 8 de agosto de 2023, tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual, sin opinión técnica legal, la Gerencia Municipal, aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del solicitante, de cuatro (4) remuneraciones por S/ 7 582,00 a un Empleado Permanente que no correspondía, no obstante, sin sustento legal y sin pronunciarse al respecto, continuó con el trámite de derivación, emitiendo y suscribiendo el memorándum n.° 462-2023-MDM/SGAFyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, por el cual, solicitó la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 7 582,00, según la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000353 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, aunado a ello, además, emitió el memorándum n.° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual, solicitó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Coordinador de la Unidad de Contabilidad (e) y a la Coordinadora de la Unidad de Tesorería, el registro de *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (...)"*, disponiendo además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto.

Del mismo modo, tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual, se aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del solicitante, de cuatro (4) remuneraciones por S/ 12 582,00 a Empleado Nombrado, sin un marco legal vigente aplicable; no obstante, sin pronunciarse al respecto, visó en señal de conformidad dicha resolución y realizó la derivación del trámite de la misma; por el cual, suscribió y emitió el memorándum n.° 461-2023-MDM/SGAyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual, solicitó inclusive la emisión de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 12 580,00, asimismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 486-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, por el cual, dispuso registrar *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (Padre) (...)"*, disponiendo, además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto, sin emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Aunado a ello el accionar de Florentino Alex Taboada Serrato, quien en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 2 de enero de 2024, hasta la actualidad, quien inobservó el marco legal vigente para la aprobación de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio o servicio funerario completo, tomó conocimiento del informe n.° 052-2024-UGRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el área de recursos humanos, por el cual, sin actuar opinión legal, para determinar la legalidad de la solicitud del reconocimiento y pago de los subsidios señalados, concluyó y proyectó el otorgamiento de dichos subsidios, a trabajador nombrado, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras por el monto de S/ 10 520,00 que no correspondía, en tanto el marco legal aplicado de sustento se encontraba derogado e incluso el acuerdo colectivo utilizado para dicha finalidad, se sustentaba en normas derogadas en parte, y que tampoco autorizaba la aprobación de dichos subsidios, sin embargo, emitió y suscribió, el memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, por el cual, continuó con el trámite de reconocimiento y pago, solicitando incluso al área de presupuesto, la certificación presupuestaria, aunado a ello, inclusive tomó conocimiento, sobre la solicitud de opinión legal, mediante el informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; no obstante, continuó con el trámite, y con Proveído n.° 0589-2023/SGAyF de 21 de marzo de 2024, dio *"PASE A: O.G.A.J. PARA: EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO LOS BENEFICIOS, SEGÚN INFORME DE U.G.R.H"*, que se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** que aprobó el pago de los subsidios, la misma que visó en señal de conformidad.

Por el accionar de Edwin Wilfredo Vera Vílchez, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 1 de febrero de 2023, hasta la actualidad, emitió, suscribió y visó en señal de conformidad, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** por la cual, aprobó el pago de cuatro (4) remuneraciones íntegras por la suma de S/ 10 520,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber previsto una opinión legal del área competente, y en relación a un marco normativo (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276) derogado, y a un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole.

Finalmente, por el actuar de David Santamaría Jurupe, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 12 de enero de 2024, hasta la actualidad, emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario, según nota n.° 000000223 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, para garantizar el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras por el monto de S/ 10 520,00 a beneficiario, al margen de la normativa vigente aplicable; no obstante, si bien emitió el informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76),** por el cual solicitó al área legal opinión legal sobre la procedencia del pago (por pacto colectivo o por D.S.420-2019) de dicho pedido, no concluyó el seguimiento del mismo, e incluso lo hizo con posterioridad a la emisión de la certificación presupuestal, permitiendo con ello, que se derive dicha certificación hasta la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó el pago de dichos subsidios irregularmente.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Con relación a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1),** se precisa que los(as) señores(as) Hernán Torres Montoya, Juan Manuel Otoya León, Julia Filomena López Guerra, Elvis Junior Lazo Zeña, Porfirio De la Cruz Sarmiento, Javier Contreras Muñoz, Gerson Panduro Díaz, Grasby Duncan Hoyos Meléndez, Carlos Humberto Falla Castillo, Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez, Florentino Alex Taboada Serrato, Edwin Wilfredo Vera Vílchez y David Santamaría Jurupe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Se concluye que no se han desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Hernán Torres Montoya**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 1 de febrero de 2023 hasta el 3 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023. Jefe de la Subgerencia de Administración y Finanzas (e) durante el periodo de 9 al 23 de febrero de 2023; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 84)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Gerente Municipal,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió y suscribió resoluciones de gerencia municipal por la cual se declaró procedente el pedido de dos (2) trabajadores, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 7 582,00 y S/ 12 580,00, sin haber previsto la opinión legal del área competente, y en relación a un marco normativo (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276) derogado, y a un pacto colectivo aprobado en el 2010[281] que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[282] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[283]) y presupuestal vigente[284] que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, según se detalle siguiente:

- Emitió y suscribió sin opinión legal la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** por la cual, aprobó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo, a razón de cuatro (4) remuneraciones a un **Empleado Permanente**, por la suma de S/ 7 582,00.

- Emitió y suscribió sin opinión legal, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** con la cual, aprobó el subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio y servicio funerario completo, a razón de cuatro (4) remuneraciones a un **Empleado Permanente**, por la suma de S/ 12 580,00.

Por otro lado, en su condición **Jefe de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e)**, en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió memorando disponiendo incluso registrar las fases de compromiso, devengado y girado para el pago, según detalle:

- Tomado conocimiento de la solicitud de pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, que recibió el 9 de febrero de 2023, con proveído que rubricó con sello de dicha área e indicando "Pase a SG Asesoría Legal - Para Opinión Legal – 13 de febrero de 2023", solicitó a la Sub Gerencia de Asesoría Legal, la emisión de una opinión legal, no obstante, sin asegurar el cumplimiento de su respuesta, prosiguió con el trámite, siendo que, habiendo tomado conocimiento del informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51),** mediante el cual, el área de recursos humanos, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber previsto la opinión legal del área competente, y en relación del marco normativo invocado por el solicitante (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), sobre un pacto colectivo aprobado en el 2010285 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019286 y Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

281 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010.
282 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
283 Publicado el 1 de enero de 2020.
284 Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."
285 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5).**
286 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

n.° 420-2019-EF287) y presupuestal vigente288 que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, sin pronunciarse al respecto, permitió la emisión la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 12), que aprobó dicho pago; además prosiguió con el trámite de la certificación de crédito presupuestario a través del memorándum n.° 099-2023-MDM/SGAF de 23 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 52), por el cual, emitió el memorándum n.° 107-2023-MDM/SGAyF de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 54),** disponiendo incluso registrar las fases de compromiso, devengado y girado para el pago.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Gerente Municipa**l, generó perjuicio económico a la Entidad por los importes total de S/ 7 582,00 y S/ 12 580,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por dos (2) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023, respectivamente.

Dicha conducta transgredió lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[289]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservón la **Ley n.° 31638,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

287 Publicado el 1 de enero de 2020.

288 Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Se prohíbe en las entidades del (...) gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

289 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo su función como **Gerente Municipal** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización, mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 22°, numeral 1, relacionado a supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales.

Incumpliendo su función como **Jefe de la Subgerencia de Administración y Finanzas (e),** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 68°, literal d), relacionado a controlar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan en el manejo y disposición de los recursos humanos, económico y financieros para el desarrollo de la gestión administrativa de la Entidad, en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.

Considerando que el señor **Hernán Torres Montoya** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Juan Manuel Otoya León,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 2 de enero de 2019, hasta el 1 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, al haber emitido y suscrito el informe n.° 0202-2021-URRHH-MDM de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, **por la suma de S/ 9 332,00,** por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado una opinión legal, desconociendo el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando de manera unilateral un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no fue invocado, y no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[290] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), aunado a ello, realizando la gestión y derivación del mismo, permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual, aprobaron el subsidio citado, en mérito a una Resolución de Alcaldía n.° 325-2006-MDM/A de 7 de diciembre de 2006 que no fue invocado por el solicitante, cuyo marco legal en parte fue derogado y no reconoció el gasto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

 Aunado a lo anterior, emitió y suscribió el informe n.° 0177-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, proyectando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, **por la suma de S/ 10 212,00,** por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal, desconociendo el marco normativo invocado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando de manera unilateral un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no fue invocado, y cuyo marco legal, no reconocía tales subsidios, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[291] y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole, aunado a ello, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

 Del mismo modo, emitió y suscribió el informe n.° 0168-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, proyectando el cálculo de cinco (5) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, **por la suma de S/ 12 200,00,** por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

290 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
291 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

en mérito a un marco normativo derogado (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276), y un pacto colectivo aprobado en el 2010[292] sobre un marco legal que no reconocía tales subsidios, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[293] y el Decreto Supremo como n.° 420-2019-EF[294]) que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole. Aunado a lo anterior, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo con su actuación, la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Coordinador de Recursos Humanos**, generó perjuicio económico a la Entidad por los importe total de S/ 6 239,00 de S/ 7 212,00, y de S/ 9 200,00, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por tres (3) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022, respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Coordinador de Recursos Humanos**, lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[295]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31084**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5; Así también, trasgrede la **Ley n.° 31365,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, artículo 4°sobre acciones administrativas del gasto público, la **Ley n.° 31638,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

292 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5).**
293 Publicado el 27 de diciembre de 2019.
294 Publicado el 1 de enero de 2020.
295 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo con su función como **Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularizació00n mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 72°, literal i), estaba a cargo de coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración integral de los recursos humanos en la entidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Considerando que el señor **Juan Manuel Otoya León** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Julia Filomena López Guerra,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 4 de noviembre de 2021, hasta el 3 de diciembre de 2021, designada mediante

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Memorándum n.° 219-2021-RR.HH/MDM de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e),** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, al haber emitido y suscrito el memorándum n.° 0368-2021-MDM-SGAF de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 9 332,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 6 239,00, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021.

Habiendo transgredido en su condición como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)**, lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[296]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

296 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

inobservó la **Ley n.° 31084**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5; Así también, trasgrede la **Ley n.° 31365,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, artículo 4°sobre acciones administrativas del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo con su función como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 68°, literal d), estaba a cargo de controlar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan, en el manejo y disposición de los recursos humanos, económico financieros, para el desarrollo integral de la gestión administrativa en la entidad, en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Considerando que el señor **Julia Filomena López Guerra** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Elvis Junior Lazo Zeña,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 2 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-MDM/RR.H de 2 de enero de 2021 por el periodo de 2 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021 y el Adendum al Contrato de Servicios suscrito el 1 de julio de 2021, periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84).**

 Asimismo, con oficio n.° 006-2024-OCI/MDM/SCE-01 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se requirió a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, documentos de designación del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo 2021 al 2024, sobre el mismo, con Informe n.° 175-2024-UGRH-MDM de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, señalando *"se remite boletas de pago, del cargo de Asesor Legal de los siguientes meses: Noviembre 2021, Agosto 2022 (...)"* alcanzó lo siguiente, Boleta de Pago Periodo Noviembre2021, Boleta de Pago Periodo Agosto/2022 **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 15-2024-OCI-SCE-MDM de 20 de agosto de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Motupe, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; proyectó y visó debidamente rubricada la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, sin revisar y emitir pronunciamiento alguno, sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 9 332,00, y determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

 Aunado a lo anterior, proyectó y visó debidamente rubricada la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, sin revisar y emitir pronunciamiento alguno sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 10 212,00, y determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

 Asimismo, tomó conocimiento del crédito presupuestario Nota n.° 000000633 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)** y de los documentos que sustentan el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 12 200,00, no obstante, sin pronunciarse en relación de la legalidad de dicho subsidio, escribió la nota que indica "*V° B° Proyéctese R.A. Lic. Sánchez – Motupe, 29AGO2022*"; siendo que, en función a ello, proyectó y visó, la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, validando el pago del subsidio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

sin revisar el marco legal de dicha autorización y emitir pronunciamiento alguno sobre la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio por el monto de S/ 12 200,00, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Motupe** generó perjuicio económico a la Entidad por los importe total de S/ 6 239,00 de S/ 7 212,00, y de S/ 9 200,00, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por tres (3) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022, respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica,** lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[297]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31084**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5; Así también, trasgrede la **Ley n.° 31365,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, artículo 4°sobre acciones administrativas del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[297] *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo con su función como **Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Motupe, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 52°, literal d), estaba a cargo de revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre convenios, contratos, ordenanzas, resoluciones y otros asuntos de carácter jurídico en la entidad.

Considerando que el señor **Elvis Junior Lazo Zeña** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Porfirio De la Cruz Sarmiento,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 15 de agosto de 2022, hasta el 30 de agosto de 2022, designado mediante Memorándum n.° 211-2022-RR.HH/MDM de 12 de agosto de 2022; y posteriormente durante el periodo 6 de diciembre de 2022, hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Memorándum n.° 317-2022-RR.HH/MDM de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)** de la Municipalidad Distrital de Motupe, en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió y suscribió el memorándum n.° 0197-2022-MDM-SGAF recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42),** por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 10 212,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

Del mismo modo, sin evaluar la correspondencia y acción de la aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago y marco legal del mismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 0196-2022-MDM-SGAF, recibido el 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47),** por el cual, solicitó la certificación presupuestal para el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 12 200,00, realizando la gestión y derivación del mismo, acción que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que luego, visó y rubricó, sin evaluar la correspondencia y acción de aprobación de dicho subsidio, sin agotar el pedido de opinión legal para determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Con su conducta como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importe total de S/ 7 212,00, y de S/ 9 200,00, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por dos (2) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía

n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022, respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e),** lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[298]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188,** Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31365,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, artículo 4°sobre acciones administrativas del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276,** Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019,** Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[298] *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e),** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 68°, literal d), estaba a cargo de controlar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan, en el manejo y disposición de los recursos humanos, económico financieros, para el desarrollo integral de la gestión administrativa en la entidad, en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.

Considerando que el señor **Porfirio De la Cruz Sarmiento** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Javier Contreras Muñoz,** identificado con DNI n.° [redacted] Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió las disposiciones que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; siendo que, tomó conocimiento de la solicitud del subsidio de 29 de octubre de 2021, por el cual, se tramitó la documentación y la certificación presupuestal de los subsidios solicitados, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a la aprobación de acuerdos por negociación colectiva que se sustenta en un pacto colectivo aprobado en el 2006; siendo así suscribió la nota *"Pase a asesoría legal emita resolución 24-11-21"*, por el cual, emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9),** aprobando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 9 332,00, sin haber merituado opinión legal, observación, cuestionamiento u oposición al mismo.

 Situación similar sucedió al tomar conocimiento de la certificación presupuestal de los subsidios solicitados, gestionados en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a la aprobación de acuerdos por negociación colectiva que se sustentan en un marco legal derogado; siendo así suscribió la nota "*"Pase asesoría legal emita Resolución 26-08-22*", por el cual, ordenó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10),** que suscribió y visó aprobando el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a Empleado Nombrado, por la suma de S/ 10 212,00, sin haber merituado opinión legal, observación, cuestionamiento u oposición al mismo.

 Del mismo modo, emitió y suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante la cual, aprobó el cálculo de cuatro (4)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 12 200,00, viabilizando el pago de tal beneficio, sin una opinión legal, desconociendo el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), en mérito de un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019[299] y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF).

Aunado a ello, realizando la gestión y derivación del mismo, permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad de dicho beneficio, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe**, generó perjuicio económico a la Entidad por los importe total de S/ 6 239,00 de S/ 7 212,00, y de S/ 9 200,00, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por tres (3) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2024, Resolución de Alcaldía n.° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022, respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe,** lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[300]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31084**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5; Así también, trasgrede la **Ley n.° 31365,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022, artículo 4°sobre acciones administrativas del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

299 Publicado el 27 de diciembre de 2019.

300 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones como de ex Alcalde, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 20°, numeral 6, estaba a cargo de Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas

Considerando que el señor **Javier Contreras Muñoz** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Gerson Panduro Díaz,** identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe durante el periodo del 1 de enero de 2023, hasta el 30 de marzo de 2023, mediante Memorándum n.° 003-G-MDM de 1 de enero de 2023**(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 007-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefe del Área de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Motupe, en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió y suscribió el informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 9 492,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber solicitado una opinión legal, desconociendo además, el marco normativo precisado por el solicitante (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276, ambos derogados), señalando un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no fue invocado por este último, además, por cuanto dicho pacto colectivo, no tenía un marco legal que permitiera aprobar tales subsidios, y estaba sustentado sobre un marco legal que al ser invocado para satisfacer dicho incentivo, se encontraba derogado en parte, inobservando el marco legal y presupuestal vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), aunado a ello, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, que luego, visó y rubricó en señal de conformidad, en inobservancia del marco legal y presupuestal vigente y en mérito a un marco legal derogado.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Jefe del Área de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 6 492,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023.

Habiendo transgredido en su condición **Jefe del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe** transgredió lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[301]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[301] *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31638**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5° Control del gasto público

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo su función como **Jefe del Área de Recursos Humanos**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 72°, literal i), estaba a cargo de coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración integral de los recursos humanos en la entidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Considerando que el señor **Gerson Panduro Díaz,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Grassby Duncan Hoyos Meléndez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023; **y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2024- MDM/A de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 008-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal** a cargo de revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre convenios, contratos, ordenanzas, resoluciones y otros asuntos de carácter jurídico en la entidad, en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes; y, como **Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, responsable de absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes u opiniones legales; además de revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

 En lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, a pesar de haber sido solicitado por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a emitir opinión legal sobre el informe n.° 060-2023-URRHH-MDM de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que recibió con proveído de 13 de febrero de 2023, por el cual se proyectó el pago de los subsidios señalados sobre la base de un marco legal que no correspondía, en ese sentido, incumpliendo dicho pedido, omitió la revisión y pronunciamiento de la del mismo, validando el citado informe, que recibió el 15 de febrero de 2023, permitiendo con ello, la proyección y emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12),** que visó en señal de conformidad, avalando la autorización del pago de S/ 9 332,00 por concepto de subsidio por fallecimiento y gatos de sepelio o servicio funerario completo que no correspondía, sin determinar la legalidad del mismo, viabilizando y ratificando el pago de los subsidios, desconociendo el marco legal del pedido de dicho subsidio (artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, ambos derogados) y la observancia de las normas legales y presupuestarias vigentes pertinentes (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.

 Con su conducta como **Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 6 492,00, S/ 7 582,00, S/ 9 580,00 y S/ 7 520,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por cuatro (4) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM; respectivamente.

 Asimismo, como Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, tomó conocimiento del informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual, la Jefa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

de la Unidad de Recursos Humanos proyectó el pago de 4 remuneraciones por concepto de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio por el monto de S/ 7 582,00 a un **EMPLEADO PERMANENTE** que no correspondía; sin embargo, sin emitir pronunciamiento al respecto, (en manuscrito) escribió *"20/04/23 "Para C. Presupuestal"*, derivando el mismo, a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, que lo recibe el 2 de mayo de 2023, para finalmente ser solicitado el 5 de mayo de 2023 a emitir la resolución, sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al mismo; siendo que incluso, prosiguió con la derivación y trámite para la proyección de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que aprobó sin marco legal vigente y aplicable, el pago de dichos subsidios y que incluso visó en señal de conformidad.

Aunado a lo anterior, siendo Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, tomó conocimiento del informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67),** por el cual, la Unidad de Recursos Humanos, inobservando el marco legal vigente aplicable, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones totales por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo a un **EMPLEADO NOMBRADO**, por la suma de **S/ 12 580,00** que no correspondía y sin emitir pronunciamiento u opinión al respecto, visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14),** en señal de conformidad, sin pronunciarse al respecto.

Habiendo transgredido en su condición como **Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal**, lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[302]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31638,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público, así como trasgredió la **Ley n.° 31953,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y Artículo 5.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

302 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Motupe,** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 52°, literal d), estaba a cargo de revisar, interpretar y emitir opinión técnica jurídica sobre convenios, contratos, ordenanzas, resoluciones y otros asuntos de carácter jurídico en la entidad; del mismo modo como **Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica,** según en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MMDM/CM de 22 de noviembre de 2023, a cargo de asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la municipalidad distrital sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales, entre otras funciones que le asigna la Gerencia Municipal.

Considerando que el señor **Grassby Duncan Hoyos Meléndez**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Carlos Humberto Falla Castillo,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 1 de enero de 2023, hasta la actualidad, designado mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022**(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 009-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió, suscribió y visó la resolución de alcaldía por la cual se declaró procedente el pedido de trabajador, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 9 492,00, en inobservancia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente, según se detalle siguiente:

- Emitió, suscribió y visó la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023, documento que sin sustento legal y presupuestario en base a normas derogadas (artículo 144° y 145° del Reglamento D. Leg. 276) y una Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010, que aprobó acuerdos derivados de negociación colectiva, sobre un marco legal y presupuestal que no reconoció dichos subsidios y en parte estaban derogadas, declaró procedente el pedido de trabajador, aprobando 4 remuneraciones totales por la suma de S/ 9 492,00.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Alcalde,** generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 6 492,00**, correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) Subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Alcaldía n.° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023.

Habiendo transgredido en su condición de **Alcalde**, lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú de1993, modificado con Ley n.° 28389, Ley de Reforma de los Artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, referente a la aplicación de la teoría de los cumplidos en el marco normativo peruano; concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6°, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272, referentes al principio de legalidad, la motivación como requisito de validez de los actos administrativos y la motivación del acto administrativo.

Además habiendo trasgredido en su condición de **Alcalde,** lo establecido en Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, transgredió lo señalado en la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, Cuarta Disposición Transitoria, relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; inobserva la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición

Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo . Asimismo, trasgrede a la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservan la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público

Así también, vulneró lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobserva el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Asimismo, inobservó el Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Del mismo modo, inobservó el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo su función como **Alcalde** de la Municipalidad Distrital de Motupe, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 20°, numeral 6, estaba a cargo de dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Considerando que el señor **Carlos Humberto Falla,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- **Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefa del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 31 de marzo de 2023, hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 010-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefa del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió y suscribió el informe n.° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57),** mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Permanente, por la suma de S/ 7 582,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, debiendo desestimar dicho pedido, en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 no solo estaban derogados, sino que además, no correspondía amparar tal derecho, en tanto dicho marco legal, únicamente tales incentivos a personal nombrado de carrera; asimismo, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios e inclusive, tomó conocimiento del memorándum n.° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61),** que recibió el 24 de mayo de 2023, mediante el cual, se gestionó las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

Del mismo modo emitió y suscribió el informe n.° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 67),** mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 12 580,00, inobservando el marco legal vigente , en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 estaban derogados, además, por cuanto, sustentó la proyección de los subsidios, sobre la base de un pacto colectivo 2010 cuyo marco legal al momento de presentada la ocurrencia, en parte se encontraba derogada, y no autorizaba dichos subsidios, además, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13),** por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, permitiendo incluso, las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 052-2024-URRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73),** mediante el cual, sin contar con opinión legal, proyectó el cálculo de cuatro (4) remuneraciones íntegras a un Empleado Nombrado, por la suma de S/ 10 520,00, inobservando el marco legal vigente , en tanto los artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276 estaban derogados, además, por cuanto, sustentó la proyección de los subsidios, sobre la base de un pacto colectivo 2010 cuyo marco legal al momento de presentada la ocurrencia, en parte se encontraba derogada, y no autorizaba dichos subsidios, además, realizó la gestión y derivación del mismo, permitiendo la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** por la cual, sin justificación legal, se autorizó el pago de dichos subsidios, permitiendo incluso, las fases de compromiso, devengado y girado sin pronunciarse, cuestionar u oponerse al respecto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones

Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Jefa del Área de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 7 582,00, S/ 9 580,00 y S/ 7 520,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por tres (3) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM; respectivamente.

Dicha conducta transgredió lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[303]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31638,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

303 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC,** Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Jefa del Área de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Motupe establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 72°, literal i), estaba a cargo de coordinar, orientar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración integral de los recursos humanos en la entidad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Considerando que el señor **Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Diana Carolina López Vílchez,** identificada con DNI [redacted] en su condición Jefa de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 27 de febrero de 2023, hasta el 8 de agosto de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero de 2023**(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 011-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefa de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (e) de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual, sin opinión técnica legal, la Gerencia Municipal, aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del solicitante, de cuatro (4) remuneraciones por S/ 7 582,00 a un Empleado Permanente que no correspondía, no obstante, sin sustento legal y sin pronunciarse al respecto, continuó con el trámite de derivación, emitiendo y suscribiendo el memorándum n.° 462-2023-MDM/SGAFyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, por el cual, solicitó la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 7 582,00, según la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000353 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, aunado a ello, además, emitió el memorándum n.° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual, solicitó a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Coordinador de la Unidad de Contabilidad (e) y a la Coordinadora de la Unidad de Tesorería, el registro de *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (...)"*, disponiendo además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto.

Del mismo modo, tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual, se aprobó el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo del solicitante, de cuatro (4) remuneraciones por S/ 12 582,00 a Empleado Nombrado, sin un marco legal vigente aplicable; no obstante, sin pronunciarse al respecto, visó en señal de conformidad dicha resolución y realizó la derivación del trámite de la misma; por el cual, suscribió y emitió el memorándum n.° 461-2023-MDM/SGAyF de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual, solicitó inclusive la emisión de la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 12 580,00, asimismo, emitió y suscribió el memorándum n.° 486-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, por el cual, dispuso registrar *"las fases de compromiso, devengado y girado del pago de subsidios por sepelio y luto de familiar directo (Padre) (...)"*, disponiendo, además, realizar el control previo de la documentación que sustenta el gasto, sin emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 7 582,00 y S/ 9 580,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por dos (2) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Habiendo transgredido en su condición como **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e),** lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[304]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31638,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y artículo 5 Control del gasto público.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276,** Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

304 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe del año 2019, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 68°, literal d), estaba a cargo de controlar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan, en el manejo y disposición de los recursos humanos, económico financieros, para el desarrollo integral de la gestión administrativa en la entidad, en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.

Considerando que el señor **Diana Carolina López Vílchez** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Florentino Alex Taboada Serrato,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 2 de enero de 2024, hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 2 de enero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 013-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefe de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de Motupe, en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, tomó conocimiento del informe n.° 052-2024-UGRHH-MDM de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, emitido por el área de recursos humanos, por el cual, sin actuar opinión legal, para determinar la legalidad de la solicitud del reconocimiento y pago de los subsidios señalados, concluyó y proyectó el otorgamiento de dichos subsidios, a trabajador nombrado, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras por el monto de S/ 10 520,00 que no correspondía, en tanto el marco legal aplicado de sustento se encontraba derogado e incluso el acuerdo colectivo utilizado para dicha finalidad, se sustentaba en normas derogadas en parte, y que tampoco autorizaba la aprobación de dichos subsidios, sin embargo, emitió y suscribió, el memorándum n.° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, por el cual, continuó con el trámite de reconocimiento y pago, solicitando incluso al área de presupuesto, la certificación presupuestaria, aunado a ello, inclusive tomó conocimiento, sobre la solicitud de opinión legal, mediante el informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; no obstante, continuó con el trámite, y con Proveído n.° 0589-2023/SGAyF de 21 de marzo de 2024, dio *"PASE A: O.G.A.J. PARA: EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO LOS BENEFICIOS, SEGÚN INFORME DE U.G.R.H"*, que se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** que aprobó el pago de los subsidios, la misma que visó en señal de conformidad.

 Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Jefe de la Oficina General de Administración** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 7 520,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM; respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[305]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31953,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y Artículo 5.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF,** Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[305] *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Motupe**, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MMDM/CM de 22 de noviembre de 2023, según el artículo 27°, literal f), estaba a cargo de gestionar y emitir los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la municipalidad.

Considerando que el señor **Florentino Alex Taboada Serrato** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **Edwin Wilfredo Vera Vilchez,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 1 de febrero de 2023, hasta el 3 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023**(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 012-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

 Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió, suscribió y visó en señal de conformidad, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** por la cual, aprobó el pago de cuatro (4) remuneraciones íntegras por la suma de S/ 10 520,00, por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, viabilizando el pago de tal beneficio, sin haber previsto una opinión legal del área competente, y en relación a un marco normativo (artículos 144° y 145° del Reglamento D. Leg, 276) derogado, y a un pacto colectivo aprobado en el 2010 que no tenía permitido aprobar tales subsidios e inobservando el marco legal (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF) y presupuestal vigente que prohíbe el incremento y aprobación de beneficios de toda índole.

 Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de S/ 7 520,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM; respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Gerente Municipal,** lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[306]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31953,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y Artículo 5.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7. Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

306 *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Motupe, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado por regularización aprobado por regularización mediante Ordenanza Municipal n.° 01-2020-MDM/A de 6 de enero de 2020, según el artículo 22°, numeral 1, estaba a cargo de supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las normas legales.

Considerando que el señor **Edwin Wilfredo Vera Vílchez,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

- **David Santamaría Jurupe,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Motupe, durante el periodo del 12 de enero de 2024, hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024**(Apéndice n.° 84),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 014-2024-OCI-SCE-MDM de 25 de julio de 2024 deposita en su casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 83),** no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad por cuanto, en su condición de **Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Motupe,** en lugar de advertir que no era procedente el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados; incumplió disposiciones, que regulan el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de luto o servicios funerarios completos de los servidores públicos nombrados, emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario, según nota n.° 000000223 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, para garantizar el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio, a razón de cuatro (4) remuneraciones íntegras por el monto de S/ 10 520,00 a beneficiario, al margen de la normativa vigente aplicable; no obstante, si bien emitió el informe n.° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 76),** por el cual solicitó al área legal opinión legal sobre la procedencia del pago (por pacto colectivo o por D.S.420-2019) de dicho pedido, no concluyó el seguimiento del mismo, e incluso lo hizo con posterioridad a la emisión de la certificación presupuestal, permitiendo con ello, que se derive dicha certificación hasta la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que aprobó el pago de dichos subsidios irregularmente.

Sobre el particular, se precisa que en la aplicación del artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993, por el cual en el Perú el marco normativo se rige por la Teoría de los hechos cumplidos, por tanto en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF , vigentes hasta la fecha (este último, con el que se fijó en S/ 1 500,00 el monto único del subsidio por fallecimiento y S/ 1 500,00 el monto de sepelio o servicio funerario completo), en tanto a partir, del 2 de enero de 2020 hasta la fecha, solo corresponde otorgar dicho subsidio, por contingencias ocurridas a partir de esta fecha en adelante, no pudiendo extenderse este beneficio a los casos relacionados a servidores públicos contratados, en aplicación supletoria del D. Leg. 276 y el Reglamento del D. Leg. 276.

Con su conducta como **Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto** de la Municipalidad Distrital de Motupe generó perjuicio económico a la Entidad por los importes totales de, S/ 7 520,00 correspondiente a la sumatoria del pago efectuado por un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0133-2024-GM/MDM; respectivamente.

Habiendo transgredido en su condición como **Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, lo señalado en la **Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, **Cuarta Disposición Transitoria,** relacionada al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, Del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 29951,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 5 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, según la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final, que se aplica a las negociaciones colectivas y es de carácter permanente en el tiempo[307]. Asimismo, trasgrede a la **Ley n.° 31188**, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021 y vigente desde el 3 de mayo de 2021, referida a los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, del mismo modo, inobservó la **Ley n.° 31953,** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024, artículo 4°, sobre acciones administrativas del gasto público y Artículo 5.

Así también, vulneró lo establecido en el **Decreto Legislativo n.° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984, el **Decreto de Urgencia n.° 038-2019**, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicada el 27 de diciembre de 2019 y vigente desde el 28 de diciembre de 2019; también, trasgrede el **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM**, Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990, artículo 3°, artículo 14°, artículo 142°. Así también vulnera el **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF**, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020, que establece la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00.

Igualmente, trasgredió el **Decreto Legislativo n.° 1436**, Decreto Legislativo Marco, de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2°, sobre los principios 6. Responsabilidad Fiscal y 7.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[307] *"La presente disposición entra en vigencia a partir, del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo."*

Sostenibilidad Fiscal. Asimismo, inobservó el **Decreto Legislativo n.° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, artículo 2. Principios, sobre el Equilibrio presupuestario, el Equilibrio Fiscal, y sobre la responsabilidad del Titular.

Por otro lado, inobservó el **Decreto Supremo n.° 010-2003-TR,** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003, sobre las obligaciones de las organizaciones sindicales señala en su artículo 10° "Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan".

Asimismo, trasgredió el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de julio de 2019, Título Preliminar, artículo IV. Principios del procedimiento administrativo *"Principio de legalidad;* artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos, artículo 6° Motivación del acto administrativo.

Del mismo modo, inobservó **el Informe Técnico n.° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, Informe Vinculante sobre la aplicación y alcances de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, emitido el 7 de junio de 2021, sobre la Ley n.° 31188, ámbito y alcance que refiere que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad.

Incumpliendo sus funciones de **Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, a cargo de controlar y evaluar, en el ámbito de la Municipalidad Distrital, los procesos técnicos de los sistemas administrativos de presupuesto público, las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Motupe, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2023-MMDM/CM de 22 de noviembre de 2023, según el artículo 23°, literal a) y n).

Considerando que el señor **David Santamaría Jurupe,** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, así como presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no están sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del decreto legislativo n° 276 o a sus familiares directos" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del decreto legislativo n° 276 o a sus familiares directos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Motupe, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidenció que, durante el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2024, a través de siete (7) resoluciones emitidas por la alcaldía y la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe, se otorgaron siete (7) subsidios al margen de la normativa vigente, considerando que, el reconocimiento y aprobación de tales incentivos, se sustenta en dos (2) acuerdos por negociaciones colectivas calificados como "permanentes", materializados mediante la Resolución n.° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006 y la Resolución de Alcaldía n.° 534-2010-MDM de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 5)**, cuyo sustento legal, no solo inobserva la obligatoriedad y prohibiciones del marco normativo legal y presupuestal vigente; se autorizaron sobre la base de normas, que no avalaron el pago de tales subsidio; sino que, además, tales acuerdos, se aprobaron sobre un conjunto de normas, que al otorgar los incentivos señalados, se encontraban derogadas (Decreto Supremo n.° 003-82-PCM de 22 de enero de 1982, Decreto Supremo n.° 026-82-JUS de 13 de abril de 1982 y Decreto Supremo 070-85-PCM); más aún, si el marco legal sustentante invocado (artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276) también fue derogado, ello, por cuanto, las contingencias que sustentaron las solicitudes de los incentivos ocurrieron con posterioridad al 2 de enero de 2020, fecha a partir de la cual, entró en vigencia un nuevo marco normativo (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias complementado con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), que obligó a las entidades públicas, bajo responsabilidad, a otorgar dicho subsidio a través, de un monto único por cada concepto.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Motupe:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Motupe, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Motupe:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 325-2006-MDM-A de 7 de diciembre de 2006.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 534-2010-MDM/A de 24 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Oficio n.° 000224-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Informe n.° 126-2024-UGRH-MDM de 9 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de oficio n.° 000227-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 403-2021-MDM/A de 26 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 286-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 287-2022-MDM/A de 29 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 113-2023-MDM/A de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0122-2023-GM de 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2023-GM de 15 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM/MDM de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7515 de 3 de diciembre de 2021 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9778 de 5 de setiembre de 2022 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 9779 de 5 de setiembre de 2022 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 290 de 28 de febrero de 2023 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1109 de 25 de mayo de 2023 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1092 de 25 de mayo de 2023 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 05241 de 27 de marzo de 2024 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe N° 43-2024-MDM-UT de 3 de abril de 2024 y copias autenticadas de los anexos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe N° 62-2024-MDM-UT de 25 de abril de 2024 y copia autenticada del anexo adjunto.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de octubre de 2021 del servidor Gastulo Sobrino Marco Antonio.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de julio de 2022 del servidor Becerra López Andrés Fernando.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de julio de 2022 del servidor Avalos Rojas Jorge.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de enero de 2023 del servidor Echevarria Aldana Renato Manuel.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de marzo de 2023 del servidor Silva de la Cruz Javier Agustín.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de una Boleta de Pago del mes de marzo de 2023 y mes de febrero de 2023 del servidor Ortiz Yrrazabal Edwin Neil.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de Boleta de Pago del mes de enero de 2024 del servidor Arce Gil Wuither Elvis.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de documento s/n de 29 de octubre de 2021 suscrito por Marco Antonio Gastulo Sobrino, empleado nombrado.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Informe N° 0202-2021-URRHH-MDM de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Memorándum N° 0368-2021-MDM-SGAF de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000331 con fecha de documento 24 de noviembre de 2021 por el importe de S/ 9 332,00

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 3 de diciembre de 2021 y fecha de pago el 6 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 9 239,00.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Oficio N° 006-2024-OCI/MDM-SCE-01 de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe N° 175-2024-UGRH-MDM del 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Informe N° 185-2024-UGRH-MDM, del 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de documento s/n recibido por Trámite Documentario el 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Informe N° 0177-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Memorándum N° 0197-2022-MDM-SGAF de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000632 con fecha de documento 25 de agosto de 2022 por el importe de S/ 10 212,00.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 5 de setiembre de 2022 y fecha de pago el 7 de setiembre de 2022, por el importe de S/ 10 212,00.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de documento s/n, de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Informe N° 0168-2022-URRHH-MDM de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del Memorandum N° 0196-2022-MDM-SGAF de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000633 con fecha de documento 25 de agosto de 2022, por el importe de S/ 12 200,00.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Constancia de Pago – Orden de Pago Electrónica, fecha de pago el 7 de setiembre de 2022, por el importe de S/ 12 200,00.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de documento s/n de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Informe N° 060-2023-URRHH/MDM de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Memorandum n° 099-2023-MDM/SGAF de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000110 con fecha de documento 23 de febrero de 2023, por el importe de S/ 9 492,00

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Memorandum N° 107-2023-MDM/SGAyF de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 28 de febrero de 2023 y fecha de pago el 1 de marzo de 2023 por el importe de S/ 9 492,00.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de documento s/n de 5 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Informe N° 0176-2023-ARRHH-MDM de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada Memorandum N° 462-2023-MDM/SGAyF de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000353 con fecha de documento 18 de mayo de 2023, por el importe de S/ 7 582,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de Oficio N° 001-2023-MDM-PPTO de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Memorandum N° 487-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 25 de mayo de 2023 y fecha de pago el 26 de mayo de 2023, por el importe de S/ 7 582,00

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de documento s/n de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de Oficio N° 000147-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia simple de Carta N° 05-2024-OGAJ/MDM de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de Carta N° 010-2024-OGAJ/MDM, de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del Informe N° 0213-2023-ARRHH-MDM de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia simple N° 461-2023-MDM/SGAyF de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000354, con fecha de documento 18 de mayo de 2023, por el importe de S/ 12 580,00.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada Memorandum N° 486-2023-MDM/SGAyF de 24 de mayo de 2023

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 25 de mayo de 2023 y fecha de pago 26 de mayo de 2023, por el importe de S/ 12 580,00.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de documento s/n de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de Informe N° 052-2024-UGRHH-MDM de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de Memorandum N° 0555-2024-MDM/OGA de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000223 con fecha de documento 12 de marzo de 2024, por el importe de S/ 10 520,00.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de Informe N° 0319-2024-MDM/OGPP de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 77: Copia Simple del Oficio N° 000146-2024-MDM/OCI de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 78: Copia Simple del Oficio N° 000226-2024-MDM/OCI de 6 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 79: Copia Autenticada del Informe N° 001-2024-MDM/VRLR de 23 de abril de 2024

Apéndice n.° 80: Copia Simple del Informe N° 0512-2024-MDM/OGPP de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de Memorándum N° 0660-2024-MDM/OGA de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084, con fecha de giro el 27 de marzo de 2024 y fecha de pago el 1 de abril de 2024, por el importe de S/ 10 520,00.

Apéndice n.° 83:

- Original con firma del jefe de comisión de las cédulas de notificación del Pliego para cada uno de los involucrados.
- Impresión con firma digital de las cédulas electrónicas.
- Impresión con firma digital de los cargos de notificación.
- Original con firma digital de los cargos de notificación del Pliego para cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 84: Copias autenticadas de:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 075-2023-MDM/A de 1 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 091-2023-MDM/A de 9 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0291-2023-MDM/A de 23 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 573-2019-MDM/A de 22 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 292-MDM/A de 31 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Memorandum N° 219-2021-RR. HH/MDM de 3 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Memorandum N° 317-2022-RR. HH/MDM de 6 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Memorandum N° 211-2022-RR. HH/MDM de 12 de agosto de 2022.
- Copia Simple de Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018
- Copia autenticada de Memorandum N° 003-GM-MDM de 1 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDM/A de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 014-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024.
- Copia Simple de Resolución N.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2023-MDM/A de 15 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0167-2023-MDM/A de 7 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Carta N°003-2023-DCLV de 8 de setiembre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPE
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 013-2024-MDM/A de 5 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 026-2024-MDM/A de 15 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-MDM/RR.HH de 2 de enero de 2021.
- Copia autenticada del Addendum al Contrato Administrativo de Servicios de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada de la Boleta de Pago del Periodo Tributario Noviembre 2021.
- Copia autenticada de la Boleta de Pago del Periodo Tributario Agosto 2022.

Apéndice n.° 85: Copias autenticadas de:

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0497-2023-MDM/A de 27 de noviembre 2023, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos (MCC).
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 078-2024-MDM/A de 12 de marzo de 2024, que aprueba la constitución de diecinueve (19) unidades funcionales en la Municipalidad Distrital de Motupe.
- Copia autenticada de Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDC de 22 de noviembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Motupe.

Motupe, 5 de setiembre de 2024

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Supervisor de la Comisión de Control

César Arana Valle
Jefe de la Comisión de Control

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Motupe, 5 de setiembre de 2024.

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefa (e) del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Distrital de Motupe

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

A

0124

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-2136-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO O POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO	Hernán Torres Montoya	[redacted]	Gerente Municipal Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)	1/2/2023 9/2/2023	3/7/2023 26/2/2023	CAS	[redacted]	-	X			X
2		Juan Manuel Otoya León	[redacted]	Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos	2/1/20219	31/8/2022	276	[redacted]	-	X			X
3		Julia Filomena López Guerra	[redacted]	Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)	4/11/2021	3/12/2021	276	[redacted]	-	X			X
4		Porfirio de la Cruz Sarmiento	[redacted]	Sub Gerente de Administración y Finanzas (e)	15/8/2022 6/12/2022	30/8/2022 30/12/2022	276	[redacted]	-	X			X
5		Javier Contreras Muñoz	[redacted]	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	LEY 30057	[redacted]	-	X			X
6		Gerson Panduro Díaz	[redacted]	Jefe del área de Recursos Humanos	1/1/2023	30/03/2023	CAS	[redacted]	-	X			X

0125

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	276, AL MARGEN DE LA NORMATIVA; OCASIONÓ AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 53 825,00	Grassby Duncan Hoyos Meléndez	[redacted]	Jefe de la Sub Gerencia de Asesoría Legal Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	1/1/2023 2/1/2024	31/12/2023 Actualidad	CAS	[redacted]	-	X			X
8		Carlos Humberto Falla Castillo	[redacted]	Alcalde	1/1/2023	31/12/2026	LEY 30057	[redacted]	-	X			X
9		Milagros del Socorro Arriaga Rodríguez	[redacted]	Jefa de Área de Recursos Humanos	31/3/2023	Actualidad	CAS	[redacted]	-	X			X
10		Diana Carolina López Vílchez	[redacted]	Sub Gerente de Administración y Finanzas	27/2/2023	8/8/2023	CAS	[redacted]	-	X			X
11		Edwin Wilfredo Vera Vílchez	[redacted]	Gerente Municipal	1/1/2023 3/7/2023	1/2/2023 Actualidad	276	[redacted]	-	X			X
12		Florentino Alex Taboada Serrato	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Administración	2/1/2024	Actualidad	CAS	[redacted]	-	X			X
13		David Santamaría Jurupe	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	12/1/2024	Actualidad	CAS	[redacted]	-	X			X

0129

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14		Elvis Junior Lazo Zeña	[redacted]	Asesor Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica	2/1/2021	31/12/2021	CAS	[redacted]	-	x			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0127

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 19:29:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0376-2024-OCI-MDM
EMISOR	:	SANDRA KARIM AGUINAGA SALGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HUMBERTO FALLA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del Decreto Legislativo n° 276
o a sus familiares directos" en la Municipalidad a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368703**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2024-CG/2136
2. Oficio n.° 00376-2024_MDM_OCI.pdf
3. Informe n.° 026-2024 -FOLIO 1-29
4. Informe n.° 026-2024 FOLIO 30-60
5. Informe n.° 026-2024 folios 61-123
6. TOMO I-FOLIO 124-192
7. TOMO I -FOLIO-193-246
8. TOMO I -FOLIO 247-354
9. TOMO I- FOLIO 355-380
10. TOMO II- FOLIO 381-435
11. TOMO II- FOLIO 436-539
12. TOMO II- FOLIO 540-601[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72C8LCO**

13. TOMO II FOLIO 602-667
14. TOMO II FOLIO 795-808
15. TOMO II FOLIO 727-794
16. TOMO II FOLIO 668-726

NOTIFICADOR : SANDRA KARIM AGUINAGA SALGADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72C8LCO**

Firmado digitalmente por AGUINAGA SALGADO Sandra Karim FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 19:29:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2024-CG/2136

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0376-2024-OCI-MDM
EMISOR	:	SANDRA KARIM AGUINAGA SALGADO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS HUMBERTO FALLA CASTILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162368703
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	809

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del Decreto Legislativo n° 276
o a sus familiares directos" en la Municipalidad a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 00376-2024_MDM_OCI.pdf
2. Informe n.° 026-2024 -FOLIO 1-29
3. Informe n.° 026-2024 FOLIO 30-60
4. Informe n.° 026-2024 folios 61-123
5. TOMO I-FOLIO 124-192
6. TOMO I -FOLIO-193-246
7. TOMO I -FOLIO 247-354

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6XE2FUD**

Firmado digitalmente por AGUINAGA SALGADO Sandra Karim FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 19:29:22 -05:00

8. TOMO I- FOLIO 355-380
9. TOMO II- FOLIO 381-435
10. TOMO II- FOLIO 436-539
11. TOMO II- FOLIO 540-601[F]
12. TOMO II FOLIO 602-667
13. TOMO II FOLIO 795-808
14. TOMO II FOLIO 727-794
15. TOMO II FOLIO 668-726

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6XE2FUD**

CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N.° 000376-2024-OCI/MDM

Motupe, 6 de setiembre de 2024

Señor:
Carlos Falla Castillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Motupe
Calle Túpac Amaru N° 531
Motupe/ Lambayeque/ Lambayeque

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-2136-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 00270-2024-OCI/MDM de 10 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento o por gastos de sepelio a servidores públicos del Decreto Legislativo n° 276 o a sus familiares directos" en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 026-2024-2-2136-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOTUPE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AGUINAGA SALGADO Sandra Karim FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-09-2024 18:03:20 -05:00

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10233